



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Expediente : 00045-2019-132-5001-JR-PE-03

Caso : Transnacional Odebrecht, [REDACTED] y otro

Decide : Jorge Luis Chávez Tamariz

Metodología aplicada al caso sistema IRAC (*Issue, Rule, Analysis and Conclusion*)

***Judicial Review. Distinguishing***

*“Every court, in every case, both the duty and the power to refuse to enforce statute that conflicts the constitution”.*

*Cada tribunal, en cada caso, tiene el deber como la facultad de negarse a aplicar una ley que entre en conflicto con la Constitución”*

**Control difuso de constitucionalidad vía ejercicio de control de convencionalidad**, en el caso en concreto de delincuencia transnacional, contra el reloj del tiempo de la Ley 31,751 en la regla “*En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año*”, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TC.

**RESOLUCIÓN N° 73**

*//Lima, veintiuno de abril*

*Del dos mil veintiséis. –*

**I. ISSUE / ASUNTO**

Determinar, si corresponde estimar la petición de excepción de prescripción de la acción penal por los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], por el delito de asociación ilícita y otros, en agravio del Estado.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**Question/Preguntas**

1. **En el caso judicial concreto, referido a hechos imputados por delito de delincuencia transnacional que involucra a la empresa transnacional Odebrecht y al Estado Peruano, ¿es convencional y constitucional, la regla que “en ningún caso la suspensión de la prescripción será mayor a un año”, del Art.84, segundo párrafo CP según Ley N.º31,751 y Ley N.º32,104, que fue declarada constitucional en abstracto por el Tribunal Constitucional en el Exp.13-2024-PI/TC.?**
  
2. **Si es aplicable, ¿es viable emplear la técnica del razonamiento judicial del *distinguishing* propia de la teoría del precedente judicial, en el presente caso de delincuencia transnacional que comprende a Odebrecht, considerando que dicho supuesto no fue objeto de análisis en abstracto por el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 0013-2024-PI/TC respecto de casos de crimen organizado?**
  
3. **Finalmente, de existir un remedio procesal ¿corresponde que este despacho desarrolle una *interpretación analógica y sistemática* —en los términos admitidos por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 010-2002-AI/TC—, a fin de su aplicación al caso concreto en los plazos de la etapa intermedia y juzgamiento, tomando como parámetro el estándar de temporalidad previsto para la etapa de investigación preparatoria en la regla 342, inciso 2, del Código Procesal Penal?**

**II. RULE & CASE LAW / REGLAS Y JURISPRUDENCIA**

**1. Normas**

- Constitución Política del Perú: artículos 41, 44, 138, 139 inciso 3, 8 y 9, 159 inciso.
- Código Penal: artículo 80, 84, segundo párrafo.
- Código Procesal Penal: artículo 342° inciso 2.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

- Ley N.º 31 751, publicada 25 de mayo de 2023: Ley para establecer un límite máximo de un año a la suspensión de la prescripción de la acción penal tras la formalización de la investigación preparatoria.
- Ley N.º 32 104: Ley que realiza precisiones sobre la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, modificando el párrafo segundo del artículo 84 del código.
- Acuerdo Plenario N.º5-2023/CIJ-112 de fecha 3 de diciembre de 2023.
- TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ)
- Resolución N.º126 de Crimen Organizado y derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) artículos 25.2.c, 62.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada transnacional del año 2000 (Convención de Palermo)

## **2. Jurisprudencia nacional**

- Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 00010-2002-IA/TC, resuelto el 22 de enero de 2026.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 00465-2019-PHC/TC, resuelto 3 de enero de 2003.
- Sentencia del Tribunal Constitucional N.º 113/2025 del Expediente N.º 03478-2023-PA/TC, resuelto el 26 de marzo de 2025.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del Expediente N.º 00763-2005-PA/TC, resuelto 13 de abril de 2005.
- Casación N.º2298-2022/Arequipa del 25 de noviembre del 2025.
- I Pleno Jurisdiccional Supremo en materias Constitucional y Contencioso Administrativo de fecha 2 y 10 de diciembre de 2015

## **3. Jurisprudencia extranjera**

- *Barrios Altos vs. Perú*. Sentencia de la Corte IDH del 14 de marzo de 2001, párrafo 41.
- *La Cantuta vs. Perú*. Sentencia de la Corte IDH del 29 de noviembre de 2006.
- *Cinco Pensionistas Vs. Perú*. Sentencia de la Corte IDH del 28 de febrero de 2003, párrafo 75. 85, 98.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

- *Valle Jaramillo v. Colombia*. Sentencia de la Corte IDH del 27 de noviembre de 2008.
- *Burnet v. Coronado Oil & Gas CO, 285 US 393*. Sentencia del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia de fecha 11 de abril de 1932.
- *Katz v. United States 389.US.347*, secretario de los Estados Unidos de Norteamérica, resuelto en el año 1967 por la Suprema Corte EE. UU del año 1967.
- *California v. Greenwood 486.US.35*, secretario de los Estados Unidos de Norteamérica, resuelto el 11 de abril de 1988 por la Suprema Corte EE. UU del año 1967.
- *Marbury vs. Madison, 5 U.S. 137, 18031*, secretario de los Estados Unidos de Norteamérica, resuelto el 24 de febrero de 1803 por la Corte Suprema de Estados Unidos.

### III. ANALYSIS / ANÁLISIS

1. Ante este juzgado se ha formulado las peticiones de excepción de prescripción por los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a través de sus escritos con ingresos N° 34352-2024, N° 34526-2024, N° 33051-2024, N° 33055-2024, N° 33821-2024, N° 48174-2024 e N° 48175-2024, N° 34560-2024, N° 34002-2024, N° 31228-2025, N° 31231-2025, N° 32032-2025 y N° 40347-2024 correlativamente, con el objeto de que los procesos sean archivados.

Las defensas técnicas han mantenido un similar argumento sustentado en la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TC de fecha 22 de enero del 2026, que resolvió infundada la demanda de inconstitucionalidad de la N°31,751, reproduciendo los ítems 103 y 104, por el que se dirige a los jueces de todos los niveles para expresarles:

*103. “en el presente caso, el Tribunal ha concluido que la Ley 31,751 es constitucional, de modo que dicha norma mantiene su vigencia desde el día siguiente de la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano;*



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

*104. En consecuencia, corresponde que los jueces de la República acaten la presente sentencia y se proceda a aplicar la ley impugnada a los supuestos de hecho que corresponda, en los procesos que son de su competencia, bajo responsabilidad.*

2. La sentencia del Tribunal que declaró constitucional la Ley N.º31,751, ha establecido reglas procesales que no pueden pasar desapercibidas por el juzgado, como:

**Fundamento jurídico 75:**

- Que la duplicidad sólo opera para el plazo ordinario y no del extraordinario, *sin posibilidad que se le sume el 50% del plazo extraordinario especial (la explicación que brinda el Tribunal es que la Constitución hace mención al “plazo y no plazos”). Sobre este último punto el juzgado abordará más adelante una interpretación de los plazos procesales.*
- Existen casos en que la duplicidad superaría los 20 años (límite que impone el artículo 80 del Código Penal), en este caso se impone el plazo ordinario duplicado por mandato constitucional.

**Fundamento jurídico 79:**

- Señala que, el plazo de 1 año de la suspensión, sumado al plazo ordinario y extraordinario no debe ser mayor a los 20 años. Seguidamente dice que el plazo de 1 año se entiende subsumido.

3. Con lo expuesto, resulta indiscutible que la regla establecida por el Tribunal Constitucional, en la presente jurisprudencia basada en el principio de legalidad, es fortalecer el artículo 80 del Código Penal de 1991, el cual establece que la prescripción no podrá exceder de veinte años como límite máximo, entendido como el punto en el que cesa el cómputo del tiempo. No obstante, ello prescinde de la necesidad de replantear esta regulación frente al auge de fenómenos delictivos que coexisten con los mercados legítimos, como lo sostiene la profesora española de política criminal de la Universidad de Salamanca, Nieves Sanz, quien analiza la dimensión que ha adquirido en los últimos tiempos la criminalidad organizada, hasta el punto de calificarla como la delincuencia de la globalización.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> SANZ M., Nieves. *Globalización y crimen organizado*. Material de estudios del posgrado de la Universidad de Salamanca, 2019, p. 1.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**3.1.** Dicho esto, sin mayor desarrollo legislativo desde el año 1991 y de cara a la realidad actual del crimen organizado que evoluciona en diversas formas (se ha manifestado por el TC, que se incluye o absorbe el plazo de la suspensión de la regla 84 del Código Penal —modificado por la Ley N.º 31751 y precisado en su segundo párrafo por la Ley N.º 32104— se encuentra comprendido o absorbido dentro del cómputo correspondiente.

Otro punto relevante según señala el Tribunal Constitucional, es que la duplicidad no se computa desde el plazo extraordinario, “sino ordinario” porque en su estricta legalidad (aunque sin mencionarlo) sostiene que la Constitución sólo hace alusión al “plazo” y “no plazos”.

**3.2.** Y, por último, el Tribunal Constitucional señala que la Corte Suprema a través del Acuerdo Plenario N.º5-2023/CIJ-112 se arrogó indebidamente un tratamiento *in abstracto* y no un abordaje en concreto del fáctico; sin embargo, es de señalar que el Poder Judicial, independientemente a la doctrina jurisprudencial vinculante del artículo 22 de su propia Ley Orgánica (LOPJ), tiene facultades reconocida por ley, para los acuerdos a través de plenos jurisdiccionales según la regla 116 de la citada Ley Orgánica, que legitima la emisión de estos acuerdos como se ha hecho en otros casos de trascendencia nacional, esto sin desconocer que ya se contaba con jurisprudencia antes de la emisión de constitucionalidad de la Ley N.º31,751 por el TC, que es la Casación N.º2298-2022/Arequipa del 25 de noviembre del 2025, que se aplicó a un caso en concreto y aunque se discrepe de la técnica de razonamiento judicial americana utilizada como es *distinguishing*, al contrastarse con el acuerdo plenario (que es una fórmula opaca entre un pronunciamiento en concreto y el referido acuerdo), porque la teoría del precedente judicial no es propio de su aplicación a acuerdos plenarios, tomando como sustento básico, el caso *Burnet v. Coronado Oil & Gas CO, 285 US 393*<sup>2</sup>, en el que se mencionó **“Según la doctrina del precedente judicial (*stare decisis*), cuando la Corte Suprema reexamina una decisión anterior, puede preguntarse si la norma ha demostrado ser intolerable simplemente por desafiar la viabilidad práctica, si la norma está sujeta a un tipo de confianza que acarrearía**

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de los EE. UU. Caso **BURNET, Comisionado de Impuestos Internos, v. CORONADO OIL & GAS CO.** N.º 341. Argumentado el 16 de marzo de 1932. Decidido el 11 de abril de 1932. **Sinopsis:** Los magistrados STONE, BRANDEIS, ROBERTS y CARDOZO disienten. Mediante recurso de certiorari ante el Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia. La Coronado Oil & Gas Company presentó una petición, a la que se opuso David Burnet, Comisionado de Impuestos Internos, para que se revisara una decisión de la Junta de Apelaciones Tributarias que confirmaba la evaluación del Comisionado sobre los impuestos a la renta y a las ganancias extraordinarias. El Tribunal de Apelaciones del Distrito de Columbia revocó la decisión de la Junta de Apelaciones Tributarias y remitió el caso (50 F.(2d) 998, 60 App. DC 233), y el Comisionado interpuso un recurso de certiorari. Se confirma la sentencia del Tribunal de Apelaciones.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

*dificultades especiales a las consecuencias de su anulación y añadiría inequidad al costo de su repudio, si los principios jurídicos relacionados se han desarrollado tanto que han dejado la antigua norma como un vestigio de doctrina abandonada, y si los hechos han cambiado tanto o se han llegado a percibir de manera diferente que han privado a la antigua norma de una aplicación o justificación significativa, que podemos”.*

**3.3.** Con lo expuesto, es claro que, desde la doctrina del precedente, exija que las técnicas *distinguishing* y *Overruling*, recaigan sobre jurisprudencia y no acuerdos; empero, esto no invalida los alcances resaltantes de la justificación de la mencionada Casación N.º2298-2022/Arequipa que señaló según al fundamento vigésimo primero, segunda parte, señala que “la Ley 31751 seguiría implicándose por inconstitucional, pues vulnera el principio de proporcionalidad cuando se trata de delitos graves o más graves”, en concordancia con el análisis desarrollado en el fundamento vigésimo cuarto. En consecuencia, el efecto vinculante para las instancias inferiores no solo proviene del acuerdo plenario, sino también de la jurisprudencia aplicable a un caso concreto.

**3.4.** Para el suscrito es pertinente precisar aspectos teóricos de forma breve de la técnica del *distinguish*, que como lo define en Cornell University, Law School, una diferencia o similitud significa (**generalmente entre casos**) [aprovecho para manifestar que no se habla de acuerdos plenario o reuniones ajeno a casos concretos en alusión al caso arriba señalado como lo efectuó la Corte Suprema del Perú], retomando se establece “**una distinción/distinguish**”, una parte suele *distinguir un caso de otro como parte del argumento de que, no debería aplicarse como precedente*<sup>3</sup> (*stare decisis*)<sup>4</sup> al segundo caso, a pesar de cualquier similitud fáctica entre ambos<sup>5</sup>.

Con el objeto de brindar un mejor alcance sobre la técnica tratada del *distinguish* recaída en la propia jurisprudencia desde su propia fuente anglosajona, y evitar

---

<sup>3</sup> Cornell Law School. **El precedente**.- se refiere a una decisión judicial que se considera precedente para resolver casos posteriores con hechos idénticos o similares, o con cuestiones legales parecidas. El precedente se integra en la doctrina del *stare decisis* y exige que los tribunales apliquen la ley de la misma manera a casos con los mismos hechos. Algunos jueces han afirmado que el precedente garantiza que las personas en situaciones similares reciban un trato igualitario, en lugar de basarse en la opinión personal de un juez en particular: *United States Fire Insurance Company, Etc. v. JSUB, Inc., Etc., Et Al.* Disponible <https://www.law.cornell.edu/wex/precedent>

<sup>4</sup> Cornell Law School. **El principio de stare decisis**. - establece que los tribunales se atienen a los precedentes al tomar sus decisiones. En latín, *stare decisis* significa "mantenerse firme en lo decidido". Cuando un tribunal se enfrenta a un argumento legal, si un tribunal anterior se pronunció sobre el mismo asunto o uno muy similar, el tribunal dictará su decisión en consonancia con la decisión del tribunal anterior. El tribunal que dictó la sentencia previamente debe tener autoridad vinculante sobre el tribunal; de lo contrario, la decisión anterior solo constituye autoridad persuasiva. En el caso *Kimble v. Marvel Enterprises*, la Corte Suprema de los Estados Unidos describió la razón de ser del principio de *stare decisis* como aquella que promueve el desarrollo imparcial, predecible y coherente de los principios legales, fomenta la confianza en las decisiones judiciales y contribuye a la integridad real y percibida del proceso judicial. <https://www.law.cornell.edu/wex/stare-decisis>

<sup>5</sup> Cornell Law School. *Distinguish*. disponible en: <https://www.law.cornell.edu/wex/distinguish>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

descontextualizar con conceptos que se pudieran derivar desde otras bibliografías periféricas o no claras, centraré su análisis de los casos originarios para fortalecer lo que se viene escribiendo sobre el control difuso al año de la suspensión de la regla 84 del Código Penal, modificado por ley N.º31,751, y aclarado en el segundo párrafo por Ley N.º32,104, para el caso en concreto de delincuencia transnacional o delincuencia trasfronteriza.

Es así que, abordaré casos reales desarrollados en los EE.UU, como *Katz v. United States* 389.US.347 (1967) que analizó “la expectativa de privacidad” de interceptación en cabina telefónica pública, que en técnica de razonamiento judicial se distingue/*distinguish*, del caso *California v. Greenwood* 486.US.35 (1988), recaída sobre desechos en el exterior del inmueble con la misma expectativa de privacidad que se demandó por el acusado Greenwood sobre desperdicios y si está debería considerarse razonable desde el punto de vista del derecho constitucional federal, dado que el registro y la incautación sin orden judicial de su basura eran inadmisibles según la ley.

**3.5.** El caso *Katz v. United States* 389.US.347 (1967), tiene como fáctico cuando el FBI monitoreó conversaciones telefónicas realizadas dentro de una cabina de teléfono público (sin orden judicial), en el que se logró interceptar llamadas de Katz a través de un dispositivo que estaba en el exterior de la cabina sobre presuntas apuestas ilícitas, es por esto que se formula la interrogante *¿si la policía tiene la obligación de contar con una orden judicial antes de interceptar la llamada en cabina pública?*, dijo la Suprema Corte EE.UU, que aunque las áreas y lugares no son protegidos, *si las personas*, y por lo tanto la persona tiene la “*expectativa razonable de privacidad*”<sup>6</sup> de mantener una conversación en área pública, pues tiene derecho a saber que es libre de registro de incautaciones irrazonables, más aun sino se encontraba con orden judicial por eso revocaron la sentencia.

**3.6.** No obstante, en el caso *California v. Greenwood* 486.US.35 (1988), el fáctico es un sospechoso del tráfico de narcóticos, en el que un investigador de la policía le pidió a un recolector de basura de Greenwood y les entregara a la policía, sin incluir

---

<sup>6</sup> La expectativa de privacidad no da lugar a la protección de la Cuarta Enmienda a menos que la sociedad esté dispuesta a aceptar esa expectativa como subjetivamente razonable.

El Tribunal dictaminó que Katz tenía derecho a la protección de la Cuarta Enmienda para sus conversaciones y que no era necesaria una intrusión física en el lugar que ocupaba para que se aplicara dicha enmienda. «La Cuarta Enmienda protege a las personas, no a los lugares», escribió el juez Potter Stewart en nombre del Tribunal. En una opinión concurrente, John Marshall Harlan introdujo el concepto de una expectativa «razonable» de protección por parte de la Cuarta Enmienda. Disponible en: Oyez, [www.oyez.org/cases/1967/35](http://www.oyez.org/cases/1967/35).



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

bolsas de otras casas, hallando en la basura evidencia de narcóticos para luego solicitar una orden de allanamiento y registro en el referido inmueble, siendo arrestado y luego liberado con fianza; el caso llegó a la Suprema Corte en el que se formuló la siguiente pregunta *¿un individuo tiene una expectativa objetiva razonable de privacidad de su basura al momento de dejarlo en la calle para que sea recolectada?*, esto porque Greenwood (invocando el precedente *Katz v. United States 389.US.347*) invocaba desde su derecho de defensa a través de su privacidad.

**3.7.** Como se expone es aquí donde se presenta razonamiento judicial de *distingue/distinguish*, en el que recobra fuerza su acepción cuando dice *“suele distinguir un caso de otro como parte del argumento de que, no debería aplicarse como precedente (stare decisis) al segundo caso, a pesar de cualquier similitud fáctica entre ambos”*; es por eso que, retomando en *Greenwood*, se dijo por la Suprema Corte EE.UU que “un individuo no tiene expectativa de privacidad acerca de información voluntariamente provista a terceros, pues la *sociedad no reconoce una expectativa de privacidad en la basura dejada en público para su recolección*.”

**3.8.** Si bien lo expuesto, entre el caso *Katz v. United States 389.US.347 (1967)* y *California v. Greenwood 486.US.35 (1988)* de la tradición anglosajona, mantienen **“un mismo alcance de la expectativa objetiva razonable de privacidad alegada”**, lo cierto es que existen específicas diferencias que permiten asumir una conclusión **distinta/distinguish**, pues no es posible equiparar, entre lo que la Sociedad reconoce de esa expectativa de privacidad acerca de la información que se realiza voluntariamente a terceros al despojarse de la basura en contraste con una llamada telefónica en un lugar público, cabina telefónica en el que se graben las comunicaciones sustentada en la protección de la Cuarta Enmienda contra registro e incautación irrazonable; esto, sirve como plataforma para sentar bases justificativas para el caso en concreto que analiza el suscrito, que cuando el Tribunal Constitucional validó, el año de la suspensión de la regla 84 del Código Penal, modificado por ley N.º31,751, y aclarado en el segundo párrafo por Ley N.º32,104, existieron **diferencias materiales de la complejidad de la delincuencia transnacional que no fueron el eje de su análisis abstracto** de modo que aplicado la técnica de razonamiento judicial de fuente anglosajona *distinguishing*, se sostiene que la ley aplicado al caso en concreto tiene un resultado *inapposite*<sup>7</sup> (inadecuado, inaplicable o fuera de lugar), respecto a lo que impone las exigencias del bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad, y como se define con la cita de

<sup>7</sup> Diccionario Collins: disponible en: <https://www.collinsdictionary.com/es/diccionario/ingles-espanol/inapposite>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

*Cornell University, Law School, distinguishing*, permite distinguir que la constitucionalidad de la Ley N.º31,751 de la regla de 1 año, no sería aplicable al presente caso a pesar de la similitud expuesto en la institución de la suspensión de la prescripción, porque no se evaluaron las particularidades de los procesos que corresponden a la criminalidad organizada.

4. En desarrollo analítico en el caso en concreto de los plazos de prescripción a una acusación por el delito de organización criminal, debe necesariamente invocar a la regla sustantiva y procesal que establece lo siguiente, como se reproduce:

**Código Penal**

(\*\*) Artículo modificado por el [Artículo 1 de la Ley Nº 31751](#), publicada el 25 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo 84. Suspensión de la prescripción**

Si el comienzo o la continuación del proceso penal depende de cualquier cuestión que deba resolverse en otro procedimiento, se considerará en suspenso la prescripción.

La suspensión de la prescripción no podrá prolongarse más allá de los plazos que se dispongan para las etapas del proceso penal u otros procedimientos. En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año". (\*)

El [Artículo Único de la Ley Nº 32104](#), publicado el 28 de julio de 2024, [la aplicación del párrafo segundo del presente artículo](#), modificado por la Ley 31751, [se sujeta a las siguientes precisiones](#): a) El plazo no mayor de un año dispuesto para la suspensión de la prescripción se aplica en mérito al plazo razonable que le asiste al imputado ya la pronta respuesta para la parte agraviada, en el marco de la política criminal del Estado peruano, basado en el sistema acusatorio garantista. b) Dicho plazo es razonable y proporcional para resolver un hecho criminal tomando en cuenta que se suma solo un año más a los tipos de plazos de prescripción que se establecen en la legislación vigente; y, c) Para no intentar contra la tutela jurisdiccional ni contra el plazo razonable para el investigado y el agraviado ni contra la seguridad pública o ciudadana, no se otorga un plazo mayor a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 84 del Código Penal.

**Código Procesal Penal**

[Artículo 2 de la Ley Nº 31751](#), publicada el 25 de mayo de 2023, cuyo texto es el siguiente:

" 1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Penal".

5. Como se lee de la Ley, es el artículo 84, segundo párrafo del Código Penal que establece de modo expreso -la regla- que la suspensión de la prescripción no será "más allá de las etapas de que disponga", entonces sustentado la estricta legalidad sería de aplicación la regla 342 del Código Procesal Penal que establece "*tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de **organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses (36)***". Lo expuesto, permite afirmar que la primera regla es no sólo invocar los plazos procesales establecido en el Decreto Legislativo N.º957, sino imponer el plazo legal expreso, que es 36 meses para investigación preparatoria tratándose de delito de organización criminal, sin soslayar la cláusula de que no podrá prolongarse más allá del plazo de estas etapas.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

6. Es de señalar que los plazos procesales comprenden los estadios intermedio y juzgamiento, que el legislador no ha impuesto plazo; sin embargo, a la lectura de la parte última del artículo 84 de la Ley N.º31,751, aclarado por la Ley N.º32,104, se indica en contravención a la primera parte *“que en ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”*, lo que trae consigo complicaciones porque al parecer se presenta una antinomia interna de reglas, donde debe comprenderse a los 36 meses computables para la prescripción para el supuesto de organización criminal, considerando la complejidad del asunto y al mismo tiempo el Tribunal Constitucional al declarar la constitucionalidad de la Ley N.º31,751, vacía de contenido el proceso penal en casos complejos al establecer un reloj de tiempo que sólo deba limitarse a los 12 meses, entonces, *¿Cuál es el proceder del juzgado nacional en aplicación de la Ley, la Constitución y el derecho internacional?*.

7. Lo señalado evidencia un conflicto, como se dijo “antinomia” ante una norma de igual jerarquía que afecta el deber de investigación, procesamiento y juzgamiento del Estado en cumplimiento al derecho a la verdad y la tutela jurisdiccional efectiva para casos que comprometen delitos de crimen organizado. Más aún, tratándose — según la imputación— de delincuencia transnacional, resulta posible considerar el plazo de treinta y seis meses de suspensión del término prescriptorio, conforme a los hechos más relevantes que se reproducen, así como a los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y las demás partes procesales:

#### **7.1. FÁCTICO DE LA ACUSACIÓN FISCAL**

De la revisión de los actuados, se advierte que la República Federativa de Brasil desarrolló diversas investigaciones de gran envergadura en materia de criminalidad organizada y corrupción transnacional, entre ellas la denominada “Castelo de Areia” y, principalmente, la operación “Lava Jato”, la cual permitió develar un complejo esquema de sobornos y lavado de activos vinculado a grandes empresas constructoras y funcionarios públicos. Esta última investigación constituyó uno de los mayores casos de corrupción en América Latina, al evidenciar un sistema estructurado de pago de coimas a cambio de la adjudicación de contratos públicos.

En el marco de dichas investigaciones, y particularmente dentro del caso “Lava Jato”, se obtuvo información relevante proveniente de procesos de colaboración eficaz, mediante los cuales diversos exdirectivos y participantes en las actividades ilícitas brindaron detalles sustanciales respecto al funcionamiento de la organización criminal. Tales declaraciones y



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA** **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

elementos de convicción resultaron determinantes para el avance de investigaciones en curso, así como para la apertura de nuevos procesos, revelándose la existencia de actos ilícitos vinculados a la ejecución de obras públicas en el Perú.

En ese contexto, se ha establecido que el Grupo empresarial ODEBRECHT, de origen brasileño, a través de sus diversas empresas y unidades operativas, estructuró una organización criminal de carácter corporativo, cuyo propósito consistía en obtener la adjudicación fraudulenta de proyectos de inversión pública mediante el pago sistemático de sobornos a funcionarios públicos. Este esquema ilícito formaba parte de una política empresarial dirigida a asegurar beneficios indebidos en procesos de contratación estatal en distintos países de la región.

Asimismo, se advierte que, en el marco de acuerdos celebrados ante autoridades judiciales de los Estados Unidos de América, el referido grupo empresarial reconoció la implementación de una unidad especializada denominada División de Operaciones Estructuradas (DOE), integrada por funcionarios y representantes encargados de gestionar y ejecutar los pagos ilícitos. Dicha división operaba mediante mecanismos financieros clandestinos, contando con la intervención de operadores financieros o “doleiros”, quienes realizaban conversiones de moneda y transferencias internacionales destinadas a ocultar el origen ilícito de los fondos.

Estos pagos eran previamente autorizados por altos directivos, entre ellos Jorge Henrique Simoes Barata, y registrados en sistemas informáticos internos, como el denominado “MyWebDay B”, permitiendo el control y seguimiento de las transacciones ilícitas realizadas a través de cuentas paralelas o no declaradas. Tales recursos eran destinados específicamente a la entrega de sobornos a funcionarios públicos, inicialmente en Brasil, extendiéndose posteriormente a otros países, incluido el Perú.

En tal sentido, se tiene que, durante el periodo comprendido entre los años 2001 y 2016, el Grupo ODEBRECHT efectuó pagos corruptos y financiamiento ilegal de campañas políticas en el Estado peruano, a cambio de la obtención de beneficios indebidos en la adjudicación y ejecución de proyectos de infraestructura pública. A nivel global, se ha determinado que dicha organización desembolsó aproximadamente la suma de US\$ 788'000,000.00 (setecientos ochenta y ocho millones de dólares americanos/00) en pagos ilícitos en diversos países de América Latina y África, evidenciando la magnitud y sistematicidad de la actividad delictiva desplegada.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

En consecuencia, los hechos descritos permiten advertir la existencia de una organización criminal de carácter transnacional, con una estructura jerárquica y funcional claramente definida, orientada a la comisión de delitos contra la administración pública, tales como cohecho, colusión y lavado de activos, cuyos efectos trascendieron las fronteras del Estado brasileño, impactando de manera significativa en el Estado peruano.

En el marco de la investigación sobre la presunta existencia de una organización criminal enquistada en el Gobierno Regional de San Martín y en el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), liderada por [REDACTED] quien era presidente del Gobierno Regional de San Martín, se advierte la intervención del Grupo Empresarial Odebrecht a través de mecanismos orientados a generar vínculos funcionales y ventajas indebidas en la adjudicación de obras públicas.

En efecto, la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., integrante del referido grupo empresarial, participó en la ejecución del Proyecto IIRSA Norte (Eje Multimodal Amazonas Norte), a través del Consorcio Constructor IIRSA Norte (CONCIN), conformado además por las empresas Constructora Andrade Gutiérrez S.A. Sucursal del Perú y Graña y Montero S.A.A., desarrollando los tramos viales Yurimaguas–Tarapoto y Tarapoto–Rioja, en la región San Martín. En ese contexto, la instalación de un campamento de obra en la localidad de Pongo de Caynarachi constituyó un punto de contacto estratégico con funcionarios del Gobierno Regional y del PEHCBM, quienes —según la hipótesis fiscal— integraban la organización criminal liderada por [REDACTED] (a) “Curriculum Vitae.

Asimismo, se tiene que, durante el año 2007, Jorge Henrique Simoes Barata, en su condición de director superintendente de Odebrecht en el Perú, dispuso la ejecución de una estrategia corporativa ilícita denominada “Plan Conquista Selva” o “Plan Conquista de Proyectos”, encargando su implementación a Eleuberto Antonio Martorelli (representante legal y directivo de ODEBRECHT). Dicha estrategia tuvo como finalidad la captación indebida de contratos públicos en la región San Martín, mediante la utilización de mecanismos ilegales tales como financiamiento de campañas políticas, donaciones interesadas, acuerdos colusorios y pagos ilícitos, conforme al patrón sistemático de actuación del Grupo Odebrecht.

En ese contexto, y con la finalidad de generar un vínculo funcional con la autoridad regional y asegurar condiciones favorables para futuras adjudicaciones, con fecha 16 de enero de 2008 se suscribió el Convenio entre el Consorcio Constructor IIRSA Norte (CONCIN), Odebrecht y el Gobierno Regional de San Martín. Dicho instrumento tuvo dos objetos



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

específicos: i) la donación de un predio de 3.2940 hectáreas, ubicado en Pongo de Caynarachi, donde operaba el campamento de obra; y ii) la donación de la infraestructura existente en el campamento de la obra IIRSA NORTE en el Pongo de Caynarachi de propiedad de CONCIN, Convenio que posteriormente fuera remitido al Gobierno Regional de San Martín mediante el Oficio PDISPA N°001/08 con fecha 29 de enero de 2008.

Debe precisarse que, de manera concomitante y funcional al citado acuerdo, el 17 de enero de 2008, mediante contrato de compra y venta la empresa Odebrecht adquirió el referido predio a su anterior propietario, Eduardo Grandez López, por el monto de US\$ 50,000.00, operación formalizada mediante Escritura Pública N.° 157 e inscrita en la Partida Registral N.° 11038573, evidenciándose así la preordenación del acto de donación.

Luego, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.° 974-2009-GRSM/PGR, de fecha 27 de noviembre de 2009, el Gobierno Regional de San Martín resolvió aceptar la donación efectuada por el Consorcio Constructor IIRSA Norte – CONCIN a su favor, consistente en la infraestructura edificada sobre el predio inscrito en la Partida Registral N.° 11038573, valorizada en la suma total de US\$ 708,872.40 (setecientos ocho mil ochocientos setenta y dos con 40/100 dólares americanos), conforme al Informe Legal N.° 001-GRSM/OCP.

Posteriormente, el 11 de diciembre de 2009, se formalizó dicha transferencia mediante la suscripción de la Escritura Pública de Donación N.° 1171, a través de la cual Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. otorgó en calidad de donación el referido inmueble a favor del Gobierno Regional de San Martín. Este acto fue inscrito en los Registros Públicos en la Partida Registral N.° 11038573, pese a que el Gobierno Regional ya se encontraba en posesión del bien con anterioridad a la formalización registral.

En ese contexto, se advierte que el vínculo entre funcionarios del Grupo Empresarial Odebrecht y ██████████, conocido como “Curriculum Vitae”, en su condición de presidente del Gobierno Regional de San Martín, así como con la organización criminal enquistada en el GORESAM y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), se habría iniciado el 16 de enero de 2008, constituyendo este hecho el primer acercamiento relevante. Dicho vínculo se habría consolidado progresivamente hasta materializarse en la donación antes descrita, la cual, conforme a los actos administrativos y civiles correspondientes, se perfeccionó el 11 de diciembre de 2009.

Finalmente, mediante Escritura Pública de Donación N.° 1171, de fecha 11 de diciembre de 2009, la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. formalizó la transferencia



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

definitiva del inmueble a favor del Gobierno Regional de San Martín, acto que fue inscrito en la Partida Registral N.º 11038573, consolidándose jurídicamente una situación posesoria previamente materializada.

En consecuencia, los actos descritos evidencian la utilización de la figura de la donación como mecanismo instrumental para establecer relaciones de favorecimiento indebido entre el Grupo Odebrecht y la organización criminal liderada por [REDACTED], en el marco de una estrategia orientada a asegurar la adjudicación irregular de proyectos de inversión pública en la región.

**7.1.1. Respetto al ingreso de [REDACTED] como presidente del Gobierno Regional de San Martín.**

[REDACTED] fue elegido presidente del Gobierno Regional de San Martín en dos periodos consecutivos. Primero, en las Elecciones Regionales de 2006, para el periodo 2007–2010, asumiendo funciones el 1 de enero de 2007. Luego, fue reelecto en las Elecciones Regionales de 2010 para el periodo 2011–2014, iniciando funciones el 1 de enero de 2011.

Durante su primera gestión, en su calidad de máxima autoridad regional y titular del pliego presupuestal conforme a la Ley N.º 27867, habría iniciado la conformación y estructuración de una organización criminal, identificando puestos clave y articulando personas dentro de la entidad para el desarrollo de sus actividades ilícitas.

**7.1.2. Respetto a la captación del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo y colocación estratégica de funcionarios públicos por [REDACTED] como líder de la Organización Criminal.**

Que, el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo –en adelante PEHCBM<sup>8</sup>–, es transferido al Gobierno Regional de San Martín, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EF y su modificatoria Decreto Supremo N° 044-2007-EF del 31 de marzo del 2007, transferencia que se dio en el marco del proceso de descentralización, es decir, en el primer periodo de Gobierno del acusado [REDACTED]. Estableciéndose así una dependencia respecto a este órgano con la Presidencia del

---

<sup>8</sup> Mediante Decreto Ley n.º 22517 de 1 de mayo de 1979, se crea la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo como órgano de línea del Comité Departamental de Desarrollo de San Martín, con el encargo de ejecutar el Proyecto del Desarrollo de Tierras de Ceja de Selva en el área del Huallaga Central y Bajo Mayo en el departamento San Martín.



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Gobierno Regional de San Martín, en tanto que este, era quien aprobaba en última instancia las normas de gestión del PEHCBM (Manual de Organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones, etc), y aprobación de pagos de valorización de obras públicas desarrolladas por esta Unidad Ejecutora denominada PEHCBM, conforme al contrato de Fideicomiso<sup>9</sup>.

Siendo ello así, el acusado [REDACTED] como líder de la Organización Criminal, orientado a su finalidad criminal de captar el PEHCBM y valiéndose de su cargo funcional, en su calidad de Presidente del Gobierno Regional de San Martín, aprobó en última instancia el Manual de Organización y Funciones del PEHCBM, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2007-GRSM/PGR, de fecha 30 de mayo del 2007<sup>10</sup>, así también, emitió y suscribió la Ordenanza Regional N° 15-2007-GRSM/CR de fecha 23 de mayo del 2007, mediante la cual aprobó el Reglamento de Organización de Funciones – ROF del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo<sup>11</sup>, la misma que señala en su artículo N° 04:

*“El Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, en adelante PEHCBM, es un órgano **desconcentrado** de ejecución, **dependiente** del Pliego Gobierno Regional San Martín, que en adelante se le denominara GRSM; con personería jurídica de derecho público interno y **autonomía** técnica, económica y administrativa, estando constituida como una **Unidad Ejecutora**”*

Sin embargo, dicha norma transgrede conceptos elementales de Gestión Pública y de Derecho Público, esto por cuanto tal como es concebido por la doctrina mayoritaria, reflejo del cual ha tenido a bien el Ministerio de Economía y Finanzas definirlo en Glosario de Términos del Tesoro Público<sup>12</sup>, la Unidad Ejecutora es: “[La] encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería y en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”<sup>13</sup>; por otro lado, respecto a su estructura orgánica jerárquica.

El Consejo Directivo del PEHCBM era su máximo órgano y dependía del Gobierno Regional de San Martín, el cual tenía facultad para designar a tres de sus seis

<sup>9</sup>Obrante a folios 122 – 139 del tomo 01 del anexo N° 25

<sup>10</sup> Obrante a fojas 8374 – 8409 del tomo 42 – 43 del anexo N° 19

<sup>11</sup> Obrante a fojas 8419 - 8428 del tomo 43 del anexo N° 19

<sup>12</sup> Véase <https://www.mef.gob.pe/es/glosario-sp-25048>

<sup>13</sup> Glosario de Término del Tesoro Público (20 de noviembre del 2019). Lima: Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de: <<https://www.mef.gob.pe/es/tesoro-publico-sp-9932/27-conceptos-basicos/375-atributos-definiciones>>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

miembros, incluido su presidente, mediante Resolución Ejecutiva Regional suscrita por el presidente regional.

En ese contexto, [REDACTED], en su calidad de presidente regional, designó mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 278-2007 a los miembros del Consejo Directivo, entre ellos a Miguel Nicolás Angulo Tuesta como presidente, quien era su allegado, logrando así captar dicho órgano. Posteriormente, a través del Consejo Directivo ya controlado, se propuso y se designó a Marcos Díaz Espinoza como Gerente General del PEHCBM mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 315-2007.

De esta manera, [REDACTED] captó los dos principales órganos del PEHCBM (Consejo Directivo y Gerencia General), colocando a personas de su confianza mediante actos administrativos con apariencia de legalidad, con la finalidad de controlar la entidad y promover procesos de contratación pública manipulados para favorecer a terceros a cambio de pagos ilícitos, en perjuicio del Estado.

**7.1.3. Respecto a la condición de los integrantes de Organización Criminal liderada por**

[REDACTED]

CONDICIÓN	NOMBRE	CARGO	PERIODO DE EJERCICIO	RESOLUCIÓN Y/O CONTRATO
<b>FUNCIONARIO PÚBLICO</b>  (intraneus)	<b>CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO</b>	Presidente del Gobierno Regional de San Martín.	2007-2010 (primer periodo).	1. Acta General de Proclamación Regional de Resultado de Cómputo de la Región San Martín, de fecha 12 de diciembre del 2006.
			2011-2014 (segundo periodo).	2. Acta de Proclamación de Resultados de cómputo y de autoridades electas del Gobierno Regional de San Martín, de fecha 01 de diciembre del 2010.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<b>FUNCIONARIO PÚBLICO</b> <b>(intraneus)</b>	<b>MARCOS DÍAZ ESPINOZA</b>	gerente general del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo.	Desde el 20.04.2007 al 20.04.2011	<p>1. Resolución Ejecutiva Regional Nº 315-2007-GRSM/PGR, de fecha 19 de abril del 2007, suscrita por [REDACTED].</p> <p>2. Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2009-GRSM/PGR (renovación de cargo), de fecha 20 de abril del 2009, suscrita por [REDACTED].</p>
<b>FUNCIONARIO PÚBLICO</b> <b>(intraneus)</b>	<b>JUAN CARLOS SILVA DÁVILA</b>	Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del PEHCBM	Desde el 01.01.2007 al 31.12.2007	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 03 de enero del 2007.
			01.01.2008 al 31.01.2008	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 02 de enero de 2008.
			01.02.2008 al 30.06.2008	Adenda Nro. 01, de fecha 01 de febrero del 2008
			01.07.2008 al 31.12.2008	Adenda Nro. 02, de fecha 01 de julio del 2008
			01.01.2009 al 31.03.2009	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 07 de enero del 2009
			01.04.2009 al 31.12.2009	Adenda Nro. 01, de fecha 13 de abril del 2009
			01.01.2010 al 31.03.2010	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 08 de enero del 2010
			01.04.2010 al 30.09.2010	Adenda Nro. 01, de fecha 01 de abril del 2010
			01.10.2010 al 31.12.2010	Adenda Nro. 02, de fecha 30 de septiembre del 2010
			01.01.2011 al 31.12.2011	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 17 de enero del 2011
01.01.2012 al 30.06.2012	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 17 de enero del 2012			
01.07.2012 al 04.03.2014.	Contrato de trabajo a Plazo Indeterminado, de fecha 02 de julio del 2012			
<b>FUNCIONARIO</b>	<b>JUAN CARLOS PAUCAR GUERRA</b>	Director de la Dirección de	Desde el 16.08.2007 al	Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<b>PÚBLICO</b>  <b>(intraneus)</b>		Obras y Contratos del PEHCBM.	31.12.200	específico, de fecha 23 de agosto del 2007.
			01.01.2008 al 31.01.2008	Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 02 de enero de 2008.
			01.02.2008 al 30.06.2008	Adenda N°01 al Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico de fecha 01 de febrero de 2008.
			01.07.2008 al 31.12.2008	Adenda N°02 al Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico de fecha 01 de julio de 2008.
			01.01.2009 al 31.03.2009	Contrato de trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 07 de enero del 2009.
			01.04.2009 al 31.12.2009	Constancia de vínculo laboral, expedida por Lic. Jorge Luis Urrelo Gálvez-jefe de Recursos Humanos del PEHCBM.
			07.08.2008	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto del 2008, suscrita por Marcos Díaz Espinoza -gerente general del PEHCBM (agregar a medios de prueba)
<b>FUNCIONARIO PÚBLICO Y SERVIDOR PÚBLICO</b>  <b>(intraneus)</b>	<b>SANTOS HERNÁN GÓMEZ CHÁVEZ</b>	Miembro Titular del Comité Especial07 de agosto del 2008	07 de agosto del 2008	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto del 2008.
		Jefe del Área de Supervisión y Liquidación de Obras	02.01.2009. 31.03.2009	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 02 de enero de 2009.
			01 de abril del 2009 hasta el 31 de diciembre del 2009.	Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 13 de abril de 2009.
Jefe de Área de Ejecución de Obras	Desde el 01.06.2009 al 31.12.2009	Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 01 de junio de 2009. (modifica el cargo)		



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

			Desde el 01.01.2010 al 31.03.2010.	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 08 de enero de 2010.
		Director de Obras del PEHCBM	15.12.2009 al	Encargatura -Memorando N°1361-2009-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 14 de diciembre del 2009, suscrito por el Ing. Juan Carlos Paucar Guerra.
			Desde el 04.01.2010 al	Encargatura-Memorando N°001-2010-GRSM-PEHCBM/GG., de fecha 04 de enero de 2010, suscrito por el Ing. Marcos Díaz Espinoza.
			Desde el 01.07.2010 al 30.09.2010	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 01 de julio de 2010.
			Desde el 01.10.2010 al 31.12.2010	Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 30 de setiembre de 2010.
			Especialista I-Ejecución de Obras	Desde el 01.04.2010 al 30.09.2010
<b>FUNCIONARIO PÚBLICO Y SERVIDOR PÚBLICO (intraneus)</b>	<b>MARINO GONZALES ROJAS</b>	Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de obras del Gobierno Regional de San Martín	02.07.2008	Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2008-GRSM/PGR de fecha 15 de julio del 2008
		Miembro titular del Comité Especial (Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE).	07.08.2008	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto del 2008.
		Sub-Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del	27.07.2008 al 01.03.2013	Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2008-GRSM/PGR, de fecha 24 de julio del 2008



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		Gobierno Regional de San Martín,		Ratificado: Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2011-GRSM/PGR, de fecha 12 de enero de 2011.
				Ratificado: Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2013-GRSM/PGR, de fecha 01 de marzo del 2013.
FUNCIONARIO PÚBLICO  (intraneus)	ALDO ROMÁN MARINA ARÉVALO	Sub-Gerente de Estudios y Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de San Martín	01.06.2007 al 31.01.2010	Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2007-GRSM/PGR, de fecha 12 de junio del 2007
		Miembro Titular del Comité Especial (Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE)	07.08.2008	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto del 2008.
FUNCIONARIO PÚBLICO Y SERVIDOR PÚBLICO (intraneus)	██████████ ██████████	Miembro Titular del Comité Especial	07.08.2008	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto del 2008. <b>(procedimiento de selección de la L.P. N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE obra: SISA CUÑUMBUQUE)</b>
		Miembro Titular del Comité Especial	07.08.2008	Resolución Gerencial N°288-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de agosto de 2008, emitido y suscrito por Marcos Díaz Espinoza - gerente general del PEHCBM. (C.P. para la Contratación de Servicios de <b>Supervisión</b> , obra: SISA CUÑUMBUQUE).
SERVIDOR PÚBLICO (intraneus)	JORGE HILDEBRANDO TEJADA SÁNCHEZ	Jefe de Supervisión de la Obra SISA-CUÑUMBUQUE	Desde el 18.12.2008 al 09.03.2009	Carta N° 063-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 18 de diciembre del 2008,
		Administrador de Contratos en la Obra: Rehabilitación y	Desde el 01.06.2009 al 31.08.2009.	Contrato de Trabajo Sujeto a la Modalidad de Servicio Específico, de fecha 11 de junio de 2009.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>  (intraneus)	<b>JORGE ARMANDO ALVARADO GARAZATÚA</b>	Mejoramiento de la Carretera Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa.	Desde el 01.09.2009 al 30.09.2009.	Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 04 de setiembre de 2009.
			Desde el 01.10.2009 al 31.12.2009.	Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 07 de octubre de 2009.
			Desde el 01.01.2010 al 31.01.2010.	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 08 de enero de 2010.
			Desde el 01.02.2010 al 31.03.2010.	Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 26 de febrero de 2010.
			Desde el 01.04.2010 al 31.05.2010.	Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 31 de mayo de 2010.
			Desde el 01.06.2010 al 30.06.2010.	Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 01 de junio de 2010.
			Desde el 01.07.2010 al 31.08.2010.	Adenda N°03 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 02 de julio de 2010.
			Desde el 01.09.2010 al 31.10.2010.	Adenda N°04 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 01 de setiembre de 2010
			Desde el 01.11.2010 al 31.12.2010.	Adenda N°05 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, de fecha 29 de octubre de 2010.
		<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>  (intraneus)	<b>TOMAS PALMA MUJICA</b>	Jefe de Supervisión de la Obra SISA-CUÑUMBUQUE



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

CONDICIÓN	NOMBRE	CARGO
(extraneus)	<b>JULIO ENRIQUE BERMÚDEZ ROMERO</b>	Gerente de Supervisiones y Especialista en metrados, costos y valorizaciones de la Empresa HOB Consultores S.A.C.
(extraneus)	<b>LUIS ENRIQUE CARRASCO PALOMO</b>	Representantes de Construcción y Administración S.A. y el Grupo empresarial Hidalgo e Hidalgo S.A.
	<b>JAIME EDUARDO SÁNCHEZ BERNAL</b>	
(extraneus)	<b>ELIAS TEODORO TAPIA JULCA</b>	Representante de la empresa Corporación Peruana de Ingeniería Sociedad Anónima – CORPEI S.A.

CONDICIÓN	NOMBRE	CARGO	PERIODO DE EJERCICIO
Funcionario público	██████████	Congresista y Miembro Titular de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República.	2006-2011 2011-2016

En el presente caso, se advierte la existencia de una articulación progresiva y planificada entre funcionarios del Grupo empresarial transnacional Odebrecht y la organización criminal liderada por ██████████, enquistada en el Gobierno Regional de San Martín (GORESAM) y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), en el contexto de la ejecución del Proyecto IIRSA Norte.

La empresa Constructora Transnacional Norberto Odebrecht S.A., integrante del referido grupo empresarial, ejecutaba el Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA Norte, en consorcio con otras empresas, desarrollando actividades en los tramos Yurimaguas – Tarapoto y Tarapoto – Rioja, para lo cual instaló un campamento en el Pongo de Caynarachi. Esta situación permitió generar acercamientos con funcionarios del GORESAM y del PEHCBM.

Por su parte, ██████████, en su condición de presidente del Gobierno Regional de San Martín y líder de la organización criminal, orientó su gestión hacia la promoción de proyectos de inversión pública, en el marco de su propuesta política denominada “San Martín Región Verde”, facilitando un entorno propicio para la interacción con actores privados interesados en la adjudicación de obras públicas.

En este escenario, se tiene que Jorge Henrique Simoes Barata, en su calidad de director superintendente de Odebrecht en el Perú, encargó a Eleuberto Antonio Martorelli ejecutar acciones orientadas a asegurar la adjudicación de obras públicas en la región San Martín, bajo el denominado “Plan conquista Selva” o “Plan conquista de Proyectos”, el cual implicaba el uso de diversos mecanismos como aportes, donaciones y acuerdos, conforme al modus operandi del grupo empresarial.

En ese sentido, se identifica la suscripción, con fecha 16 de enero de 2008, del Convenio CONCIN IIRSA Norte – Odebrecht – GORESAM, el cual tuvo como finalidad la donación de un terreno de 3.2940 hectáreas y la infraestructura del campamento ubicado en el Pongo de Caynarachi. Dicho



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

convenio fue suscrito por [REDACTED], en su calidad de presidente regional, y Eleuberto Antonio Martorelli, en representación del consorcio.

Posteriormente, mediante diversos actos jurídicos y administrativos, se concretó dicha transferencia patrimonial: (i) la adquisición del predio por parte de Odebrecht el 17 de enero de 2008 por US\$ 50,000.00; (ii) la entrega provisional del inmueble al PEHCBM el 19 de febrero de 2008; (iii) la aceptación formal de la donación del terreno mediante Resolución Ejecutiva Regional N°083-2009-GRSM/PGR; y (iv) la aceptación de la donación de la infraestructura valorizada en US\$ 708,872.40 mediante Resolución Ejecutiva Regional N°974-2009-GRSM/PGR.

Finalmente, el 11 de diciembre de 2009, se formalizó la transferencia mediante Escritura Pública de Donación N°1171, consolidando la entrega del bien a favor del Gobierno Regional de San Martín, el cual ya se encontraba en posesión del mismo. En ese sentido, estos hechos evidencian un primer acto de acercamiento funcional y material, consistente en la entrega de beneficios patrimoniales (donación de terreno e infraestructura), orientado a generar y consolidar vínculos con la autoridad regional y su organización, en el marco de un esquema dirigido a facilitar la obtención de futuras adjudicaciones de obras públicas.

Durante el primer trimestre de 2008, Celso Martín Gamarra Roig (a) "Italiano", ex asesor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el área de concesiones y representante de la consultora PROPANAM, fue contactado por Eleuberto Antonio Martorelli, representante legal de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. El objetivo de este acercamiento fue que Gamarra intercediera ante funcionarios del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM) y del Gobierno Regional de San Martín (GRSM), con la finalidad de facilitar la adjudicación irregular de proyectos de inversión pública en dicha región.

Odebrecht mostró especial interés en proyectos que serían convocados por el PEHCBM, debido a que ya contaba con maquinaria e infraestructura en la zona por la ejecución de la IIRSA Norte, lo que le otorgaba ventajas económicas. En ese contexto, Gamarra Roig desempeñaría un rol clave al actuar como intermediario para viabilizar proyectos viales regionales, encargándose de aspectos como la estructuración de su viabilidad económica y la búsqueda de financiamiento.

Posteriormente, Martorelli citó a Gamarra en las oficinas de Odebrecht en San Isidro para proponer su incorporación a la planilla de la empresa; sin embargo, este rechazó la oferta y optó por brindar sus servicios a través de un contrato con PROPANAM. Así, Odebrecht, mediante Martorelli, contrató a dicha consultora para que Gamarra apoyara en la denominada "conquista de proyectos" y en el fortalecimiento de relaciones con el entonces presidente regional [REDACTED] (2007-2013).

Los proyectos específicos en los que se enfocó esta colaboración fueron: (i) la carretera San José de Sisa – Cuñumbuque, (ii) la carretera San José de Sisa – Bellavista y (iii) el evitamiento Tarapoto.

En ejecución de este encargo, Martorelli impartió instrucciones a Gamarra para que realizara coordinaciones con funcionarios del GRSM y del PEHCBM, con el propósito de acercarse a César Villanueva y su entorno, buscando favorecer a Odebrecht en los procesos de contratación pública. Gamarra, aprovechando su experiencia en gestión de proyectos viales y su paso por PROVIAS del MTC, brindó asesoría para promover requerimientos técnicos, elaborar bases administrativas, términos de referencia y demás documentos necesarios, orientados a direccionar los procesos en beneficio de la empresa.



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Asimismo, Gamarra efectuó coordinaciones con Víctor Galarreta Encinas, secretario de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, vinculado a César Villanueva, con la finalidad de gestionar los proyectos de inversión pública de interés de Odebrecht, conforme se evidencia en comunicaciones electrónicas mencionadas en el documento.

En el año 2008, la empresa Odebrecht, en coordinación con la organización criminal liderada por [REDACTED] dentro del Gobierno Regional de San Martín (GORESAM) y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM), desarrolló un conjunto de acciones orientadas a captar y asegurar la adjudicación del proyecto de inversión pública denominado “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N Cuñumbuque – Zapatero – San José de Sisa”.

Inicialmente, se evidenció el interés de Odebrecht en dicho proyecto, lo que se reflejó en coordinaciones tempranas entre funcionarios del PEHCBM, como Marcos Díaz Espinoza, y representantes de la empresa, quienes accedieron a información técnica reservada del expediente. Posteriormente, entre abril y mayo de 2008, Odebrecht, a través de Eleuberto Antonio Martorelli, encargó a Celso Martín Gamarra Roig que gestionara la manipulación de los términos de referencia (TDR) y las bases de licitación, con el fin de adecuarlas a los intereses de la empresa, incluso contemplando pagos ilícitos a funcionarios para asegurar el direccionamiento del proceso.

En junio de 2008, se concretó un acuerdo ilícito entre Martorelli y César Villanueva, en el cual se estableció favorecer a Odebrecht en el proceso de licitación. A partir de ello, Villanueva, aprovechando su posición de poder, dispuso que los funcionarios del GORESAM y del PEHCBM ejecutaran acciones administrativas para viabilizar rápidamente el proyecto, incluso sin contar aún con un expediente técnico completo.

Paralelamente, Gamarra Roig actuó como funcionario de facto, participando en la formulación del proyecto, elaborando TDR y bases, y gestionando incluso la postulación al financiamiento de FONIPREL, aunque el proyecto continuó por otras fuentes de financiamiento al no resultar ganador. Respecto al expediente técnico, este fue elaborado y aprobado de manera celeré en julio y agosto de 2008, pese a presentar deficiencias, omisiones e inconsistencias técnicas. Aun así, fue aprobado por los funcionarios del PEHCBM sin un análisis técnico adecuado, lo que posteriormente generó múltiples modificaciones de obra, adicionales millonarios y perjuicios económicos al Estado.

En cuanto a las bases de licitación, estas fueron manipuladas directamente por Gamarra Roig con conocimiento de funcionarios públicos y de Odebrecht, incorporando requisitos técnicos, financieros y cláusulas que favorecían a la empresa, limitaban la competencia y permitían justificar pagos adicionales futuros. Estas bases fueron coordinadas y validadas mediante reuniones entre Gamarra, Villanueva y funcionarios del PEHCBM, incluyendo la entrega física de documentos y acuerdos sobre pagos ilícitos a miembros del comité.

Asimismo, se realizaron acciones administrativas aceleradas para viabilizar el proceso, como la aprobación del expediente técnico, la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC) para incluir el proyecto —que no estaba previsto inicialmente— y la asignación de presupuesto significativo, pese a no estar contemplado en los planes institucionales (POI y PAAC). Incluso, el proyecto fue incorporado posteriormente como prioritario mediante acuerdos regionales. Finalmente, se designó estratégicamente al Comité Especial encargado del proceso de selección, integrándolo con personas vinculadas a la organización criminal, asegurando así el control total del



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

proceso de licitación y la adjudicación a favor de Odebrecht, en cumplimiento del acuerdo ilícito previamente establecido.

En el proceso de selección de la Licitación Pública N.º 005-2008-GRSM-PEHCBM, se evidenció que las bases administrativas fueron previamente elaboradas y adecuadas al perfil de la empresa Odebrecht antes de la instalación formal del Comité Especial. El 08 de agosto de 2008, Marcos Díaz Espinoza remitió dichas bases a los miembros del comité, pese a que este recién se instaló oficialmente el 11 de agosto, lo que demuestra que el contenido ya estaba definido con anterioridad y en coordinación con el Gobierno Regional de San Martín.

Durante todo el proceso, existió una constante coordinación entre funcionarios del PEHCBM, miembros del comité, representantes de Odebrecht y operadores como Celso Martín Gamarra Roig, mediante correos electrónicos, lo que evidencia una actuación articulada para direccionar la licitación. El comité fue conformado estratégicamente con personas vinculadas a la organización criminal, asegurando el control del proceso.

Las bases fueron aprobadas el 12 de agosto de 2008 y la convocatoria se realizó el 19 de agosto. En ellas se consignó un valor referencial con fecha distinta a la real (junio en lugar de julio de 2008), lo que generó posteriormente un perjuicio económico al Estado por S/ 926,992.65 debido a reajustes indebidos.

En el desarrollo de la licitación, se presentaron cuatro postores, incluyendo Odebrecht y el Consorcio Vial Amazónico, cuya propuesta económica era significativamente menor. Sin embargo, antes de la apertura de propuestas económicas, Celso Gamarra asesoró a Marcos Díaz sobre cómo descalificar a dicho consorcio, evidenciando planificación previa para su exclusión.

Efectivamente, el Consorcio Vial Amazónico fue descalificado sin motivación válida, pese a cumplir con los requisitos legales, lo que generó cuestionamientos. Posteriormente, Odebrecht obtuvo el mayor puntaje total y se le otorgó la buena pro, aunque su oferta superaba el valor referencial, lo que obligó a gestionar una ampliación presupuestal, la cual fue aprobada rápidamente por instancias del Gobierno Regional. Paralelamente, Gamarra Roig participó en la redacción del contrato de obra en coordinación con funcionarios del PEHCBM, antes incluso de la ratificación final de la buena pro, lo que confirma el direccionamiento del proceso.

El Consorcio Vial Amazónico interpuso recurso de apelación cuestionando su descalificación y la validez de la propuesta de Odebrecht. No obstante, funcionarios del PEHCBM, en coordinación con Gamarra, elaboraron los descargos para defender la adjudicación a Odebrecht, pese a que su propuesta era más costosa para el Estado. Finalmente, ante la posibilidad de un fallo desfavorable en el Tribunal de Contrataciones, representantes de Odebrecht sostuvieron reuniones con integrantes del Consorcio Vial Amazónico, logrando que este desistiera de su impugnación a cambio de un acuerdo futuro de compensación mediante la adjudicación de otra obra de valor similar. En conclusión, el proceso de selección fue previamente direccionado mediante la manipulación de bases, coordinación indebida entre funcionarios y privados, exclusión arbitraria de competidores y acuerdos colusorios, con la finalidad de asegurar la adjudicación del proyecto a Odebrecht en perjuicio del Estado.

Se estableció un acuerdo entre funcionarios vinculados a la empresa Odebrecht y representantes del Consorcio Vial Amazónico, mediante el cual este último se comprometió a desistirse del recurso de apelación que había interpuesto, a cambio de recibir apoyo en futuros procesos contractuales a favor



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

de la empresa OBRAINSA. En ejecución de dicho acuerdo, el 27 de noviembre de 2008 el Consorcio presentó el desistimiento, asumiendo el pago correspondiente para evitar la ejecución de la carta fianza; no obstante, se evidenció que la empresa Odebrecht solicitó la aprobación del desistimiento incluso antes de que este fuera formalmente ingresado al Tribunal del CONSUCODE, lo que revela una actuación previamente coordinada. Como consecuencia de estos actos y del vencimiento de la garantía presentada, el Tribunal declaró no presentado el recurso de apelación y dispuso el archivo definitivo del expediente, agotándose la vía administrativa.

Paralelamente, en el proceso de selección para la supervisión de la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N, Cuñumbuque – Zapatero – San José de Sisa”, la empresa Odebrecht accedió indebidamente a información privilegiada sobre los postores a través de funcionarios del PEHCBM, lo que evidencia su interés en influir también en la etapa de supervisión. Finalmente, se adjudicó la buena pro a HOB Consultores S.A., que asumió la supervisión de la obra. Durante la revisión del expediente técnico, dicha supervisión advirtió múltiples deficiencias sustanciales, tales como el incumplimiento de normas de diseño vial, ausencia de estudios geológicos y geotécnicos adecuados, falta de sustento técnico en estructuras proyectadas, así como indefiniciones respecto a canteras y botaderos, lo que generaba incertidumbre en los metrados y abría la posibilidad de adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

En ese contexto, la organización criminal logró incorporar a funcionarios clave dentro de la ejecución contractual, como el administrador de contratos, quien tenía la función de validar los requerimientos de la empresa contratista, facilitando así la materialización del acuerdo colusorio. A partir del inicio de la ejecución de la obra en diciembre de 2008, se desplegó un conjunto de acciones orientadas a favorecer sistemáticamente a la empresa Odebrecht, tales como la aprobación irregular de adelantos, modificaciones contractuales, ampliaciones de plazo y validaciones de valorizaciones sin el debido sustento técnico.

Asimismo, se advirtió la aceptación de cartas fianza que carecían de requisitos esenciales, como la correcta identificación del contratista, lo cual contravenía la normativa aplicable y comprometía la posibilidad de su ejecución. En cuanto al adelanto directo, este fue otorgado por más de veintiún millones de soles sin respetar los plazos establecidos en el reglamento, pues fue solicitado y tramitado el mismo día de la suscripción del contrato.

De igual forma, los adelantos de materiales e insumos, que alcanzaron más de cuarenta y un millones de soles, fueron aprobados y pagados sin cumplir con los requisitos legales, ya que se otorgaron antes del inicio formal de la obra, sin contar con un calendario de adquisiciones aprobado y sin la designación formal del supervisor. Incluso, dichos requisitos fueron aprobados con posterioridad a los desembolsos, evidenciando una regularización indebida de actos previamente ejecutados.

El análisis posterior determinó que en dichos adelantos se incluyeron materiales que no correspondían, así como cantidades infladas de insumos, como el combustible, lo que generó un perjuicio económico significativo al Estado. En efecto, se estableció que el monto efectivamente justificado era considerablemente menor al pagado, produciéndose un exceso de más de veinte millones de soles.

Finalmente, se verificó que funcionarios del PEHCBM mantenían coordinaciones directas con representantes de Odebrecht, informándoles anticipadamente sobre la aprobación de pagos antes de que se completaran los procedimientos administrativos correspondientes, lo que evidencia la



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

existencia de una concertación ilícita destinada a favorecer a la empresa durante toda la ejecución del proyecto, en perjuicio de los intereses del Estado.

**Medios de Pruebas**

- TESTIMONIALES

N°	TESTIGO	MEDIO PROBATORIO DIRIGIDO CONTRA:
01	<b>Ricardo Antonio Paredes Reyes</b> DNI: 09675860 Domicilio: Calle Batalla de San Juan 566 - int 3 -Santiago de Surco. (Según RENIEC, calle San Juan 566, urb. Santa Teresa Mz 7 Lt 14 - Santiago de Surco) Celular: 991412438	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza
02	<b>Celso Martín Gamarra Roig</b> (Colaborador Eficaz 908-2019) DNI:07840364 Domicilio: Av del Pinar, urbanización Chacarilla del Estanque - San Borja - Lima.	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
03	<b>Manuel Ernesto Tejeda Moscoso</b> (Colaborador Eficaz 12-2018) DNI: 07812596 Domicilio: Calle Blas Cerdeña N° 155 - San Isidro	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
04	<b>Virgilio Acuña Peralta</b> DNI: 16484970 Domicilio: Franciso de Orellana N° 233 - Santiago de Surco Según RENIEC: Jr. Francisco de Orellana 239. Dto 101. Urb. Higuiereta Mz. A lote 1 - Santiago de Surco – Lima.	- [REDACTED] - [REDACTED]
05	<b>Marisol Espinoza Cruz</b> DNI: 02794608 Domicilio: Calle Buen Retiro N° 158 – Urbanización Monterrico – Santiago de Surco. Celular: 942072204	- Cesar Villanueva Arévalo - [REDACTED]



DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

06	<b>Lili del Castillo Paredes</b> DNI: 01110268 <b>Domicilio:</b> Jr. Arica N° 363 - Tarapoto - San Martín. Según RENIEC: Jr. Arica N° 377 - Urb. BarrioHuayco - Tarapoto - San Martín	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Julio William Chung Ríos - Juan Carlos Silva Dávila - Julio William Chung Ríos
07	<b>Jorge Valentín Vizcarra Quico</b> DNI: 29566567 <b>Domicilio:</b> Av Cuba 552 - distrito de Jesús María.	- [REDACTED] - Juan Carlos Silva Dávila - [REDACTED] - Julio William Chung Ríos - Marco Tong Pizango
08	<b>Claudia Liana Martínez García</b> DNI:40526212 <b>Domicilio:</b> Jr. Morona N° 264 - Breña - Lima.	- [REDACTED] - Luis Enrique Carrasco Palomo - Jaime Eduardo Sánchez Bernal - Juan Carlos Silva Dávila - Julio William Chung Ríos - Marco Alexander Tong Pizango
09	<b>Elvis Roland Vidaurre del Águila</b> DNI: 17915488 <b>Domicilio:</b> Jr. Sapososa N° 182 - Tarapoto - San Martín	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
10	<b>Carlos Fernando Llanos Guiño</b> DNI: 25621631 <b>Domicilio:</b> -Calle Manuel Almenara N° 135 - Dto 101 - Urbanización La Aurora - Miraflores - Lima.	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
11	<b>Trudy Chávez López</b> DNI:40192263 Jr. Libertad N° 435-Bagua Grande (Registrado en el RENIEC: Calle sin nombre lote 3E7E - Moyobamba-San Martín)	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila
12	<b>José Javier Jordán Morales</b>	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
13	<b>Narciso Jesús Armas Santos</b> DNI:08742599 <b>Domicilio:</b> Calle Ernesto Odriozola N° 130 - Urbanización Las Leyendas	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	- San Miguel - Lima.	- [REDACTED] - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
14	<b>César Javier Cesias López</b> DNI: 18022264 Domicilio: Calle Los Tallanes, vivienda 9 Urb. Las Palmas del Golf. Mz E lote del distrito de Víctor Larco Herrera, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila
15	<b>Julio César Cenepo Pinedo</b> DNI: 45738062 Domicilio: San Pedro F 35, urbanización Señor de los Milagros - Sector San Juan - Yurimaguas - provincia de Alto Amazonas.	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila
16	<b>Segundo Rodrigo Vargas Castro</b>	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
17	<b>Eleuberto Antonio Martorelli</b> Carnet de extranjería:00028660 Correo: Vía cooperación jurídica internacional Perú- Brasil	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas
18	<b>Jorge Henrique Simoes Barata</b> Domicilio: Av. Víctor Andrés Belaunde 280 - San Isidro - Lima. Correo: Vía cooperación jurídica internacional Perú- Brasil	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza
19	<b>STEFAN LENZ</b> Abogado inscrito en el Registro de Abogados del Canton de Verna, Suiza Dirección: Posttach 28, ch-3000, Vern 13, Suiza Teléfono: +41(0)315082402 Correo electrónico: <a href="mailto:info@len.law">info@len.law</a>	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza
20	<b>Jorge Armando Iturrizaga Santos</b> Domicilio: Ca. Asunción N° 254, Urb. Santa Patricia, la Molina, Lima	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Silva Dávila

○ **PERICIAS**

N°	PERITO	Medio probatorio dirigido contra:
01	<b>Norman Morón Cenzano</b> <b>Registro CAP: 995</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.	1) [REDACTED] 2) Marcos Díaz Espinoza 3) Juan Carlos Silva Dávila 4) Juan Carlos Paucar Guerra



200 AÑOS DE INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPREMA



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

02	<p><b>Luis Tomassini Oré</b> <b>Registro CAP: 1607</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	<p>5) [REDACTED] 6) [REDACTED] 7) [REDACTED] 8) Marino Gonzales Rojas 9) Jorge Armando Alvarado Garazatúa 10) Reiser Inga Torres 11) Miguel Nicolás Angulo Tuesta 12) Richard Reátegui Cisneros 13) [REDACTED] 14) Tomás Palma Mujica</p>
03	<p><b>Moisés Córdova Peña</b> <b>Registro CIP: 87589</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	
04	<p><b>Marco Ríos Morales</b> <b>Registro CIP: 125678</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	
05	<p><b>Miguel Dávila Álvarez</b> <b>Registro CIP: 103384</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	
06	<p><b>Ronald Olarte Moreno</b> <b>Registro CAL: 36889</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	<p>1. [REDACTED] 2. Marcos Díaz Espinoza 3. Juan Carlos Silva Dávila 4. Juan Carlos Paucar Guerra 5. [REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED] 8. Marino Gonzales Rojas 9. Jorge Armando Alvarado Garazatúa 10. Reiser Inga Torres 11. Miguel Nicolás Angulo Tuesta 12. Richard Reátegui Cisneros 13. [REDACTED] 14. Tomás Palma Mujica</p>
07	<p><b>Marco Sánchez Silva</b> <b>Registro CIP: 61082</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.</p>	<p>1. [REDACTED] 2. Marcos Díaz Espinoza 3. Juan Carlos Silva Dávila 4. Juan Carlos Paucar Guerra 5. [REDACTED] 6. [REDACTED] 7. [REDACTED] 8. Marino Gonzales Rojas 9. Jorge Armando Alvarado Garazatúa 10. Reiser Inga Torres 11. Miguel Nicolás Angulo Tuesta 12. Richard Reátegui Cisneros 13. [REDACTED] 14. Tomás Palma Mujica</p>
08	<p><b>Erwin Llanca Chicana</b> <b>Dirección Laboral:</b> Calle Aeropuerto Nro. 150 Barrio Lluyllucucha – Moyobamba I Dpto. de San Martín Perú.</p>	<p>1. [REDACTED] 2. Marcos Díaz Espinoza 3. Juan Carlos Paucar Guerra 4. Julio Enrique Bermúdez Romero</p>
09	<p><b>MARITZA ELIZABETH GÁLVEZ SÁNCHEZ</b> <b>REGISTRO CIP: 95340</b> <b>Dirección laboral:</b> Calle Aeropuerto Nro. 150 Barrio Lluyllucucha – Moyobamba I Dpto. de San Martín Perú.</p>	<p>5) [REDACTED]</p>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

10	<b>CARMEN SUSANA REYES OTINIANO</b>  <b>REGISTRO CAL: 46065</b> <b>Dirección laboral:</b> Calle Aeropuerto Nro. 150 Barrio Lluyllucucha – Moyobamba I Dpto. de San Martín Perú.	
11	<b>JIMMY JOEL PUELL BARAS</b>  <b>Dirección laboral:</b> Jr. Callao N° 520 - Moyobamba	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
12	<b>LUIS ANGEL DELGADO FLORES</b>  <b>REGISTRO ICAL: 4535</b> <b>Dirección laboral:</b> Jr. Callao N° 520 - Moyobamba	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
13	<b>JUAN MANUEL LITANO VILCHEZ</b>  <b>REGISTRO CIP: 176272</b> <b>Dirección laboral:</b> Jr. Callao N° 520 - Moyobamba	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
14	<b>MARITZA AMÉRICA BRAVO MORALES</b>  <b>Dirección laboral:</b> Jr. Callao N° 520 - Moyobamba	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
15	<b>VÍCTOR MIGUEL TADEO TAPIA VALLE</b>  <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.	1) [REDACTED] 2) Juan Carlos Silva Dávila 3) Marcos Díaz Espinoza 4) Julio William Chung Rios 5) Marco Tong Pizango 6) [REDACTED]
16	<b>RONALD ADRÍAN OLARTE MORENO</b>  <b>REGISTRO CAL: 36889</b> <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
17	<b>CÉSAR GABRIEL AYAUJA MEDRANO</b>  <b>Dirección laboral:</b> Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María 15072.	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elías Teodoro Tapia Julca
18	<b>EDUARDO FAUSTO QUECCARA PUMA</b>  <b>Dirección laboral:</b> Jr. Proyecto N° 346, sector Tarapotillo, distrito de Tarapoto	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		6. Elias Teodoro Tapia Julca
19	<b>FREDY TENAZOA RAMÍREZ</b> Dirección laboral: Jr. Proyecto N° 346, sector Tarapotillo, distrito de Tarapoto	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elias Teodoro Tapia Julca
20	<b>ING. JUAN MANUEL LÍTANO VÍLCHEZ</b> REGISTRO CIP: 176272 Dirección laboral: Jr. Proyecto N° 346, sector Tarapotillo, distrito de Tarapoto	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elias Teodoro Tapia Julca
21	<b>SILVANA JANETH CHÚ RAMÍREZ</b> REGISTRO CASM: 745 Dirección laboral: Jr. Proyecto N° 346, sector Tarapotillo, distrito de Tarapoto	1. [REDACTED] 2. Juan Carlos Silva Dávila 3. Marcos Díaz Espinoza 4. Julio William Chung Rios 5. Marco Tong Pizango 6. Elias Teodoro Tapia Julca
22	<b>LUIS TITO LOYOLA MANTILLA</b> <b>PERITO CRIMINALÍSTICO</b> Dirección: Av. Abancay N° 491 – Mezzanine – Lima	Marcos Díaz Espinoza
23	<b>MILTON DANILO HINOJOSA DELGADO</b> REGISTRO CIP: 132415 Dirección: Av. Abancay N° 491 – Mezzanine – Lima	Marcos Díaz Espinoza
24	<b>Irving Lyonel Solsol Vilca</b> Domicilio: Psje. Las Flores K -30, urbanización Asent. H. Villa Disnarda, distrito San Juan Bautista, Provincia Maynas, Departamento Loreto	Juan Carlos Silva Dávila
25	<b>Liliana Sánchez Haro</b>	1. Marcos Díaz Espinoza 2. [REDACTED]

○ **DOCUMENTALES**

- Respecto a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera de Empalme PE -5N Cuñumbuque-Zapatero-San José De Sisa.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

1	Contrato de Administración de Fondos de fecha 11 de enero del 2006. Obrante a folios 122/138 del anexo 25 del tomo 1	[REDACTED]
2	Acta General de Proclamación Regional de Resultado de Computo de la Región de San Martín (1er periodo 2007 – 2010) como presidente del GRSM – obrante a folios 1509 del Tomo 08.	[REDACTED]
3	Acta General de Proclamación Regional de Resultado de Computo de la Región de San Martín (2do periodo 2011-2014) como presidente del GRSM, obrante a folios 1514 del Tomo 08.	[REDACTED]
4	Resolución N°067-2014-JNE de fecha 10 de enero del 2014, obrante a folios 1526/1528 del tomo 08	Cesar Villanueva Arévalo
5	Copia certificada del Acuerdo Regional N°106-2013-GRSM/CR., De fecha 18 de diciembre de 2013. (a folios 8479-TOMO 43)	Cesar Villanueva Arévalo
6	Resolución Ejecutiva Regional N° 278-2007-GRSM/PGR, de fecha 10 de abril de 2007 obrante a folios 5020/5021 del tomo 26	[REDACTED] Miguel Nicolas Angulo Tuesta
7	Acta del Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo mayo – PEHCBM, de fecha 14 de abril del 2007 Obrante a fs. 16555 del tomo 83 carpeta principal	Miguel Nicolas Angulo Tuesta  Marcos Díaz Espinoza
8	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2007-GRSM/PGR, de fecha 19 de abril del 2007 (a folios 201-202-TOMO 2)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
9	Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Regional N° 015-2007-GRSM/CR del 23 de mayo del 2007. (a folios 862 -880-Tomo 5)	Cesar Villanueva Arévalo
10	Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2007-GRSM/PGR del 30 de mayo del 2007. (a folios 794 – 880-Tomo 4 y 5)	[REDACTED]
11	Copia fedateada del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, celebrado el 23 de agosto de 2007 Obrante a fs. 24191/24194 del tomo 121 del anexo 19	Marcos Diaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
12	Copia fedateada del Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, celebrado el 02 de enero de 2008.  Obrante a fs. (24195/24198) del tomo 121 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  [REDACTED]
13	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2008-GRSM/PGR, de fecha 29 de febrero del 2008, (a folios 307-TOMO 2).	[REDACTED]
14	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 186-2008-GRSM/PGR, de fecha 14 de marzo del 2008, (a folios 210-TOMO 2)	[REDACTED]
15	Copia fedateada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo Sujeto a Modalidad de Servicio Específico, celebrado el 01 de abril del 2008. Obrante a fs. (24199) del tomo 121 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  [REDACTED]
16	Acuerdo Regional N°048-2008-GRSM/CR de fecha 14 de julio de 2008 obranste a folios 566/567 del Tomo 03.	Marcos Díaz Espinoza.  Juan Carlos Paucar Guerra
17	Impresión de los Términos de Referencia -TRs (fs.1260 del anexo 13 del tomo 7) y las bases Administrativas (fs. 1314 del anexo 13, tomo 7) elaborados en julio del 2008	[REDACTED]  Marcos Díaz Espinoza
18	correo electrónico con título "proyecto de bases carretera", De: Marcos Díaz Espinoza ( <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> ), para: <a href="mailto:cviar@hotmail.com">cviar@hotmail.com</a> ; CC: <a href="mailto:cesarrengifo@yahoo.es">cesarrengifo@yahoo.es</a> ; de fecha: 21.07.2008 16:54 GMT-5	Marcos Díaz Espinoza.  [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Obrante a Fs. (16706) del tomo 84 de la carpeta principal	
19	Copia fedateada del Informe N°126-2008-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P., de fecha 05 de agosto del 2008 Obrante a fs. (193/194) del tomo 1 del anexo N° 19.	Reiser Inga Torres  Marcos Díaz Espinoza
20	Copia fedateada de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 0711 de fecha 05 de agosto del 2008. Obrante a fs. (189/190) del tomo 1 del anexo N° 19	Reiser Inga Torres  Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza
21	Copia Fedateada del Oficio N° 1095-2008-GRSM/GRPP-AT, de fecha 05 de agosto del 2008. Obrante a fs. (191/192) del tomo 1 del anexo N° 19.	Juan Carlos Paucar Guerra
22	Memorando N°1711-2008-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 05 de agosto del 2008, obrante a folios 186/187 el anexo 19 tomo 1	Juan Carlos Paucar Guerra
23	Resolución Gerencial N° 285-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 05 de agosto del 2008, (a folios 633/634 del anexo 12 tomo 4)	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Díaz
24	Resolución Gerencial N° 286-2008-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 06 de agosto del 2008 obrante a folios 3944/3949 del Anexo 19, tomo 20	Marcos Díaz Espinoza
25	Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 07 de agosto del 2008. (a folios 203-204-TOMO 2).	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
26	Resolución Gerencial N°288-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 07 de agosto del 2008.  Obrante a folios 12 del anexo 24 del Tomo 1	- Marcos Díaz Espinoza - Juan Carlos Paucar Guerra - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas - [REDACTED] - [REDACTED]
27	Impresión del archivo denominado: <b>"08-08-08-1-Yahoo Mail - proceso en marcha-a comité-C-S.pdf"</b> De fecha 08 de agosto del 2008.  Obrante a Fs. (16704) del tomo 84 de la carpeta principal	- [REDACTED] - Marcos Díaz Espinoza. - Celso Martín Gamarra Roig - [REDACTED] - [REDACTED] - Marino Gonzales Rojas - Juan Carlos Paucar Guerra
28	Acta de Instalación del Comité Especial y Elaboración de las Bases Administrativas, de fecha 11 de agosto del 2008.  Obrante a folios 517/518 del tomo 03	Ing. Juan Carlos Paucar Chávez (presidente) Ing. [REDACTED] (miembro titular) Ing. Marino Gonzales Rojas (sub gerente de supervisión) Ing. [REDACTED] (miembro titular) Bach. [REDACTED] (miembro titular) Ing. Reiser Inga Torres (miembro suplente)
29	Memorando N° 090A-2008-GRSMPEHCBM/GG., de fecha 12 de agosto de 2008, obrante a folios 490 del Anexo 19, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza
30	Informe N°046-2008-GRSM-PEHCBM/CE de fecha 12 de agosto del	Juan Carlos Paucar Guerra



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	2008. Obrante a fs. (491) del tomo 3 del anexo N° 19	
31	Informe N°052-2008-GRSM-PEHCBM/CE de fecha 25 de agosto del 2008  Obrante fs. 81 del anexo 24 del tomo 1	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
32	Carta Múltiple N° 001-2008-GRSM-PEHCBM/CELP (copia fedateada), de fecha 27 de agosto del 2008.  Obrante a fs. (566/568) del tomo 3 del anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra [Redacted] Marino Gonzales Rojas [Redacted] [Redacted]
33	Acta de reunión del Comité Especial Permanente-Postergación del proceso (copia fedateada), de fecha 04 de setiembre del 2008.  Obrante a fs. (553/554) del tomo 3 del anexo N° 19	Ing. Juan Carlos Paucar Chávez (presidente) Ing. [Redacted] (miembro titular) Ing. Marino Gonzales Rojas (sub gerente de supervisión) Ing. [Redacted] (miembro titular) Bach. [Redacted] (miembro titular) Ing. Reiser Inga Torres (miembro suplente)
34	Copia certificada del Oficio N° 412-2008/DOP de fecha 22 de setiembre del 2008, (copia certificada), anexo: Pronunciamiento N° 349-2008/DOP, de fecha 22 de setiembre de 2008. (a folios 403 - 411-TOMO 3)	Juan Carlos Paucar Guerra
35	Acta de integración a las bases (copia fedateada), de fecha 25 de setiembre del 2008. Obrante a fs. (557) del tomo 3 del anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra Santos H. Gómez Chávez. Marino Gonzales Rojas [Redacted] [Redacted]
36	Registro de Participantes - Bases Administrativas de la Licitación Pública N.º 005-2008-GRSM-PEHCBM/CEP-Ejecución de Obra-Primera Convocatoria, obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N – Cuñumbuque – Zapatero – San José de Sisa" (copia fedateada), de fecha 29 de setiembre del 2008.  Obrante a fs. (558/564) del tomo 3 del anexo N° 19	[Redacted]  Juan Carlos Paucar Guerra
37	Memorando N° 163-2008-GRSM-PEHCBM/OCI (copia fedateada), de fecha 01 de octubre del 2008.  Obrante a fs. (565) del tomo 3 del anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra
38	Acta de recepción de propuestas técnicas y económicas y Apertura de las propuestas técnicas de la Licitación Pública N°005-2008-GRSM-PEHCBM/CE de fecha 02 de octubre del 2008.  Obrante a folios 679/685 del Anexo 19, tomo 04	Juan Carlos Paucar Guerra Hernán Gómez Chávez Marino Gonzales Rojas [Redacted]
39	Correo electrónico de Marcos Díaz Espinoza: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> Para Celso gamarra Roig <a href="mailto:celsoamarra@speedy.com.pe">celsoamarra@speedy.com.pe</a> de fecha 02 de octubre del 2008, 13:38 GMT-5  Obrante a Fs. (16678) del tomo 84 de la carpeta principal	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

40	Correo electrónico de Celso Gamarra Roy: <a href="mailto:celsoamarra@speedy.com.pe">celsoamarra@speedy.com.pe</a> , para Marcos Díaz Espinoza, <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> de fecha 03 de octubre del 2008 Obrante a Fs. (16677) del tomo 84 de la carpeta principal	Marcos Díaz Espinoza
41	Acta de Evaluación de Propuesta Técnica de la Licitación Pública N°0005-2008-GRSM-PEHCBM, de fecha 07 de octubre del 2008. Obrante a folios 644/646 del Anexo 19, tomo 04	Juan Carlos Páucar Guerra Aldo Marina Arévalo Hernán Gómez Chávez Marino Gonzales Rojas [REDACTED]
42	Acta de apertura y evaluación de propuestas económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N°0005-2008-GRSM-PEHCBM/CE, de fecha 09 de octubre del 2008.  Obrante a folios 640/643 del Anexo 19, tomo 04	Juan Carlos Páucar Guerra Aldo Marina Arévalo Hernán Gómez Chávez Marino Gonzales Rojas [REDACTED]
43	Copia Fedateada del Informe N° 055-2008-GRSM-PEHCBM-CE, de fecha 10 de octubre del 2008. Obrante a folios 762/767 del Anexo 19, tomo 04	Juan Carlos Páucar Guerra
44	Acuerdo Regional N°048-2008-GRSM/CR (complementario) de fecha 16 de octubre de 2008  obranste a folios 770/772 del anexo 19, Tomo 04.	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
45	Oficio N° 1380-2008-GRSM/GRPP-AT de fecha 17 de octubre del 2008. Obrante a folios 769 del Anexo 19, tomo 04	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
46	Carta 042-2008-GRSM-PEHCBM-GG de fecha 17 de octubre de 2008.  Obrante a folios 768 del Anexo 19, tomo 04.	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
47	Comité Especial suscribió el Acta de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE – Primera Convocatoria de fecha 17 de octubre del 2008.  obranste en folio 760 del Anexo 19, tomo 04.	1. [REDACTED] 2. Marcos Díaz Espinoza 3. Juan Carlos Paucar Guerra. 4. [REDACTED] 5. Marino Gonzales Rojas 6. [REDACTED] 7. [REDACTED]
48	Escrito de apelación de presentado por el Consorcio Vial Amazónico fecha 24 de octubre del 2008.  Obrante a folios 8058/8087 del tomo 41 (Carpeta Principal).	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
49	Correo electrónico de Celso Gamarra Roig: <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a> Para: Juan Carlos Silva Dávila de fecha 07 de noviembre del 2008, a horas 14:07 Obrante a folios 1402 del tomo 8 del Anexo N° 13	Juan Carlos Silva Dávila
50	Correo electrónico de Celso Gamarra Roig: <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a> Para: Marcos Díaz Espinoza <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , de fecha 07 de noviembre del 2008, a horas 14:10  Obrante a folios 1403 del tomo 8 del Anexo N° 13	Marcos Díaz Espinoza
51	Correo electrónico con el título "Informe", de Celso Gamarra Roig <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">&lt;oslec65@hotmail.com&gt;</a> para: Marcos Díaz Espinoza <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , de fecha 07.11.2008 14:15 GMT-5	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Obrante a Fs. (16659) del tomo 84 de la carpeta principal.	
52	Correo electrónico con título RV: Informe”, de: Marcos Díaz Espinoza ( <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> ), para: <a href="mailto:jcsilvadavila@hotmail.com">jcsilvadavila@hotmail.com</a> , de fecha 07.11.2008 15:05 GMT-5.  Obrante a Fs. (16658) del tomo 84 de la carpeta principal	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
53	Copia certificada del Informe Técnico Legal N° 06-2008-PEHCBM/OAL, de fecha 07 de noviembre del 2008. (a folios 8200-8223-TOMO 41 y 42)	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
54	Escrito presentado por el Consorcio Vial Amazónico, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, de fecha 17 de noviembre del 2008,  Obrante en folio 8285/8305 del tomo 42 (Carpeta Principal).	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila Ing. Juan Carlos Paucar Chávez Ing. [REDACTED] [REDACTED] Ing. Marino Gonzales Rojas Ing. [REDACTED] Bach. [REDACTED] Ing. Reiser Inga Torres
55	Escrito presentado por Odebrecht, ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de fecha 26 de noviembre del 2008 Obrante a folios 8315/8335 del tomo 42 (Carpeta Principal).	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza.
56	Escrito de desistimiento del Recurso de Apelación presentado por Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso – Gerente General de OBRAINSA – integrante del Consorcio Vial Amazónico. De fecha 26 de noviembre del 2008  Obrante en folio 8336 del tomo 42 - Carpeta Principal.	[REDACTED]  Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
57	Escrito de desistimiento del Recurso de Apelación presentado por Manuel Ernesto Alonso Tejeda Moscoso – Gerente General de OBRAINSA – integrante del Consorcio Vial Amazónico. De fecha 27 de noviembre del 2008  Obrante en folio 8339 del tomo 42 - Carpeta Principal.	[REDACTED]  Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
	Escrito presentado por la Empresa Odebrecht, solicitando se expida la resolución que aprueba el desistimiento de la impugnación del Consorcio Vial Amazónico. De fecha 27 de noviembre del 2008 Obrante en folio 8341 del tomo 42 (Carpeta Principal).	
58	Memorándum N°685/2008.STC, de fecha 27 de noviembre del 2008 Obrante en folio 8338 del tomo 42 (Carpeta Principal).	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
59	Proveído N°59821 del Tribunal CONSUCODE de fecha 01 de diciembre del 2008. Obrante en folio 8342 del tomo 42 (Carpeta Principal).	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
60	Copia certificada del escrito presentado el Consorcio Vial Amazónico, solicitando el archivo definitivo del Exp. N°4195-2008-TC. De fecha 01 de diciembre del 2008 Obrante a folios 8343 del tomo 42 – cuaderno principal)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
61	Escrito presentado por el representante de la SUNAT, De fecha 01 de diciembre del 2008. Obrante a folios 8344/8345 tomo 42 (Carpeta Principal).	
62	Proveído N° 60145, del Expediente N°04195-2008-TC de fecha 02	



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	de diciembre del 2008. Obrante a folios 8346 del Tomo 42 (carpeta principal)	
63	Resolución Nro. 3442-2008-TC-S2 expedida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de fecha 02 de diciembre del 2008.  obrante a folios 8366/8370 del tomo 42 (Carpeta Principal).	Cesar Villanueva Arévalo Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila Juan Carlos Paucar Guerra
64	Correo electrónico de Celso Gamarra Roig: <a href="mailto:clesogamarra@speedy.com.pe">clesogamarra@speedy.com.pe</a> Para Marcos Díaz Espinoza: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> . de fecha 02.12.2008 21:09.  Obrante a Fs. (16654) del tomo 84 de la carpeta principal.	Marcos Díaz Espinoza
65	Correo electrónico de Celso Gamarra Roig: Para Marcos Díaz Espinoza: . Y Juan Carlos Silva Dávila: 05012.  Obrante a folios53	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
66	Carta Fianza N°100039695 de fecha 05 de diciembre del 2008 Entidad emisora: Banco Interbank /fiel cumplimiento, a nombre de la Empresa Odebrecht	██████████  Marcos Díaz Espinoza
67	Contrato N° 500-2008-GRSM/PEHCBM de fecha 10 de diciembre del 2008. obrante a folios 918/925 del anexo 19, tomo 05.	Marcos Díaz Espinoza
68	Carta N°002-2008/SISA-PEHCBM, de fecha 10 de diciembre del 2008. Obrante en folio 468 del Anexo 25, tomo 03.	Marcos Díaz Espinoza
69	Contrato N.° 500-2008-GRSM-PEHCBM, de fecha 10 de diciembre de 2008. Obrante a folios 918/925 del anexo 19, tomo 05	
70	Carta N° 056-2008-GRSM/PEHCBM/GG de fecha 12 de diciembre del 2008. Obrante en folio 447 del Anexo 25, tomo 03.	Marcos Díaz Espinoza
71	Acta de Entrega de Terreno de fecha 14 de diciembre del 2008. obrante en folio 449, del Anexo 25, tomo 03.	██████████  Marcos Díaz Espinoza
72	Memorando N°2595-2008-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 16 de diciembre del 2008. Obrante en folio 462 del Anexo 25, tomo 03	Juan Carlos Paucar Guerra
73	Carta Fianza N°D193-814069 de fecha 16 de diciembre del 2008 Entidad emisora: Banco Crédito /adelanto directo a nombre de la Empresa Odebrecht Obrante en folio 8925 del Anexo 19, tomo 45	██████████  Marcos Díaz Espinoza
74	Carta N°004-2008/SISA-PEHCBM de fecha 16 de diciembre del 2008. Obrante en folio 465 del Anexo 25, tomo 03.	Cesar Villanueva Arevalo  Marcos Díaz Espinoza
75	Carta Fianza N°D193-814070 de fecha 16 de diciembre del 2008 Entidad emisora: Banco Crédito/ adelanto de materiales e insumos a nombre de la Empresa Odebrecht	██████████  Marcos Díaz Espinoza
76	Memorando N° 2616-2008-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 17 de diciembre de 2008.	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Obrante en folio 487 del Anexo 25, tomo 03	Juan Carlos Paucar Guerra
77	Oficio N° 990-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 17 de diciembre del 2008 Obrante en folio 484 del Anexo 25, tomo 03	Marco Díaz Espinoza
78	Oficio N°986-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 17 de diciembre del 2008. Obrante en folio 458, del Anexo 25, tomo 03.	██████████ Marcos Días Espinoza
79	Copia del Contrato N°513-2008-GRSM-PEHCBM de fecha 17 de diciembre del 2008, para la supervisión de la Obra Pública Cuñumbuque. Obrante a folios 9579/9590 del tomo 48 (Carpeta Principal).	Marcos Díaz Espinoza
80	Carta N° 062-2008-GRSM-PEHCBM/GG, del 17 de diciembre de 2008. Obrante en folio 520 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza ██████████
81	Carta N° 004-2008/HOB-0808-S/RL, de fecha 17 de diciembre de 2008. Obrante en folio 488 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza
82	Informe N° 036-2008/HOB-GS, de fecha 17 de diciembre de 2008. Obrante a folios 489/494 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza ██████████
83	Carta de Instrucción N°A6-001-2008-GRSM de fecha 18 de diciembre del 2008. Obrante en folio 456 del Anexo 25, tomo 03.	██████████ Marcos Díaz Espinoza
84	Carta N°063-2008-GRSM-PEHCBM/GG de fecha 18 de diciembre del 2008. Obrante en folio 451 del Anexo 25, tomo 03.	Marcos Díaz Espinoza Jorge Tejada Sánchez
85	Carta N°001-2009/HOB-0808-S/JS, de fecha 5 de enero de 2009. Obrante en folio 2247, del Anexo 12, tomo 12	Marcos Díaz Espinoza ██████████
86	Informe de Diagnóstico de Obra y del Expediente Técnico, emitido por la Empresa Consultores HOB. Obrante a folios 2248/2933 del Anexo 12, del tomo 12 al 15	Marcos Díaz Espinoza.
87	Carta N° 001-2009/HOB-0808-S/JS, de fecha 5 de enero de 2009 Obrante en folio 2247, del Anexo 12, tomo 12	██████████ Marcos Días Espinoza ██████████
88	Carta N°004-2009-GRSM-PEHCBM/GG., de fecha 07 de enero del 2009 Obrante en folio 474 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza Jorge Tejada Sánchez
89	Comprobante de pago N°0014 de fecha 08 de enero del 2009. Obrante a folios 453/454 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza ██████████
90	Comprobante de Pago N° 0015, de fecha 08 de enero del 2009. Obrante a folios 479/480 del Anexo 25, tomo 03	
91	Carta N°07-2009/SISA-HOB recibida el 15 de enero del 2009 Obrante a folios 627 del Anexo 25, tomo 04	
92	Carta N°016-2009/HOB-0808-S/JS, de fecha 16 de enero de 2009. Obrante a folio 614/626 del Anexo 25, tomo 04	Marcos Díaz Espinoza ██████████
93	Memorando N°032-2009-GRSM/PEHCBM/D.O., de fecha 16 de enero del 2009. obrrante en folio 629 del Anexo 25, tomo 04.	Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza ██████████ Hernán Gómez Chávez
94	Informe N°013-2009-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 20 de enero de 2009.	Juan Carlos Paucar Guerra, Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Obrante en folio 631 del Anexo 25, tomo 04.	
95	Resolución Gerencial N°021-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 20 de enero del 2009. Obrante a folios 633/634 del Anexo 25, tomo 04	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED] Juan Carlos Paucar Guerra
96	Cuenta del Banco de Crédito N°002-193-001530820027-16 Obrante a folios 455 del Anexo 25, tomo 03	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
97	Carta N°020-2009/SISA-HOB, de fecha 29 de enero del 2009. Obrante en folio 516 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
98	Carta N°028-2009/HOB-0808-S/JS de fecha 02 de febrero del 2009. Obrante en folio 515 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
99	Carta N°033-2009/SISA-HOB, de fecha 05 de febrero de 2009. Obrante en folio 512 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
100	Informe Nro. 05-2009/HOB-808-S/EMCV de 14 de febrero de 2009. Obrante a folios 506/507 del Anexo 25, tomo 03	Jorge Tejada Sánchez Marcos Díaz Espinoza César Villanueva Arevalo
101	Carta N°054-2009HOB-0808-S/JS, de 17 de febrero del 2009, Obrante en folio 505 del Anexo 25, tomo 03.	Jorge Tejada Sánchez Marcos Díaz Espinoza César Villanueva Arevalo
102	de Marcos Díaz Espinoza para de fecha 17 de febrero del 2008, 19:28 hrs	Marcos Díaz Espinoza
103	Carta N°003-2009/SISA-PEHCBM, de fecha 18 de febrero del 2009. Obrante en folio 502 del Anexo 25, tomo 03.	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
104	Factura N°016-0002034, de fecha 18 de febrero de 2009. obrante en folio 503 del Anexo 25, tomo 03.	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
105	Memorando N°225-2009-GRSM-PEHCBM/D.O., de fecha 18 de febrero del 2009. Obrante en folio 504 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
106	Oficio N°132-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 19 de febrero del 2009. Obrante a folios 501 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
107	Hoja de Trámite N°00031309 de fecha 20 de febrero de 2009. Obrante en folio 500 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra [REDACTED] [REDACTED]
108	Correo electrónico de Juan Carlos Paucar Guerra: <a href="mailto:jcpg0704@hotmail.com">jcpg0704@hotmail.com</a> , Para Marcos Díaz Espinoza: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> De fecha 20 de febrero del 2009, 10:23GMT-5 Obrante a Fs. (15650) del tomo 84 de la carpeta principal	Marcos días Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
109	Carta de Instrucción N°A6-004-2009-GRSM, de fecha 20 de febrero de 2009. Obrante en folio 499 del Anexo 25, tomo 03.	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
110	Carta COM-PT-119-2009 De fecha 29 de mayo del 2009 Obrante en folio 7993 del Anexo 12, tomo 40	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
111	Carta VIND-UESP-1202-2009 De fecha 09 de junio del 2009. Obrante en folio 7994 del Anexo 12, tomo 40	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

112	Carta COM-PT-221-2009, de fecha 19 de junio del 2009. Obrante en folio 7995 del Anexo 12, tomo 40	
113	Contrato de Trabajo sujeto a la Modalidad de servicio Específico, de fecha 11 de junio del 2009 Obrante a fojas 11088/11091 del tomo 56 del Anexo N° 12	Marcos Díaz Espinoza [Redacted]
114	Resolución Gerencial N° 224-2009-GRSM-PEHCBM/GG del 20.07.2009. Obrante a fs. (33194/33198) del tomo 166 del Anexo N° 19	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza
115	Comprobante de Pago N°8113 de fecha 28 de agosto del 2009. Obrante a folios 496/497 del Anexo 25, tomo 03	Marcos Díaz Espinoza [Redacted]
116	Oficio N° 000081-2019-CG/MPROY de fecha 23 de abril 2019 Obrante a folios 8006/8007 del Anexo 12, tomo 41	Marcos Díaz Espinoza [Redacted]
117	Oficio N° 000099-2019-CG/MPROY 16 de mayo de 2019 Obrante a folios 8008/8009 del Anexo 12, tomo 41.	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza
118	GSUM-SDIS-679-2019, de fecha 18 de junio de 2019. Obrante a folios 8010/8047 del Anexo 12, tomo 41.	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza
119	Resolución Gerencial N° 224-2009-GRSM-PEHCBM/GG del 20.07.2009 Obrante a fs. (33194/33198) del tomo 166 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
120	Copia fedateada del Informe N° 213-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 17 de julio del 2009 Obrante a fs. (33204/33205) del tomo 167 del Anexo N° 19	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
121	Copia fedateada del Informe N° 051-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 17 de julio del 2009. Obrante a fs. (33206/33209) del tomo 167 del Anexo N° 19	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza Jorge Armando Alvarado Garzatúa
122	Resolución Gerencial N° 248-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 04 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33211/33214) del tomo 167 del Anexo N° 19	[Redacted] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
123	Copia fedateada del Informe Legal N° 087-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 04 de agosto del 2009, Obrante a fs. (33216/33219) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza [Redacted]
124	Copia fedateada del Informe N° 241-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 04 de agosto del 2009, Obrante a fs. (33220/33221) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza. Juan Carlos Paucar Guerra
125	Copia fedateada del Informe N° 057-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 04 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33222/33225) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra [Redacted]
126	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 274-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 27 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33227/33230) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

127	Copia fedateada del Informe Legal N° 095-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 27 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33232/33235) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
128	Copia fedateada del Informe N° 261-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 26 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33236/33237) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
129	Copia fedateada del Informe N° 069-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 25 de agosto del 2009. Obrante a fs. (33238/33241) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra  Jorge Alvarado Garazatua
130	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 292-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33243/33247) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
131	Copia fedateada del Informe Legal N° 103-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 07 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33249/33252) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila
132	Copia fedateada del Informe N° 274-2009-GRSM-PEHCBM/D. O, de fecha 04 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33253/33254) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
133	Copia fedateada del Informe N° 072-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 03 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33255/33258) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra  ■■■ ■■■ ■■■ ■■■■■
134	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 321-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 23 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33261/33265) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
135	Copia fedateada del Informe Legal N° 105-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 23 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33267/33272) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
136	Copia fedateada del Informe N° 081-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 21 de setiembre del 2009. Obrante a fs. (33273/33276) del tomo 167 del Anexo N° 19.	Juan Carlos Paucar Guerra  ■■■ ■■■ ■■■ ■■■■■
137	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 336-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 05 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33279/33282) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
138	Copia fedateada del Informe N° 299-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 01 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33289/33290) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Paucar Guerra
139	Copia fedateada del Informe N° 087-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 01 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33292/33295) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra  ■■■ ■■■ ■■■ ■■■■■
140	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 340-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 06 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33297/33301) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
141	Copia fedateada del Informe Legal N° 109-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 06 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33303/33306) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza  Juan Carlos Silva Dávila



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

142	Copia fedateada del Informe N° 303-2009-GRSM-PEHCBM/D.O, de fecha 06 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33307/33308) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
143	Copia fedateada del Informe N° 088-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 05 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33309/33312) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra [REDACTED]
144	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 375-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 29 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33315/33319) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
145	Copia fedateada del Informe Legal N° 119-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 29 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33321/33324) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
146	Copia fedateada del Informe N° 321-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 29 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33325/33326) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
147	Copia fedateada del Informe N° 098-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 23 de octubre del 2009. Obrante a fs. (33327/33330) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra [REDACTED]
148	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 388-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 02 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33332/33336) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
149	Copia fedateada del Informe Legal N° 125-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 02 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33338/33341) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
150	Copia fedateada del Informe N° 330-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 02 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33342/33343) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
151	Copia fedateada del Informe N° 101-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 02 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33344/33347) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra [REDACTED]
152	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 418-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 24 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33350/33354) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
153	Copia fedateada del Informe Legal N° 139-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 24 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33356/33359) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
154	Copia fedateada del Informe N° 350-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 24 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33360/33361) del tomo 167 del Anexo N° 1	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
155	Copia fedateada del Informe N° 116-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 23 de noviembre del 2009. Obrante a fs. (33362/33365) del tomo 167 del Anexo N° 19	Juan Carlos Paucar Guerra Jorge Armando Alvarado



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		Garzatua
156	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 476-2009-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 17 de diciembre del 2009. Obrante a fs. (33368/33371) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
157	Copia fedateada del Informe Legal N° 151-2009-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 17 de diciembre del 2009. Obrante a fs. (33373/33377) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
158	Copia fedateada del Informe N° 372-2009-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 16 de diciembre del 2009. Obrante a fs. (33378/33379) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
159	Copia fedateada del Informe N° 135-2009-PEHCBM/JAAG, de fecha 15 de diciembre del 2009. Obrante a fs. (33380/33383) del tomo 167 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
160	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 015-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 14 de enero del 2010. Obrante a fs. (33402/33405) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
161	Copia fedateada del Informe Legal N° 001-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 14 de enero del 2010, Obrante a fs. (33407/33411) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
162	Copia fedateada del Informe N° 006-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 13 de enero del 2010. Obrante a fs. (33412/33413) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Hernán Gómez Chávez
163	Copia fedateada del Informe N° 005-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 12 de diciembre del 2010. Obrante a fs. (33414/33417) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Pérez ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
164	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 027-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 27 de enero del 2010. Obrante a fs. (33418/33421) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Nicolas Angulo Tuesta
165	Copia fedateada del Informe Legal N° 014-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 27 de enero del 2010. Obrante a fs. (33423/33427) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Angulo Tuesta Juan Carlos Silva Dávila
166	Copia fedateada del Informe N° 013-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 26 de enero del 2010. Obrante a fs. (33428/33429) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Angulo Tuesta Hernán Gómez Chávez
167	Copia fedateada del Informe N° 011-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 25 de enero del 2010. Obrante a fs. (33430/33433) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez ██████████ ██████████ ██████████ ██████████
168	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 076-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 04 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33435/33438) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Nicolas Ángulo Tuesta
169	Copia fedateada del Informe Legal N° 023-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 04 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33440/33444) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Nicolas Ángulo Tuesta
170	Copia fedateada del Informe N° 048-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 03 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33445/33446) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Nicolas Ángulo Tuesta Hernán Gómez Chávez
171	Copia fedateada del Informe N° 038-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 02 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33447/33451) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez ██████████ ██████████ ██████████ ██████████



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

172	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 094-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 18 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33453/33456) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Nicolas Ángulo Tuesta
173	Copia fedateada del Informe Legal N° 029-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 18 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33458/33462) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Nicolas Ángulo Tuesta
174	Copia fedateada del Informe N° 063-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 18 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33463/33464) del tomo 168 del Anexo N° 19	Miguel Angulo Tuesta Hernán Gómez Chávez
175	Copia fedateada del Informe N° 047-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 17 de marzo del 2010. Obrante a fs. (33465/33468) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez Jorge Alvarado Garazatua
176	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 116-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 06 de abril del 2010. Obrante a fs. (33471/33474) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
177	Copia fedateada del Informe Legal N° 037-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 06 de abril del 2010. Obrante a fs. (33476/33480) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
178	Copia fedateada del Informe N° 098-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 06 de abril del 2010. Obrante a fs. (33481/33482) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Hernán Gómez Chávez
179	Copia fedateada de Informe N° 055-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 06 de abril del 2010. Obrante a fs. (33483/33487) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez [Redacted]
180	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 131-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 13 de abril del 2010. Obrante a fs. (33507/33509) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
181	Copia fedateada del Informe Legal N° 049-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 13 de abril del 2010. Obrante a fs. (33511/33515) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
182	Copia certificada del Informe N° 107-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 12 de abril del 2010. Obrante a fs. (33516/33517) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Hernán Gómez Chávez
183	Copia fedateada de Informe N° 066-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 12 de abril del 2010. Obrante a fs. (33518/33521) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez [Redacted]
184	Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 169-2010-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 10 de mayo del 2010. Obrante a fs. (33541/33544) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza
185	Copia fedateada del Informe Legal N° 059-2010-GRSM-PEHCBM/OAL, de fecha 10 de mayo del 2010. Obrante a fs. (33546/33550) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
186	Copia fedateada del Informe N° 139-2010-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 10 de mayo del 2010. Obrante a fs. (33551/33552) del tomo 168 del Anexo N° 19	Marcos Díaz Espinoza Hernán Gómez Chávez
187	Copia fedateada del Informe N° 086-2010-PEHCBM/JAAG, de fecha 10 de mayo del 2010. Obrante a fs. (33553/33556) del tomo 168 del Anexo N° 19	Hernán Gómez Chávez [Redacted]
188	Copia simple del Informe N° 001-2014-OCI-GRSM/CA-AC.2-5351-2013-001, de fecha 24 de febrero del 2014.	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila Juan Carlos Paucar Guerra



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Obrante a fs. (38978/98981) del tomo 195 del Anexo N° 19	
189	Informe Técnico N°001-2018-OCI-GRSM/MEGS-IC, de fecha 02 de julio de 2018  Obrante a folios 401/443 del Anexo 25, tomo 03	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
190	Informe N° 03-2018-2-5351, de fecha 20 de agosto del 2018. Obrante a folios del Anexo 25	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
191	Informe de Auditoría N° 4050-2019-CG/MPROY-AC. Que comprende el análisis entre el periodo de 10 de diciembre de 2008 al 21 de julio del 2010. Anexo N° 12	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra Juan Carlos Silva Dávila ████████████████████ ████████████████████ ████████████████████ Jorge Armando Garzatua Nicolas Angulo Tuesta Reiser Inga Torres
192	Copia de la Partida N° 11000180-Inscripción de Sociedades Anónimas-Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, Registro de Personas Jurídicas-Rubro: Nombramiento de mandatarios, de fecha 22 de diciembre del 2008. (a folios 158-160-TOMO 1)	Marcos Díaz Espinoza ████████████████████
193	Copia de la Partida N° 11000180-Inscripción de Sociedades Anónimas-Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, Registro de Personas Jurídicas-Rubro: Nombramiento de mandatarios, de fecha 01 de abril del 2009. (a folios 162-163-TOMO 1)	████████████████████
194	Copia de la Partida N° 11000180-Inscripción de Sociedades Anónimas-Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C, Registro de Personas Jurídicas-Rubro: Nombramiento de mandatarios, C0000131, de fecha 27 de agosto del 2009. (a folios 164-169-TOMO 1)	████████████████████
195	Copia de la Carta N° 08-2010/SISA-PEHCBM, de fecha 11 de junio del 2010. (a folios 170-TOMO 1)	████████████████████
196	Copia del Manual de Procedimientos Administrativos - 2008 del Gobierno Regional de San Martín, de fecha marzo del 2008, (extraída a través de una fuente abierta, el cual consta en el Acta de Búsqueda de Información con fecha 27 de noviembre del 2019). (a folios 211-300-TOMO 2)	████████████████████
197	Copia del Plan Operativo Institucional - 2008 del Gobierno Regional de San Martín, de fecha 2008. (extraída a través de una fuente abierta, el cual consta en el Acta de Búsqueda de Información con fecha 27 de noviembre del 2019). (a folios 310-342-TOMO 2)	████████████████████
198	Copia certificada de las Bases del proceso de Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE - (Primera Convocatoria), de fecha agosto del 2008. (a folios 352- 401-TOMO 2-3)	████████████████████
199	Copia certificada del Acta de Reunión del Comité Especial de fecha 01 de setiembre del 2008 – Tema: Pliego absolutorio de consultas y observaciones - Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE (Primera Convocatoria). (a folios 412-441-Tomo 3)	████████████████████
200	Copia certificada de las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE (Primera Convocatoria) – setiembre	████████████████████



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	del 2008. (a folios 442-515-Tomo 3)	
201	Copia certificada del Oficio N° 772-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 10 de octubre del 2008. (a folios 569-Tomo 3)	
202	Oficio N° 3030-DIRNIC PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2 (original), de fecha 30 de noviembre del 2019, anexo el Informe 757-19-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2. (a folios 969-979-Tomo 5)	
203	Acta de Búsqueda de información de fecha 02 de diciembre del 2019 (original). (a folios 992-1008- tomo 5 y 6)	
204	Copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2006-GRSM/PGR del 07 de junio del 2006. (a folios 1239 – 1397-Tomo 7)	
205	Acta de verificación (original), de fecha 03 de diciembre del 2019. Remitido mediante Informe N° 762-2019-DIRNIC-DIRILA-PNP/DIVICLA-EEIP; Informe N° 764-2019-DIRNIC-DIRILA-PNP/DIVICLA-EEIP, el Oficio N° 3048-2019-DIRNIC DIRILA-PNP/DIVICLA-EEIP-D2. (a folios 1485– 1490-Tomo 8)	
206	Copia certificada de Credenciales de [REDACTED], como presidente del Gobierno Regional de San Martín-Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 18 de diciembre (a folios 1524-Tomo 8)	
207	Acta de verificación de establecimiento comercial (original), de fecha 04 de diciembre del 2019. (a folios 1603-1605-Tomo 9)	
208	Oficio N° 10568-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/GPI/PVB.EXON (copia literal), de fecha 09 de diciembre del 2019. (a folios 1776-1796-Tomo 9)	
209	Memorando N° D001486-2019-OSCE-STCE, de fecha 24 de diciembre del 2019 (copia autentica). (a folios 1901-Tomo 10)	Marcos Díaz Espinoza
210	Copia del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viables del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana -IIRSA"-Pro inversión, de fecha 17 de junio del 2005. (a folios 2761-2904-Tomo 14 y 15)	
211	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2009-GRSM/PGR, de fecha 20 de abril del 2009. (a folios 2967-Tomo 15)	Marcos Díaz Espinoza
212	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2009-GRSM/PGR, de fecha 20 de abril del 2009. (a folios 2968-2969-Tomo 15)	Marcos Díaz Espinoza Nicolás Angulo Tuesta
213	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 018-2010-GRSM/PGR, de fecha 13 de enero del 2010. (a folios 2970-2971-Tomo 15)	Marcos Díaz Espinoza Nicolás Angulo Tuesta
214	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2011-GRSM/PGR, de fecha 11 de abril del 2011. (a folios 2972-2973-Tomo 15)	Juan carlos Silva Dávila
215	Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2011-GRSM/PGR, de fecha 20 de abril del 2011. (a folios 2974-2975-Tomo 15)	Reiser Inga Torres
216	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 770-2011-GRSM/PGR, de fecha 20 de mayo del 2011. (a folios 2976-2977-Tomo 15)	Juan Carlos Silva
217	Copia del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de San Martín, años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013 (Oficio N° 07-2020-GRSM/OL), con sus respectivas modificatorias en	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	dispositivo de almacenamiento digital, Un (01) CD-ROM. (Obrante a folios 3000 – 3010 Tomos 15 y 16)	
218	Informe N° 010-2020-GRSM-PEHCBM/RR-HH-L-SS, de fecha 24 de enero del 2020. (a folios 3036-Tomo 16 -Carpeta Principal)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
219	Copia certificada del Acta de recepción de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N-Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa”, suscrita por Miguel Mautua Bonelli, [REDACTED], Reiser Inga Torres, de fecha 25 de junio del 2010. (a folios 5373-5377 - Tomo 27)	[REDACTED] Reiser Inga Torres César Villanueva Arevalo. Marcos Diaz Espinoza
220	Copia certificada del Acta de Transferencia Física de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N-Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa”, suscrita por Jorge Armando Alvarado Garazatúa y Reiser Inga Torres. (miembros de la comisión del PEHCBM) de fecha 25 de junio del 2010. (a folios 5378-5380 - Tomo 27).	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza Jorge Armando Alvarado Garazatúa Reiser Inga Torres
221	Copia Certificada de la Nota Informativa N°187-2021-GRSM/ORÁ, de fecha 21 de julio de 2021, (obstante a folios 5386 – 5511, Tomo 27).	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza
222	Informe N°092-2021-GRSM-PEHCBM/OPP-CJLC, de fecha 13 de julio de 2021, (Obrante a folios 5751-5857, Tomo 29 y 30).	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza
223	Ocho planillas denominadas “LANCAMENTOS DE SAIDA POR RESPONSABEL”, del periodo 01.05.2010 al 31.07.2010, SALDO DE PROGRAMAS POR RESPONSABEL, remitidas por el Fuisca José Domingo Pérez (Primes Despacho Equipo Especial), mediante Oficio N° 3758-2021-MP-FN-EQUIPO ESPECIAL-1°D, 29 de noviembre del 2021. (obstante a folios 5967-5975 - Tomo 30)	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza
224	Oficio N° 001236-2022-MIGRACIONES-UGD, de fecha 14 de febrero del 2022. (a folios 6077-6102-TOMO 31)	[REDACTED] Juan Carlos Paucar Guerra, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Carrasco Palomo, Jaime Eduardo Sánchez
225	Hoja Informativa N°000009-2022-CG/MPROY, de fecha 02 de febrero de 2022 y anexos (Obrante a folios 6217 – 6219 – Tomo 32)	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza Jorge Armando Alvarado Garazatúa Juan Carlos Paucar Guerra Juan Carlos Silva Dávila
226	Hoja Informativa N° 000075-2022-CG/AI, de fecha 06 de abril del 2022, suscrita por Carmen Beatriz Olaya Saldarriaga (Gerente Organo Interno), qwue fuera remitidoa este Despacho Fiscal mediante Oficio N°000689-2022-CG/GRI, de fecha 28 de abril de 2022. (Obrante a folios 6831-6923 -Tomo 35)	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza
227	Hoja Informativa N° 00005-2018-CG/TRACO, de fecha 04 de julio del 2018, suscrito por Oscar Vigo Ayasta en su calidad de evaluador, que forma partre de la Hoja Informativa N° 000075-2022-CG/AI. (Obrante a folios 6849-6856 -Tomo 35)	César Villanueva Arevalo. Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

228	Resolución Ejecutiva n° 151-2008-GRSM/PGO, de fecha 29 de febrero del 2008, que aprueba el Plan Operativo Institucional 2008 del PEHCBM, suscrito por César Villanueva Arevalo, adjuntándose el POI 2008. (obrante a folios 7366/ y 7367-7380, Tomo 37)	César Villanueva Arevalo.  Marcos Diaz Espinoza
229	Plan Estratégico Institucional 2008-2011 del Gobierno Regional de San Martín, remitido mediante Oficio N°216-2022-GRSM/SG, suscrito por John Alonso Pacora Benitez (Secretario General del GRSM) y Oficio N° 071-2022-GRSM/PEHCBM/G.G, suscrito por Wilson Becerra Pérez (Gerente General del GRSM) (obrante a folios 7481-7832 Tomos 38,39,40)	César Villanueva Arevalo. Marcos Diaz Espinoza
230	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha ilegible. (a folios 7864-7868-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
231	Copia certificada de la Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 30 de setiembre del 2010. (a folios 7873-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
232	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de abril del 2010. (a folios 7874-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
233	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 08 de enero del 2010. (a folios 7875-7878-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
234	Copia certificada de la Adenda N°02 al Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 30 de setiembre del 2010. (a folios 7879-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
235	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de abril del 2010. (a folios 7880-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
236	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 08 de enero del 2010. (a folios 7881-7884-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
237	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 13 de abril 2009 (obrante a folios 7885 Tomo 40)	Juan Carlos Silva Dávila
238	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 07 de enero 2009 (a folios 7886-7889-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
239	Copia certificada de la Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de julio del 2008. (a folios 7890-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
240	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de febrero del 2008. (a folios 7891-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
241	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 02 de enero del 2008. (a folios 7892-7895-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
242	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 03 de enero del 2007. (a folios 7896-7899-TOMO 40)	Juan Carlos Silva Dávila
243	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 07 de enero del 2009. (a folios 7901-7904-TOMO 40)	Juan Carlos Paucar Guerra



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

244	Copia certificada de la Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de julio del 2008. (a folios 7905-TOMO 40)	Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza
245	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de febrero del 2008. (a folios 7906-TOMO 40)	Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza
246	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 02 de enero del 2008. (a folios 7907-7910-TOMO 40)	Juan Carlos Paucar Guerra Marcos Díaz Espinoza
247	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 23 de agosto del 2007. (a folios 7911-7914-TOMO 40)	Juan Carlos Díaz Espinoza Marcos Díaz Espinoza
248	Copia certificada de la Adenda N° 05 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 29 de octubre del 2010. (a folios 8019-8020-TOMO 41)	████████████████████ ████████████████████
249	Copia certificada de la Adenda N° 04 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de setiembre del 2010. (a folios 8021-8022-TOMO 41)	████████████████████ ████████████████████
250	Copia certificada de la Adenda N° 03 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 02 de julio del 2010. (a folios 8023-8024-TOMO 41)	Jorge Armando Alvarado Garzatúa
251	Copia certificada de la Adenda N° 02 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 01 de junio del 2010. (a folios 8025-8026-TOMO 41)	████████████████████ ████████████████████
252	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 26 de febrero del 2010. (a folios 8027-8030-TOMO 41)	████████████████████ ████████████████████
253	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 08 de enero del 2010. (a folios 8031-8034-TOMO 41)	Jorge Armando Alvarado Garzatúa
254	Copia certificada de la Adenda N° 01 al Contrato de Trabajo sujeto a modalidad de servicio específico, de fecha 04 de setiembre del 2009. (a folios 8036-TOMO 41)	Jorge Armando Alvarado Garzatúa
255	Copia certificada del Contrato de Trabajo sujeto a la modalidad de servicio específico, de fecha 11 de junio del 2009. (a folios 8037-8040-TOMO 41)	Jorge Armando Alvarado Garzatúa
256	Copia certificada del Expediente N° 04195-2008-TC, de fecha de ingreso 24/10/2008 – 28/01/2009. (a folios 8058-8407-TOMO 41, 42, 43)	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
257	Copia certificada del Desistimiento de Recurso de Apelación, Expediente N°4195-2008-TC, de fecha 26 de noviembre del 2008. (a folios 8336-8337-TOMO 42)	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza
258	Copia certificada del Archivamiento definitivo del Expediente N°4195-2008-TC. (a folios 8343-TOMO 42)	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
259	Copia del Informe N°619-2022-GRSM-PEHCBM/UL, de fecha 26 de julio de 2022. (a folios 8410-TOMO 43)	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza
260	Carta CNO 212-2021-LEGAL-LC., de fecha 19 de agosto de 2022 y anexos (a folios 8431-8440, Tomo 43)	████████████████████ Marcos Díaz Espinoza
261	Nota Informativa N°545-202-GRSM/OGP., de fecha 19 de julio de 2022. (a folios 8456, Tomo 43)	████████████████████
262	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 509-2008-GRSM/PGR, de fecha 24 de julio del 2008. (a folios 8459-TOMO 43)	Marino Gonzales Rojas



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1812-1912



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

263	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010-GRSM/PGR, de fecha 10 de febrero del 2010. (a folios 8475-TOMO 43)	
264	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2007-GRSM/PGR, de fecha 08 de enero del 2007. (a folios 8476-TOMO 43)	Marino Gonzales Rojas
265	Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 464-2008-GRSM/PGR, de fecha 15 de julio del 2008. (a folios 8477-TOMO 43)	Marino Gonzales Rojas,
266	Copia certificada del Acuerdo Regional N°019-2010-GRSM/CR, de fecha 28 de mayo de 2010. (a folios 8478-TOMO 43)	
267	Documento original de la Hoja Informativa N° 08-2022-GRSM/OCI-CSRO, de fecha 31 de agosto de 2022. (a folios 8495-8496-TOMO 43)	Marcos Díaz Espinoza
268	Copia certificada del ACTA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EMITIDA DENTRO DEL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ, de fecha 23 de julio de 2019, (Obrante a folios 8517-8519 Tomo 43)	Marcos Díaz Espinoza
269	Copia Certificada del documento denominado CNO 306 -2022-LEGAL-LC, de fecha 06 de diciembre de 2022, remitido a través del Oficio N° 4331-2022-MP-FN-EQUIPO ESPEIAL -1°D (CE 01-2017), de fecha 13 de diciembre del 2022. (a folios 9219-9274-Tomo 47)	César Villanueva Arevalo Marcos Díaz Espinoza
270	Acta de Constatación Policial, de fecha 09 de enero del 2023 (Restaurante ubicado en la plaza principal de la provincia de San Martín), Acta de Constatación Policial, de fecha 09 de enero del 2023 (Inmueble ubicado en el Jr. San Pablo de la Cruz N° 202-Tarapoto), Acta de Constatación Policial, de fecha 09 de enero del 2023 (Inmueble ubicado en el Jr. Perú N° 536-Barrio La Hoyada Tarapoto), remitido mediante Oficio N° 029-2023-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAM/DIVOPST/COM.TARAPOTO/SECINPOL, de fecha 10 de enero del 2023 (original). (a folios 9322-9328-Tomo 47)	Marcos Díaz Espinoza
271	Informe N° 002-2023-GRSM/PEHCBM/UP, de fecha 10 de enero del 2023, remitida mediante Oficio N° 007-2023-GRSM/PEHCBM/G.G, de fecha 10 de enero del 2023.(copia). (a folios 9351-9362-Tomo 47)	Marcos Díaz Espinoza
272	Informe N° 001-2023-EBE y anexos, de fecha 11 de enero del 2023, remitido mediante Oficio N° 034-2023-GRSM/OR, de fecha 18 de enero del 2023 (copia fedateada). (a folios 9474-9548-Tomo 48)	Marcos Díaz Espinoza
273	Copia visada de la Carta N° 006-2009/HOB-0808-S/RL, de fecha 09 de marzo del 2009. (a folios 9597-9607-Tomo 48 y 49)	Jorge Tejada Sánchez
274	Copia visada de la Carta N° 003-2009/HOB-0808-S/RL, de fecha 09 de enero del 2009. (a folios 9592-9595-Tomo 48)	Juan Carlos Paucar Guerra
275	Copia visada del Oficio N° 180-2009-GRSM-PEHCBM-GG, de fecha 13 de marzo del 2009. (a folios 9609-Tomo 49)	Jorge Tejada Sánchez
276	Copia visada de la Carta N° 050-2009/HOB-0808-S/RL, de fecha 19 de octubre del 2009. (a folios 9611-9623-Tomo 49)	Marcos Díaz Espinoza.
277	Copia visada del Oficio N° 804-2009-GRSM-PEHCBM-GG, de fecha 23 de octubre del 2009. (a folios 9625-Tomo 49)	Marcos Díaz Espinoza
278	Parte S/N-2023-COMASGEN-PNP/XI-MACREPOL-SAM/SEC-COM. MORALES" B" Secinpol, de fecha 30 de enero del 2023, remitido mediante Oficio N° 093-2023-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAM/DIVOPS-T/COM.MORALES "B"/SIDF.SEC, de fecha 31 de enero de 2023 (original). (a folios 10568-10573-Tomo 53)	César Villanueva Arevalo
279	Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2007-GRSM/PGR, de fecha	



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	12 de junio del 2007, Informe Legal N° 141-2007-GR-SM/ORAL, de fecha 07 de junio del 2007 (copia fedateada), remitido a través del Oficio N° 041-2023-GRSM/SG de fecha 09 de febrero del 2023. (a folios 10710-10714-Tomo 54)	Marcos Díaz Espinoza ██████████
280	Acta de Verificación Domiciliaria, de fecha 15 de febrero del 2023 (original), remitido a través del Oficio N° 074-2023-REGPOL LIM/DIVPOL E2-COM LA MOLINA.RRHH, de fecha 15 de febrero del 2023. (a folios 10731-10733-Tomo 54)	██████████
281	Registro de Predio ubicado en la Carretera Oasis N° 167-Banda Río Cumbaza-Distrito de Morales, Provincia y Región San Martín y anexos (Hoja de Resumen, Predio Urbano) (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 003-2023-SGAT-MDM, de fecha 02 de febrero del 2023. (a folios 10738-10740-Tomo 54)	██████████
282	Traducción certificada TC N° 0002-2017 – ACUERDO ODEBRECHT – ESTADOS UNIDOS, extraída de la Acta Fiscal de fecha 23 de febrero del 2023 (fuente abierta). (a folios 10759-10848-Tomo 54 y 55)	██████████ Marcos Díaz Espinoza
283	Resoluciones del Plan Anual del Gobierno Regional de San Martín (periodo 2008 y 2011), extraído mediante Acta Fiscal, de fecha 28 de febrero de 2023 (extracción de información del CD-ROM, remitido mediante Oficio N° 07-2020-GRSM/OL, de fecha 22 de enero del 2020) (original). (a folios 10895-11053-Tomo 55 y 56)	██████████ Marcos Díaz Espinoza
284	Informe Legal N° 796-2012-GRSM/ORAL, de fecha 11 de abril del 2012, Memorando N°264-2012-GRSM/SG, de fecha 09 de abril del 2012 (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 010-2023-GRSM/UFT, de fecha 07 de marzo del 2023. (a folios 11400, 11403-11404-Tomo 57 y 58)	██████████
285	Acuerdo Regional N° 004-2009-GRSM/CR, de fecha 27 de enero del 2009 (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 010-2023-GRSM/UFT, de fecha 07 de marzo del 2023. (a folios 11423-Tomo 58)	
286	Acuerdo Regional N° 017-2012-GRSM/CR, de fecha 20 de abril del 2012 (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 010-2023-GRSM/UFT, de fecha 07 de marzo del 2023. (a folios 11424-Tomo 58)	
287	Consulta detallada de afiliación e Historial de candidaturas (copia autenticada), remitido mediante el Oficio N° 000557-2023-DNROP/JNE, de fecha 15 de marzo del 2023. (a folios 11758-11772-Tomo 59)	██████████ Miguel Nicolas Angulo Tuesta
288	Resolución Gerencial N° 003-2008-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 04 de enero del 2008, Informe N° 001-2008-GRSM-PEHCBM/OA, de fecha 04 de enero del 2008, Informe N° 001-2007-GRSM-PEHCBM/UASA y anexos, de fecha 04 de enero del 2008 (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 355-2023-GRSM/PEHCB/GG, de fecha 16 de marzo del 2016. (a folios 11774-11780-Tomo 59)	██████████ Marcos Díaz Espinoza
289	Acta de transcripción de la sesión ordinaria del Consejo Regional de San Martín (folios 556 al 558 y el folio 153), realizada el día lunes 14 de julio del 2008, copia fedateada. (a folios 11798-11805-Tomo 59 y 60)	Marcos Díaz Espinoza César Villanueva Arevalo
299	Informe N° 049-2023-GRSM-PEHCBM/OPP-EPG, de fecha 19 de abril del 2023, remitido mediante el Oficio N° 534-2023-GRSM/PEHCBM/G.G, de fecha 19 de abril de 2023 (copia fedateada). (a folios 12255, 12258-12551-Tomo 62 y 63)	██████████ Marcos Díaz Espinoza
300	Oficio N° 542-2023-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 20 de abril de	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	2023 (copia fedateada). (a folios 12553-12590-Tomo 63)	
301	Informe Técnico N° 037-2023-GRSM/SGDI, de fecha 21 de abril del 2023, remitido mediante Oficio N° 360-2023-GRSM/GRPyP, de fecha 21 de abril de 2023 (copia fedateada). (a folios 12604-13062-Tomo 64, 65 y 66)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
302	Acta de Consentimiento para Apertura y Extracción de Copia Asegurada de Correos Electrónicos y Redes Sociales, de fecha 20 de abril del 2023; (a folios 13084-13085-Tomo 66)	Juan Carlos Silva Dávila
303	Acta de Diligencia de Copia Asegurada de Correos Electrónicos, de fecha 20 de abril del 2023 (copia certificada), (a folios 13086-13126-Tomo 66)	Juan Carlos Silva Dávila
304	Acta de Diligencia de Copia Asegurada de Redes Sociales, de fecha 20 de abril del 2023 (copia certificada). (a folios 13127-13145-Tomo 66)	Juan Carlos Silva Dávila
305	Acta de la Diligencia de visualización de la información extraída de redes sociales, de fecha 20 de abril de 2023 y anexos (copia certificada). (a folios 13146-13464-Tomo 66, 67 y 68)	Juan Carlos Silva Dávila Julio William Chung Ríos, Juan Carlos Silva Dávila Miguel Nicolas Angulo Tuesta,
306	Oficio N° 1678-12-2020-DIRNIC PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2, de fecha 29 de diciembre del 2020 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13547-13549-Tomo 68)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
307	Oficio N° 090-01-2021-DIRNIC PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2, de fecha 21 de enero del 2021 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13550-13554-Tomo 68)	
308	Oficio N° 830-2021-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 27 de julio del 2021 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13555-13588-Tomo 68)	Marcos Díaz Espinoza
309	Oficio N° 5085 -2011-OSCE/DAA, de fecha 18 de mayo de 2011, suscrito por Cecilia Cornejo Caballero – directora (e). (a folios 14164 - TOMO 71).	[REDACTED]
310	Registro de Predios con N° de partida 07003768 (Tarapoto), 11005281 (Tarapoto), y 41554010 (Lima). (a folios 14184 – 14185 - TOMO 71).	[REDACTED]
311	Impresión del archivo con denominación “Image1(518).jpeg”, el cual contiene el título de AYUDA MEMORIA ODEBRECHT. (obrante en folio 15413 - TOMO 78)	Marcos Díaz Espinoza
312	Impresión del archivo denominado: “adquirentes de BASES-2008(1).xls”, la cual contiene información respecto a las Bases Administrativas de la licitación pública N: 005 -2008-GRSM-PEHCBM/CEP. (obrante en folio 15147 - TOMO 76)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
313	Impresión del archivo denominado: “adquirentes de BASES-2008(1).xls”, la cual contiene información respecto al programa de caminos departamentales (2007), (obrante en folio 15147 - TOMO 76)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
314	Impresión del archivo denominado: “documentos a solicitar Entidades.xlsx”. (obrante en folio 15148 – TOMO 76)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
315	Impresión del archivo denominado: “Cronograma-coordinaciones OPIC-IIRSA.xlsx”, la cual contiene información respecto al flujo de coordinación con IRSA Norte Y/O OPIC S.A.C. (obrante en folio	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	15149 – TOMO 76	
316	Impresión del archivo denominado: “Comparativo Reajustes y Deducciones Liquid. C-S.xlsx”, la cual contiene información respecto a la Liquidación Económica Final de la Obra. (obrante en folio 15149 – TOMO 76)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
317	Impresión del archivo denominado: “Comparativo de costos de mantenimiento Carretera Cuñum- Sisa.xlsx” (obrante a folios 15522-15523– TOMO 78)	
318	Impresión del archivo denominado: “LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES.doc”; cabe señalar, que el archivo tiene fecha de creación 12.08.2008, guardado el 19.08.2008, e impreso el 18.08.2008. (obrante a folios 15524-15573 – TOMO 78)	Marcos Díaz Espinoza
319	Impresión del archivo denominado: “LP-002-2008-GRSM_PEHCBM-CR.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 08.04.2008, guardado el 21.07.2008, impreso el 16.05.2008. (obrante a folios 15574 - 15622 – TOMO 78 Y 79)	
320	Impresión del archivo denominado: “Informe Liq. Contrato de Obra Cunumbuque.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 15.09.2010, guardado el 14.04.2020, impreso el 16.09.2010. (obrante a folios 15672 - 15692 – TOMO 79)	Marcos Díaz Espinoza
321	Impresión del archivo denominado: “Convenio nuevo GR SAN MARTÍN Carretera San José de Sisa-1.doc”, que de su contenido, se aprecia que tiene inscrito como título CONVENIO N° -2012-MTC/21 “CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS BAJO LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA” (obrante a folios 15693 – 15698 - TOMO 79)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
322	Impresión del archivo denominado: “Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque - Zapatero.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 04.01.2008, guardado el 11.08.2008 y con fecha de impresión 11.08.2008. (obrante a folios 15750 - 15847 – TOMO 79 - 80)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
323	Impresión del archivo denominado: “002056_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES INTEGRADAS-del 26.08.08.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 25.09.2008, guardado el 26.09.2008 (obrante a folios 15948 – 16021 – TOMO 80 - 81)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
324	Impresión del archivo denominado: “001861_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES INTEGRADAS-del 02.09.08-antes que vaya al .doc”. (obrante a folios 16022 – 16094 – TOMO 81)	[REDACTED]
325	Impresión del archivo denominado: “001732_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES-publicadas.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 12.08.2008, guardado el 19.08.2008 y con fecha de impresión 18.08.2008. (obrante a folios 16095 – 16144 – TOMO 81)	Marcos Díaz Espinoza
326	Impresión del archivo denominado: “000019_-PREPUBLICACION DE BASES.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 12.08.2008. (obrante a folios 16245 – 16294 – TOMO 82)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
327	Impresión del archivo denominado: “10.- bases final LP-05.doc”, que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 12.08.2008, guardado el 12.08.2008 y con fecha de impresión 11.08.2008. (obrante a folios 16295 – 16344 – TOMO 82)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
328	Impresión del archivo denominado: “9.-	[REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque - Zapatero COPIA (12.08.08) -corregidas.doc", que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 12.08.2008, guardado el 12.08.2008. (obrante a folios 16345 - 16394 - TOMO 82)	Marcos Díaz Espinoza
329	Impresión del archivo denominado: "08-11-07-z. INFORME TECNICO LEGAL DESCARGO PEHCBM VERSION 4.doc". (obrante a folios 16395 - 16414 - TOMO 82 - 83)	Marcos Díaz Espinoza
330	Impresión del archivo denominado: "08-10-09-z.INFORME-cert-cels.doc". (obrante a folios 16415 - 16418 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza
331	Impresión del archivo denominado: "07-10-17-oficio provias.doc", que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 16.10.2007, guardado el 17.10.2007 y con fecha de impresión 17.10.2007. (obrante a folios 16419 - 16420 - TOMO 83)	
332	Impresión del archivo denominado: "2. LP-002-2008-GRSM_PEHCBM -Enviado a CV - CR.doc", que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 08.04.2008, guardado el 21.07.2008 y con fecha de impresión 16.08.2008. (obrante a folios 16421 - 16469 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza
333	Impresión del archivo denominado: "z- Relato 01 MDE- 24-09.docx", que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 24.09.2019 y guardado el 24.09.2019; y en cuanto a su contenido, se aprecia que guarda relación con las obras VIA DE EVITAMIENTO TARAPOTO, CARRETERA CUÑUMBUQUE - SISA y CARRETERA SISA - BELLAVISTA. (obrante a folios 16470 - 16477 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza
334	Impresión del archivo denominado: "ficha SNIP Cuñumbuque-Sisa.docx", en cuanto a su contenido, se aprecia que guarda relación con el formato SNIP-03. (obrante a folios 16485 - 16490 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza
335	Impresión del archivo denominado: "2.- Participación de involucrados 02-10-19.docx". (obrante a folios 16503 - 16505 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza Miguel Angulo Tuesta, Juan Carlos Paucar Guerra, Reiser Inga Torres, Juan Carlos Silva Dávila
336	Impresión del archivo denominado: "1.2 - Relato Nov. 30-11-19.docx". (obrante a folios 16506 - 16521 - TOMO 83)	Marcos Díaz Espinoza
337	Impresión del archivo denominado: "1.1 - Relato Octubre - 19-v2 - copia.docx" (obrante a folios 16522 - 16531 - TOMO 83)	
338	Impresión del archivo denominado: "Sesiones de Consejo directivo.pdf", se aprecia la siguiente documentación: Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 27 de setiembre del 2007, realizada por el Consejo Directivo. (obrante a folios 16551 - 16554 - TOMO 83)	
339	Impresión del archivo denominado: "Sesiones de Consejo directivo.pdf", se aprecia la siguiente documentación: Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 03 de octubre del 2007. (obrante en folio 16553 - TOMO 83)	Miguel Nicolas Angulo Tuesta Marcos Díaz Espinoza
340	Impresión del archivo denominado: "Sesión C.D del 13.07.2007-Exp. -Chinos.pdf", en cuanto a su contenido, se advierte que resulta ser el "Acta de Sesión Extraordinaria", de fecha 13 de setiembre del 2007. (obrante a folios 16557 - 16560 - TOMO 83)	Miguel Nicolas Angulo Tuesta Marcos Díaz Espinoza -
341	Impresión del archivo denominado: "Convenio de Donación	



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Campamento IIRSA -GRSM -16.01.2008.pdf", el cual contiene el Convenio de Donación del Campamento de Donación Caynarachi. (obrante a folios 16570 - 16621 – TOMO 83 - 84)	Marcos Díaz Espinoza
342	correo electrónico, entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (cesarengifo@yahoo.es) y Marcos Díaz Espinoza (mdiaz_66@yahoo.es), fecha 24 de marzo de 2010, a las 07:59 horas, GMT-5. (obrante en folio 16628 – TOMO 84)	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza
343	Correo electrónico, con asunto Rv: masa via evit, fecha 03 de noviembre de 2009, a las 18:17 horas, GMT-5. (obrante en folio 16635 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
344	Correo electrónico, con asunto Rv: Bases Mejoradas, fecha 10 de septiembre de 2009, a las 11:20 horas, GMT-5. (obrante en folio 16637 – TOMO 84)	Marco Díaz Espinoza
345	Correo electrónico, con asunto "saludos", de fecha 17 de febrero de 2009, a las 19:28 horas, GMT-5. (obrante en folio 16651 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
346	Correo electrónico, con asunto RV: Acta entra terreno REV EAM, de fecha 13 de diciembre de 2008, a las 23:16 horas, GMT-5. (obrante en folio 16652 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
347	Correo electrónico, con asunto "CONTRATO ^_SISA^_CUÑUMBUQUE VF", de fecha 05 de diciembre de 2008, a las 20:12 horas, GMT-5. (obrante en folio 16653 – TOMO 84)	Juan Carlos Silva Dávila Marcos Díaz Espinoza
348	Correo electrónico, con asunto "CONTRATO", de fecha 02 de diciembre de 2008, a las 21:09 horas, GMT-5. (obrante en folio 16654 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
349	Correo electrónico, con asunto "SALUDOS", de fecha 27 de noviembre de 2008, a las 08:49 horas, GMT-5. (obrante en folio 16655 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
350	Correo electrónico, con asunto "saludos", de fecha 27 de noviembre de 2008, a las 09:00 horas, GMT-5. (obrante en folio 16656 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
351	Correo electrónico, con asunto "informe técnico legal", de fecha 09 de noviembre de 2008, a las 16:53 horas, GMT-5. (obrante en folio 16657 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
352	Correo electrónico, con asunto Rv: Informe, de fecha 07 de noviembre de 2008, a las 15:05 horas, GMT-5. (obrante en folio 16658 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Silva Dávila
353	Correo electrónico, con asunto "Informe", de fecha 07 de noviembre de 2008, a las 14:15 horas, GMT-5. (obrante en folio 16659 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
354	Correo electrónico, con asunto Rv: saludos y envío información", de fecha 29 de octubre de 2008, a las 07:39 horas, GMT-5. (obrante en folio 16660 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Reiser Inga Torres
355	Correo electrónico, con asunto Rv: saludos, de fecha 27 de octubre de 2008, a las 11:14 horas, GMT-5. (obrante a folios 16661 - 16662– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Reiser Inga Torres
356	Correo electrónico, con asunto RE: saludos, de fecha 27 de octubre de 2008, a las 11:14 horas, GMT-5. (obrante en folio 16663– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
357	Correo electrónico, con asunto RE: saludos, de fecha 27 de octubre de 2008, a las 09:52 horas, GMT-5. (obrante en folio 16664– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1820 2020



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

358	Correo electrónico, con asunto RE: doc, de fecha 09 de octubre de 2008, a las 21:31 horas, GMT-5. (obrante en folio 16674– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
359	Correo electrónico, con asunto RE:, de fecha 03 de octubre de 2008, a las 13:57 horas, GMT-5. (obrante en folio 16677– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
360	Correo electrónico, con asunto Rv: Lista de postores del concurso público 002 – (Supervisión de la Carretera ^_Sisa^_)”, de fecha 02 de octubre de 2008, a las 13:38 horas, GMT-5. (obrante en folio 16678– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
361	Correo electrónico, con asunto “PRONUNCIAMIENTO CONSUMCODE”, de fecha 23 de septiembre de 2008, a las 11:05 horas, GMT-5. (obrante en folio 16680– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
362	Correo electrónico, con asunto Rv: Irregularidades presentadas en la absolución de consulta. LP N° 005-2008, de fecha 06 de septiembre de 2008, a las 08:27 horas, GMT-5. (obrante en folio 16681– TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
363	Correo electrónico, con asunto “Absolución Final”, de fecha 01 de septiembre de 2008, a las 19:45 horas, GMT-5. (obrante en folio 16684 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
364	Correo electrónico, con asunto “absolución de consultas”, de fecha 29 de agosto de 2008, a las 23:09 horas, GMT-5. (obrante en folio 16685 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
365	Correo electrónico, con asunto Fw: Irregularidades presentadas en la absolución de consultas. LP N° 005-2008, de fecha 27 de agosto de 2008, a las 14:08 horas, GMT-5. (obrante en folio 16686 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
366	Correo electrónico, con asunto “Irregularidades presentadas en la absolución de consultas. LP N° 005-2008”, de fecha 27 de agosto de 2008, a las 13:44 horas, GMT-5. (obrante en folio 16687 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Juan Carlos Paucar Guerra
367	Correo electrónico, con asunto “BASES CP N° 0002-2008-Cuñumbuque - ^_SISA^_”, de fecha 25 de agosto de 2008, a las 12:22 horas, GMT-5. (obrante en folio 16688 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
368	Correo electrónico, con asunto “BASES CP N° 0002-2008-CUÑUMBUQUE - ^_SISA^(21.08.08)”, de fecha 22 de agosto de 2008, a las 12:00 horas, GMT-5. (obrante en folio 16689 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
369	Correo electrónico, con asunto “BASES CP N° 0002-2008-CUÑUMBUQUE - ^_SISA^(21.08.08)”, de fecha 22 de agosto de 2008, a las 12:00 horas, GMT-5. (obrante en folio 16690 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
370	Correo electrónico, con asunto “ESTRUCTURA COSTOS DE SUPERVISION CUÑUMBUQUE-^_SISA^_”, de fecha 18 de agosto de 2008, a las 18:59 horas, GMT-5. (obrante en folio 16691 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
371	Correo electrónico, con asunto “proceso en marcha”, de fecha 14 de agosto de 2008, a las 12:37 horas, GMT-5. (obrante en folio 16692 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
372	Correo electrónico, con asunto “envío bases”, de fecha 14 de agosto de 2008, a las 07:18 horas, GMT-5. (obrante en folio 16693 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
373	Correo electrónico, con asunto “la definitiva”, de fecha 12 de	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	agosto de 2008, a las 17:17 horas, GMT-5. (obrante en folio 16694 – TOMO 84)	
374	Correo electrónico, con asunto “corregidas”, de fecha 12 de agosto de 2008, a las 12:56 horas, GMT-5. (obrante en folio 16695 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
375	Correo electrónico, con asunto Rv: Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque – Zapatero COPIA (12.08.08), de fecha 12 de agosto de 2008, a las 10:10 horas, GMT-5. (obrante en folio 16696 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
376	Correo electrónico, con asunto “adaptadas”, de fecha 11 de agosto de 2008, a las 18:45 horas, GMT-5. (obrante en folio 16698 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
377	Correo electrónico, con asunto “FACTORES DE ACTUALIZACIÓN A JULIO 2008.xls”, de fecha 11 de agosto de 2008, a las 10:37 horas, GMT-5. (obrante en folio 16699 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
378	Correo electrónico, con asunto RE: proceso en marcha, de fecha 10 de agosto de 2008, a las 18:22 horas, GMT-5. (obrante en folio 16700 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
379	Correo electrónico, con asunto Rv: proceso en marcha, de fecha 09 de agosto de 2008, a las 10:26 horas, GMT-5. (obrante en folio 16701 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
380	Correo electrónico, con asunto “revisión de las 10 de la noche”, de fecha 08 de agosto de 2008, a las 22:17 horas, GMT-5. (obrante en folio 16702 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza Aldo Marina Arevalo
381	Correo electrónico, con asunto “proyecto de bases carretera”, de fecha 21 de julio de 2008, a las 16:15 horas, GMT-5. (obrante en folio 16706 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza [REDACTED]
382	Correo electrónico, con asunto “oficio N° 2560 PVD, reinversión cuñumbuque -^_sis^_.pdf”, de fecha 15 de octubre de 2007, a las 12:57 horas, GMT-5. (obrante en folio 16719 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
383	Impresión del archivo denominado: “4ta parte- Ley de Creación del PHCBM.pdf”, cuyo contenido es sobre la Ley de Creación: Proyecto Especial Huallaga Centro y Bajo Mayo – PEHCBM, el cual adjunta el Decreto Ley N°22517, Decreto Supremo N°019-2007-EF, Decreto Supremo N° 044-2007-EF, Reglamento del Consejo Directivo del PEHCBM y Resolución Ejecutiva Regional N° 138-2009-GRSM/PGR. (obrante a folios 16721 – 16743 – TOMO 84)	[REDACTED]
384	Impresión del archivo denominado: “4ta parte - Nota de Envío D.O.1406.pdf”, el cual contiene el Acta de acuerdo entre el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCYBM) – ODEBRECHT PERU INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C (OPIC), de fecha 27 de junio de 2014 (obrante a folios 16746 - 16754 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza
385	Impresión del archivo denominado: “4.- Anexo 4 - Acta consejo directivo-03-10-2007.pdf”, en cuanto a su contenido, se advierte que resulta ser el “Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCBM”, de fecha 03 de octubre del 2007, conformado por Miguel Nicolas Angulo Tuesta (presidente), Antonio A. Pérez Cuzcano (miembro), Sandro Zavaleta Sakoda (miembro), Josué Villanueva García (miembro), Jorge Adàn Vera Acosta (miembro). (obrante en folio 16755 – TOMO 84)	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

386	<b>Certificación de Disponibilidad Presupuestal N° 0711</b> (copia fedateada), de fecha 05 de agosto del 2008, (a folios 189 -TOMO 1) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
387	<b>Oficio N° 1095-2008-GRSM/GRPP-AT</b> (copia fedateada), de fecha 05 de agosto del 2008, (a folios 191 al 192-TOMO 1) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
388	<b>Informe N° 126-2008-GRSM/PEHCBM/D.EST.Y P</b> (copia fedateada), de fecha 05 de agosto del 2008, (a folios 193-TOMO 1) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Reiser Inga Torres.
389	<b>Resolución Gerencial N° 285-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> (copia fedateada), de fecha 05 de agosto del 2008, (a folios 197-TOMO 1) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
390	<b>Resolución Gerencial N° 287-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> (copia fedateada), de fecha 07 de agosto del 2008. (a folios 201-Tomo 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

391	<b>Acta de Instalaciones del Comité Especial y elaboración de las bases administrativas</b> (copia fedateada), de fecha 11 de agosto del 2008. (a folios 202-203-TOMO 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres.
392	Copia fedateada de las <b>Bases Estándar del proceso de Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE</b> (Primera Convocatoria) (copia fedateada), de fecha agosto del 2008. (a folios 204-253-TOMO 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
393	<b>Copia fedateada del documento (observaciones) presentado por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C</b> , de fecha 26 de agosto de 2008. (a folios 290-292-TOMO 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
394	<b>Copia fedateada del documento (consulta) presentado por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C</b> , de fecha 26 de agosto de 2008. (a folios 293-294-TOMO 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
395	<b>Copia fedateada del documento presentado por la empresa JOHESA</b> , de fecha 26 de agosto del 2008. (a folios 260-262-TOMO 2) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
396	<b>Copia fedateada del documento presentado por la empresa San Martín Contratistas Generales S.A., de fecha 26 de agosto de 2008. (a folios 281-288-TOMO 2) Anexo N° 19.</b>	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
397	<b>Copia fedateada del documento G.C 0283.2008, presentada por la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A., de fecha 25 de agosto de 2008. (a folios 265-266-TOMO 2) Anexo N° 19.</b>	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
398	<b>Copia fedateada del documento GT.017.2008, presentado por la empresa Gestión &amp; Ingeniería S.A, de fecha 26 de agosto del 2008. (a folios 267-269-TOMO 2) Anexo N° 19.</b>	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
399	<b>Copia fedateada del documento presentado por la empresa Constructora Upaca S.A., de fecha 25 de agosto de 2008. (a folios 270-275-TOMO 2) Anexo N° 19.</b>	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

400	Copia fedateada del <b>documento G.C 0284.2008, presentada por la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.</b> , de fecha 25 de agosto de 2008. (a folios 276-280-TOMO 2) Anexo N° 19.	<p>[REDACTED].</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.          -Juan Carlos Silva Dávila.          -Juan Carlos Paucar Guerra.          [REDACTED].          -Daniel Del Aguila Vela.          -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.          [REDACTED].          -Marino Gonzáles Rojas.          -Reiser Inga Torres.          -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.          -Richard Reátegui Cisneros.</p>
401	Copia fedateada del <b>Acta de Reunión del Comité Especial-Pliego Absolutorio de Consultas y Observaciones</b> , de fecha 01 de septiembre del 2008 (a folios 295-318-TOMO 2) Anexo N° 19.	<p>[REDACTED].</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.          -Juan Carlos Silva Dávila.          -Juan Carlos Paucar Guerra.          [REDACTED].          -Daniel Del Aguila Vela.          -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.          [REDACTED].          -Marino Gonzáles Rojas.          -Reiser Inga Torres.          -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.          -Richard Reátegui Cisneros.</p>
402	Copia fedateada del <b>Acta de Reunión del Comité Especial, de fecha 01 de septiembre del 2008</b> (a folios 319-324-TOMO 2) Anexo N° 19.	<p>[REDACTED].</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.          -Juan Carlos Silva Dávila.          -Juan Carlos Paucar Guerra.          [REDACTED].          -Daniel Del Aguila Vela.          -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.          [REDACTED].          -Marino Gonzáles Rojas.          -Reiser Inga Torres.          -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.          -Richard Reátegui Cisneros.</p>
403	Copias fedateadas de las <b>solicitudes de elevación al CONSUCODE de observaciones</b> , por parte de las empresas JOHE S.A (escrito de fecha 03 de setiembre del 2008), Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A (escrito de fecha 03 de setiembre del 2008), COSAPI S.A (escrito de fecha 04 de setiembre del 2008). (a folios 328-340-TOMO 2) Anexo N° 19.	<p>[REDACTED].</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.          -Juan Carlos Silva Dávila.          -Juan Carlos Paucar Guerra.          [REDACTED].          -Daniel Del Aguila Vela.          -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.          [REDACTED].          -Marino Gonzáles Rojas.          -Reiser Inga Torres.          -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.          -Richard Reátegui Cisneros.</p>
404	Copia fedateada del <b>Pronunciamiento del CONSUCODE N° 349-2008/DOP</b> , de fecha 22 de setiembre del 2008. (a folios 341-350-TOMO 2). Anexo N° 19.	<p>[REDACTED].</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.          -Juan Carlos Silva Dávila.          -Juan Carlos Paucar Guerra.          [REDACTED].          -Daniel Del Aguila Vela.</p>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Jorge Armando Alvarado Garzatúa. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
405	Copia fedateada de las <b>Bases Integradas de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE (Primera Convocatoria)</b> , de fecha setiembre del 2008. (a folios 351-489- TOMO 2 y TOMO 3). Anexo N° 19.	-Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
406	Copia fedateada del <b>Memorando N° 090A-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> , fecha 12 de agosto del 2008. (a folios 490- TOMO 3). Anexo N° 19.	-Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
407	Copia fedateada del <b>Informe N° 046-2008-GRSM-PEHCBM/CE</b> , fecha 12 de agosto del 2008. (a folios 491- TOMO 3) Anexo N° 19.	-Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
408	Copia fedateada del <b>Acta de reunión del Comité Especial permanente-Postergación del proceso</b> , de fecha 04 de setiembre del 2008. (a folios 553-554- TOMO 3) Anexo N° 19.	-Marcos Díaz Espinoza -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

409	Copia fedateada del <b>Acta de integración a las bases, de fecha 25 de setiembre del 2008.</b> (a folios 557- TOMO 3) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
410	Copia fedateada del <b>Registro de Participantes y Acreditación de los Representantes Legales de los Postores - Bases Administrativas de la Licitación Pública N.º 005-2008-GRSM-PEHCBM/CEP-Ejecución de Obra-Primera Convocatoria,</b> obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N – Cuñumbuque – Zapatero – San José”, de fecha 29 de setiembre del 2008. (a folios 558-564-TOMO 3) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
411	Copia fedateada del <b>Memorando N° 163-2008-GRSM-PEHCBM/OCI,</b> de fecha 01 de octubre del 2008. (a folios 565-TOMO 3) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
412	Copia fedateada de la <b>Carta Múltiple N° 001-2008-GRSM-PEHCBM/CELP,</b> de fecha 27 de agosto del 2008. (a folios 567-TOMO 3) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
413	Copia fedateada de la <b>Carta-Constructora UPACA S.A.,</b> de fecha 27 de agosto del 2008. (a folios 569-571-TOMO 3) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		<p>-Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
414	<p>Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante", de la empresa San Martín Contratistas Generales S.A.</b>, de fecha 20 de agosto del 2008.  (a folios 573-581-TOMO 3) Anexo N° 19.</p>	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
415	<p>Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante", por la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.</b>, de fecha 20 de agosto del 2008.  (a folios 582-590-TOMO 3) Anexo N° 19.</p>	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
416	<p>Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante", por la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b>, de fecha 25 de agosto del 2008.  (a folios 591-595-TOMO 3) Anexo N° 19.</p>	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
417	<p>Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante", por la empresa JOHE S.A.</b>, de fecha 21 de agosto del 2008.  (a folios 596-600-TOMO 3). Anexo N° 19.</p>	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

418	Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante"</b> , por la empresa <b>Gestión &amp; Ingeniería S.A.</b> , de fecha 21 de agosto del 2008. (a folios 601-605-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
419	Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante"</b> , por la empresa <b>Constructora Málaga Hnos. S.A.</b> , de fecha 26 de agosto del 2008. (a folios 611-613-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
420	Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante"</b> , por la empresa <b>Corporación Terranova S.A.C.</b> , de fecha 26 de agosto del 2008. (a folios 614-615-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
421	Copia fedateada del <b>Formato N° 1 "Solicitud de Registro como participante"</b> , por la empresa <b>Obras de Ingeniería S.A.</b> , de fecha 27 de agosto del 2008. (a folios 616-620-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
422	Copia fedateada del <b>Cuadro de Postores Registrados, de fecha 02 de octubre del 2008.</b> (a folios 632-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
423	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación del Representante del Consorcio Vial Amazónico (OBRAS DE INGENIERIA S.A. – SVC/INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.)</b> . - Formato N° 02, de fecha 02 de octubre del 2008. (a folios 633-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
424	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación del Representante del Consorcio JOHE S.A. –San Martín</b> . (Formato N° 02), de fecha 02 de octubre del 2008. (a folios 634-TOMO 4) Anexo N° 19	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
425	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación del Representante de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> (Formato N° 02), de fecha 01 de octubre del 2008. (a folios 635-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Santos Hernán Gómez Chvez. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
426	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación de Representante de la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales</b> (Formato N° 02), de fecha 02 de octubre del 2008. (a folios 636-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Richard Reátegui Cisneros.
427	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación de Representantes de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C</b> (Formato N.º 02), de fecha 07 de octubre del 2008. (a folios 637-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
428	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación de Representantes del Consorcio JOHE S.A San Martin.</b> (Formato N.º 02), de fecha 02 de octubre del 2008. (a folios 638-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Sants Hernán Gómez Chávez. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
429	Copia fedateada de la <b>Carta de Acreditación de Representante del Consorcio Vial Amazónico</b> (Formato N° 02), de fecha 09 de octubre del 2008. (a folios 639-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
430	Copia fedateada del <b>Acta de Apertura y Evaluación de propuesta económica y otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE</b> , de fecha 09 de octubre del 2008. (a folios 640-643-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

431	Copia fedateada del <b>Acta de Evaluación de Propuestas Técnicas de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE</b> , de fecha 07 de octubre del 2008. (a folios 644-646-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED] -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela -Jorge Armando Alvarado Garzatúa - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
432	Copia fedateada de la <b>Propuesta Técnica del postor Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. (ICGSA)</b> . (a folios 647-656-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
433	Copia fedateada de la <b>Propuesta Económica del postor Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> (a folios 657-664-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
434	Copia fedateada de la <b>Propuesta Económica del postor Consorcio JOHE S.A. – San Martín</b> . (a folios 665-670-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
435	Copia fedateada de la <b>Propuesta Económica del postor Consorcio Vial Amazónico</b> . (a folios 671-678-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		<p>-Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
436	Copia fedateada del <b>Acta de Recepción de propuestas técnicas y económicas, aperturas de propuestas técnicas</b> de la Licitación Pública N° 0005-2008-GRSM-PEHCBM/CE, de fecha 02 de octubre del 2008. (a folios 679-685-TOMO 4) Anexo N° 19.	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
437	Copia fedateada del <b>Sobre N° 02 "Propuesta Económica" de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> , (a folios 686-692-TOMO 4) Anexo N° 19.	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
438	Copia fedateada del <b>Sobre N° 01 "Propuesta Técnica" de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> , (a folios 693-759-TOMO 4) Anexo N° 19.	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>
439	Copia fedateada del <b>Acta de Buena Pro de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-Primera Convocatoria</b> , de fecha 17 de octubre del 2008. (a folios 760-TOMO 4) Anexo N° 19.	<p>████████████████████.</p> <p>-Marcos Díaz Espinoza.  -Juan Carlos Silva Dávila.  -Juan Carlos Paucar Guerra.  ████████████████████.</p> <p>-Daniel Del Aguila Vela.  -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.  ████████████████████.</p> <p>-Marino Gonzáles Rojas.  -Reiser Inga Torres.  -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.  -Richard Reátegui Cisneros.</p>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

440	Copia fedateada del <b>Oficio N° 772-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 10 de octubre del 2008 -con sello de fecha de recepción 13 de octubre del 2008-. (a folios 761-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
441	Copia fedateada del <b>Informe N° 055-2008-GRSM-PEHCBM-CE</b> , de fecha 10 de octubre del 2008. (a folios 762-767-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Juan Carlos Paucar Guerra.
442	Copia fedateada de la <b>Carta N° 042-2008-GRSM-PEHCBM-GG</b> , de fecha 17 de octubre del 2008. (a folios 768-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Paucar Guerra.
443	Copia fedateada del <b>Oficio N° 1380-2008-GRSM-GRPP-AT</b> , de fecha 17 de octubre del 2008. (a folios 769-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
444	Copia fedateada del <b>Acuerdo Regional N° 048-2008-GRSM/CR</b> , de fecha 16 de octubre del 2008. (a folios 770-772-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
445	Copia fedateada de la <b>Carta Múltiple N° 003-2008-GRSM-PEHCBM/CELP</b> , de fecha 29 de setiembre del 2008. (a folios 787-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
446	Copia fedateada del <b>escrito presentado por el Consorcio Vial Amazónico</b> , de fecha 10 de octubre del 2008. (a folios 790-TOMO 4) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
447	Copia fedateada de la <b>Carta No. 001-2008/SISA-PEHCBM</b> , de fecha 10 de diciembre del 2008. (a folios 796-917-TOMO 4 y 5) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		- [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
448	Copia fedateada del <b>Contrato N° 500-2008-GRSM-PEHCBM, para la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N – Cuñumbuque – Zapatero – San José de Sisa"</b> -Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE-I Convocatoria, de fecha 10 de diciembre del 2008. (a folios 918-925 - TOMO 5) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
449	Copia fedateada del <b>Informe N° 253A-2008-GRSM-PEHCBM/OA</b> , de fecha 10 de diciembre del 2008. (a folios 929 - TOMO 5) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
450	Copia simple de la <b>Propuesta Económica –Sobre N° 2- presentada por la empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.</b> (a folios 931-936 - TOMO 5) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
451	Copia simple de la <b>Propuesta Técnica –Sobre N° 1- presentada por Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A.</b> (a folios 937-1650- TOMO 5, 6, 7, 8 y 9) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
452	Copia fedateada de la <b>Propuesta Técnica –Sobre N° 1- presentada por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> (a folios 1651-2093- TOMO 9, 10 y 11) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

453	Copia certificada de la <b>Propuesta Económica –Sobre N° 2- presentado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.</b> (a folios 2094-2100- TOMO 11) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
454	Copia simple de la <b>Propuesta Técnica –Sobre N° 1- presentado por el Consorcio JOHE S.A. – San Martín.</b> (a folios 2101-3383- TOMO 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. -Santos Hernán GómezChávez. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
455	Copia fedateada de la <b>Propuesta Técnica –Sobre N° 1- efectuada por el Consorcio Vial Amazónica.</b> (a folios 3384-3804- TOMO 17, 18, 19 y 20) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
456	Copia fedateada del <b>Expediente Técnico de la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-5N – Cuñumbuque – Zapatero – San José de Sisa”.</b> (a folios 4112-7858- TOMO 21 al 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
457	Copia fedateada del <b>Oficio N° 1067-2010-GRSM-PEHCBM/GG,</b> de fecha 05 de noviembre del 2010. (a folios 7859- TOMO 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique BermúdezRomero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.



DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

458	Copia fedateada del <b>Oficio N° 782-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 18 de agosto del 2010. (a folios 7860-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
459	Copia fedateada del <b>Oficio N° 783-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 18 de agosto del 2010. (a folios 7861-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
460	Copia fedateada del <b>Oficio N° 784-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 18 de agosto del 2010. (a folios 7862-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
461	Copia fedateada del <b>Oficio N° 564-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7863-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
462	Copia fedateada del <b>Oficio N° 565-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7864-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
463	Copia fedateada del <b>Oficio N° 566-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7865-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
464	Copia fedateada del <b>Oficio N° 567-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7866-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
465	Copia fedateada del <b>Oficio N° 568-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7867-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
466	Copia fedateada del <b>Oficio N° 569-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7868-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

467	Copia fedateada del <b>Oficio N° 570-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de junio del 2010. (a folios 7869-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
468	Copia fedateada del <b>Oficio N° 427-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de mayo del 2010. (a folios 7870-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
469	Copia fedateada del <b>Oficio N° 428-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de mayo del 2010. (a folios 7871-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
470	Copia fedateada del <b>Oficio N° 429-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de mayo del 2010. (a folios 7872-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
471	Copia fedateada del <b>Oficio N° 430-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de mayo del 2010. (a folios 7873-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
472	Copia fedateada del <b>Oficio N° 431-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de mayo del 2010. (a folios 7874-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
473	Copia fedateada del <b>Oficio N° 432-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7875-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
474	Copia fedateada del <b>Oficio N° 303-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de abril del 2010. (a folios 7876-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
475	Copia fedateada del <b>Oficio N° 298-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7877-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carls Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

476	Copia fedateada del <b>Oficio N° 299-2010-GRSM-PECBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7878-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
477	Copia fedateada del <b>Oficio N° 300-2010-GRSM-PECBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7879-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
478	Copia fedateada del <b>Oficio N° 297-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7880-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
479	Copia fedateada del <b>Oficio N° 296-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 13 de abril del 2010. (a folios 7881-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
480	Copia fedateada del <b>Oficio N° 252-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 31 de marzo del 2010. (a folios 7882-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
481	Copia fedateada del <b>Oficio N° 126-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 19 de febrero del 2010. (a folios 7883-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
482	Copia fedateada del <b>Oficio N° 184-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 10 de marzo del 2010. (a folios 7884-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
483	Copia fedateada del <b>Oficio N° 185-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 10 de marzo del 2010. (a folios 7885-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

484	Copia fedateada del <b>Oficio N° 125-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 19 de febrero del 2010. (a folios 7886-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
485	Copia fedateada del <b>Oficio N° 0115-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 15 de febrero del 2010. (a folios 7887-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
486	Copia fedateada del <b>Oficio N° 040-2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 21 de enero del 2010. (a folios 7888-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
487	Copia fedateada del <b>Oficio N° 950-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de diciembre del 2009. (a folios 7889-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
488	Copia fedateada del <b>Oficio N° 951-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de diciembre del 2009. (a folios 7890-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
489	Copia fedateada del <b>Oficio N° 936-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de diciembre del 2009. (a folios 7891-Tomo 40) Anexo N° 19. Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
490	Copia fedateada del <b>Oficio N° 926-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 11 de diciembre del 2009. (a folios 7892-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
491	Copia fedateada del <b>Oficio N° 927-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 11 de diciembre del 2009. (a folios 7893-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

492	Copia fedateada del <b>Oficio N° 928-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 11 de diciembre del 2009. (a folios 7894-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
493	Copia fedateada del <b>Oficio N° 875-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 26 de noviembre del 2009. (a folios 7895-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
494	Copia fedateada del <b>Oficio N° 772-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de octubre del 2009. (a folios 7896-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
495	Copia fedateada del <b>Oficio N° 747-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 06 de octubre del 2009. (a folios 7897-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
496	Copia fedateada del <b>Oficio N° 693-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 11 de setiembre del 2009. (a folios 7898-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
497	Copia fedateada del <b>Oficio N° 618-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de agosto del 2009. (a folios 7899-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
498	Copia fedateada del <b>Oficio N° 350-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 15 de mayo del 2009. (a folios 7900-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
499	Copia fedateada de <b>Oficio N° 445-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 11 de junio del 2009. (a folios 7901-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
500	Copia fedateada del <b>Oficio N° 535-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de julio del 2009. (a folios 7902-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

501	Copia fedateada del <b>Oficio N° 263-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 16 de abril del 2009. (a folios 7903-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
502	Copia fedateada del <b>Oficio N° 176-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 12 de marzo del 2009. (a folios 7904-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
503	Copia fedateada del <b>Oficio N° 132-2009-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 19 de febrero del 2009. (a folios 7905-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
504	Copia fedateada del <b>Oficio N° 990-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de diciembre del 2008. (a folios 7906-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
505	Copia certificada del <b>Oficio N° 986-2008-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 17 de diciembre del 2008. (a folios 7907-Tomo 40) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
506	Copia certificada del <b>Cuaderno de Obra Tomo 01</b> de 05, de fecha agosto del 2010. (a folios 7908-8370-Tomo 40, 41 y 42) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
507	Copia del documento denominado <b>"Priorización de la Obra - Memoria: Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N-Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa"</b> , remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8828-8873 Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paúcar Guerra.
508	<b>Copia de la Nota N° 000000130 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 01 de agosto de 2008 (mes de agosto), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8874 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
509	<b>Copia de la Nota N° 000000155 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de octubre del 2008, (mes de septiembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8875 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
510	<b>Copia de la Nota N° 000000133 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de septiembre del 2009, (mes de agosto), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8876 - 8877 Tomo 45) Anexo N°	- [REDACTED].



200 AÑOS DE INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPREMA



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	19.	
511	<b>Copia de la Nota Nº 0000000150 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 15 de setiembre del 2009, (mes de setiembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8878 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
512	<b>Copia de la Nota Nº 0000000165 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 14 de octubre del 2009, (mes de octubre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8879 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
513	<b>Copia de la Nota Nº 0000000182 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 11 de noviembre del 2009, (mes de noviembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018, remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8880 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
514	<b>Copia de la Nota Nº 0000000183 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de diciembre del 2009, (mes de noviembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8881 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
515	<b>Copia de la Nota Nº 0000000216 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 11 de diciembre del 2009, (mes de diciembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8882 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
516	<b>Copia de la Nota Nº 0000000045 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de febrero del 2010, (mes de enero), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8883 -8891 Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
517	<b>Copia de la Nota Nº 0000000106 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 12 de abril del 2010, (mes de marzo), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8892 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
518	<b>Copia de la Nota Nº 0000000160 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de mayo de 2010, (mes de abril), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8893 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
519	<b>Copia de la Nota Nº 0000000177 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 28 de enero del 2010 (mes de enero), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8894 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
520	<b>Copia de la Nota Nº 0000000200 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 11 de enero de 2010, (mes de diciembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8895 - 8896-Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
521	<b>Copia de la Nota Nº 0000000202 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de junio del 2010 (mes de mayo), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018 (a folios 8897 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
522	<b>Copia de la Nota Nº 0000000232 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de junio de 2010 (mes de mayo), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8898 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1820-2020



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

523	<b>Copia de la Nota Nº 000000239 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 12 de julio del 2010 (mes de junio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8899-8901 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
524	<b>Copia de la Nota Nº 000000242 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 09 de junio del 2010 (mes de junio) remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8902 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
525	<b>Copia de la Nota Nº 000000243 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 11 de enero del 2010 (mes de diciembre) remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8903 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
526	<b>Copia de la Nota Nº 000000248 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 11 de enero del 2010 (mes de diciembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8904 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
527	<b>Copia de la Nota Nº 000000264 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 12 de julio del 2010 (mes de junio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8905 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
528	<b>Copia de la Nota Nº 000000279 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 12 de julio del 2010 (mes de junio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8806 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
529	<b>Copia de la Nota Nº 000000292 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 05 de julio del 2010 (mes de julio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8911 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
530	<b>Copia de la Nota Nº 000000318 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 22 de julio del 2010(mes de julio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8912 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
531	<b>Copia de la Nota Nº 000000333 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de agosto del 2010(mes de julio), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8913 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
532	<b>Copia de la Nota Nº 000000357 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 16 de agosto del 2010(mes de agosto), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8914 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
533	<b>Copia de la Nota Nº 000000363 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de septiembre del 2010 (mes de agosto), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8915 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
534	<b>Copia de la Nota Nº 000000540 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 10 de diciembre del 2010 (mes de noviembre), remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8916-Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
535	<b>Copia de la Nota Nº 000000570 de Modificación Presupuestal</b> de fecha 14 de diciembre del 2010 (mes de diciembre) remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (a folios 8917 -Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

536	<b>Comprobante de Pago N° 0014, de fecha 08 de enero del 2009, a nombre de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.,</b> remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (copia fedateada) (a folios 8918 – 8933 Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Paúcar Guerra. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
537	<b>Comprobante de Pago N° 0015, de fecha 08 de enero del 2009, a nombre de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.,</b> remitida mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (copia fedateada) (a folios 8942 – 8955 Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Paúcar Guerra. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
538	<b>Comprobante de Pago N° 8113, de fecha 28 de agosto del 2009, a nombre de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.,</b> remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018, (copia fedateada) (a folios 8965 -8990Tomo 45) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Paúcar Guerra. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
539	<b>Comprobante de Pago N°15936 de fecha 30 de noviembre del 2010, a nombre de la empresa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C.,</b> remitido mediante escrito de fecha 26 de enero del 2018. (copia fedateada) (a folios 24158 -24176 Tomo 121) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paúcar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa - [REDACTED]. -Julio Enrique Bermúdez Romero. -Marino Gonzáles Rojas. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
540	<b>Copia certificada del Informe N° 004-2018-GRSM-PEHCBM-JFG.</b> (a folios 24181 - 25185 -Tomo 121, 122, 123, 124, 125 y 126) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Juan Carlos Paúcar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
541	<b>Copia certificada del Informe Especial N° 13-2013-2-5351, Examen Especial al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo-PEHCBM,</b> de fecha 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2012. (a folios 25197 - 25225-Tomo 126 y 127) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
542	<b>Copia certificada del Informe Especial N° 14-2013-2-5351, Examen Especial al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo-PEHCBM,</b> de fecha 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012. (a folios 25226 - 25254-Tomo 127) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
543	<b>Copia certificada del Informe Especial N° 15-2013-2-5351, Examen Especial al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo-PEHCBM,</b> de fecha 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012. (a folios 25255 - 25284-Tomo 127) Anexo N° 19.	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

544	<b>Copia certificada del Informe Especial N° 16-2013-2-5351, Examen Especial al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo-PEHCBM</b> , de fecha 01 de enero del 2010 al 31 de diciembre de 2012. (a folios 25285 - 25344-Tomo 127) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
545	<b>Copia certificada del Informe Técnico N° 12-2008-GRSM/SGPPI/TRANSPORTESJAP</b> , de fecha 15 de mayo del 2008. (a folios 25371-25382-Tomo 127) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
546	<b>Nota Informativa N° 141 -2018-GRSM/ORA, de fecha 14 de marzo de 2018</b> , suscrito por Marcos Augusto Rodríguez Che, la cual anexa copia fedateada de la siguiente información: Respecto a ALDO ROMÀN MARINA ARÉVALO: Punto 01, el cual contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2007-GRSM/PGR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2010-GRSM/PGR; Punto 02 "Procedimientos Administrativos"; Punto 03 "Planillas de remuneraciones y/o Boletas – Periodos 2008 (de enero a diciembre), 2009 (de enero a diciembre), y 2010; Punto 04 "Declaraciones Juradas" respecto a los Ingresos, Bienes y de Rentas durante el año 2008 (se adjunta documentación con 32 folios). Asimismo, respecto a MARINO GONZALES ROJAS: Punto 01, el cual contiene Resolución Presidencial N° 044-199-CORDESAM/P, y (25) Resoluciones Ejecutiva Regional del Gobierno Regional San Martín; Punto 02 "Procedimientos Administrativos", el cual contiene la nota informativa N° 029 -2018-GRSM/OGP-ST, adjunto a (05) Resoluciones Gerencia General, (02) Resoluciones Ejecutiva Regional, y Resolución Jefatural N° 232 -2015-GRSM/ORA-OGP; Punto 03 "Planillas de remuneraciones y/o Boletas – Periodos, durante 2008 – 2018; y Punto N° 04 "Declaraciones Juradas", durante el año 2012 al 2014 (consta de 330 folios). (a folios 031924-32256-Tomo 160-162) Anexo N° 19.	-Cesar Villanueva Arévalo. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.
547	<b>Copia certificada del Informe N° 013-2018-GRSM-PEHCBM/DO-MRV, de fecha 27 de marzo del 2018</b> . Asimismo, anexa al citado informe. información detallada (resoluciones, informes, etc.) y fedateada (a folios 33140-33600-Tomo 166-168) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
548	<b>Copia certificada de la copia literal de dominio de la empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima – OBRAINSA</b> , con N° de Partida 11238743. (a folios 35318-35576-Tomo 177-178) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
549	<b>Copia certificada del Informe N° 001-2014-OCI-GRSM/CA-AC.2-5351-2013-001</b> , de fecha 24 de febrero del 2014. (a folios 38978-38981-Tomo 195) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
550	<b>Copia certificada del Informe N° 021-2014-OCI-GRSM/CA-AC.2-5351-2013-001</b> , de fecha 11 de abril del 2014. (a folios 39013-39016-Tomo 196) Anexo N° 19.	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

551	<b>Copia certificada del Informe N° 022-2014-OCI-GRSM/CA-AC.2-5351-2013-001</b> , de fecha 14 de abril del 2014. (a folios 39046-39048-Tomo 196) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
552	<b>Copia certificada del Informe N° 066-2014-OCI-GRSM/CA-AC.2-5351-2013-001</b> , de fecha 10 de octubre del 2014. (a folios 39186-39192-Tomo 196) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
553	<b>Informe administrativo N°16-2013-2-5351 y anexos distribuidos en los informes Especiales N° 013-2013-2-5351, N° 014-2013-2-5351 y N° 015-2013-2-5351</b> (Copia fedateada) remitido mediante el Oficio N° 994-2018-GRSM/OCI, de fecha 20 de setiembre del 2018. (a folios 39970-42351-Tomo 200 al 212) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
554	<b>Informe Administrativo N° 16-2013-2-5351 Informes Especiales N° 013-2013-2-5351, N° 014-2013-2-5351, N° 015-2013-2-5351</b> (Copia fedateada) remitido mediante Oficio N° 00660-2018-CG/ GRSM, de fecha 01 de octubre del 2018. (a folios 42429-42512-Tomo 213) Anexo N° 19.	- [REDACTED].
555	<b>Informe N° 062-2019-GRSM-PEHCBM/DO-LDELCPM</b> , de fecha 28 de febrero del 2019 (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 240-2019-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 04 de marzo del 2019. (a folios 57305, 57307-57317-Tomo 287). Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paúcar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Julio Enrique Bermúdez Romero - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
556	<b>Informe N° 061-2019-GRSM-PEHCBM-LDEL-CPM, de fecha 28 de febrero del 2019, suscrito por</b> (copia fedateada), remitido mediante Oficio N° 261-2019-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 07 de marzo del 2019. (a folios 57350-57405-Tomo 287 y 288) Anexo N° 19.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paúcar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
557	<b>Informe N° 055-2008-GRSM-PEHCBM-CE</b> , de fecha 10 de octubre del 2008, suscrito por Juan Carlos Pauca Guerra (Prsidente del Comité Especial del proyecto Sisa	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Cuñumbuque) (copia simple), remitido mediante Acta de Declaración de fecha 25 de abril del 2019. (a folios 57895-57897-Tomo 290) Anexo N° 19.	-Juan Carlos Paúcar Guerra. - -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
558	<b>Nota Informativa N° 1780-2019-GRSM/ORA y sus anexos relacionado a la celebración y ejecución del contrato de Fideicomiso de Administracion de Fondos, celebrada con la Corporación Financiera de Desarrollo -COFIDE</b> , de fecha 22 de julio del 2019 (copia fedateada), suscrito por Arturo Arévalo Vela (Jefe de la Oficina del GRSM) remitido mediante Oficio N° 695-2019-GRSM/SG, de fecha 23 de julio del 2019. (a folios 59561-59702-Tomo 298 y 299) Anexo N° 19.	- -
559	<b>Informe N° 572-2019-GRSM/DRTC-DCA</b> , de fecha 31 de julio del 2019 (copia fedateada), remitido mediante el Oficio N°367-2019-GRSM/DRTC, de fecha 01 de agosto del 2019. (a folios 59823-59870-Tomo 300) Anexo N° 19	- -
560	Copia certificada del <b>Reporte de Extracción N° 01-2020-DIRNIC-DIVIAC-PNP/DEPATEC-4PC</b> , realizado al celular negro metálico, marca SAMSUNG, modelo A50, con IMEO LOG 356711104551884, serie R28M619T36B, con chip de la compañía telefónica Claro identificado con Serie N° 895110163126429114, con N° de abonado 915275388. (Obrante a fojas 129-191 - tomo 1 del Anexo N° 11)	- -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Marino Gonzáles Rojas. - -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta.
561	<b>Copia certificada del Informe Técnico N° 041-2020-DIRNICPNP-DIVIAC/DEPAPTEC</b> , de fecha 26 de marzo del 2020. (Obrante a fojas 257-266-tomo 2 del Anexo N° 11)	- -
562	<b>Copia Certificada del Informe de Auditoría N° 4050-2019-CG/MPROY-AC y sus 132 apéndices</b> , de fecha 25 de noviembre del 2019, elaborado por la Sub Gerencia de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República, suscrito por Norman Morón Cenzano, Moisés Córdova Peña, Luis Tomassini Oré, Marco Ríos Morales, en su calidad de integrantes de la comisión auditora, Ronald Olarte Moreno en su calidad de Especialista Legal de Comisión, Miguel Dávila Álvarez en su calidad de Jefe de Comisión, Marco Sánchez Silva en su calidad de Supervisor de Comisión, y Rafael Palacios Pérez en su calidad de Subgerente de Control de Megaproyectos de la Contraloría General de la República; informe que se realizó como Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, circunscrito en la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N-Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa - periodo: 10 de diciembre de 2008 al 21 de julio del 2010". (Obrante a fojas 5-11322 - tomos 1 al 57- Anexo N° 12)	- -Marcos Díaz Espinoza. -Marino Gonzáles Rojas. -Reiser Inga Torres.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

563	<b>Carta N°3000-CG-21-0017, de fecha 13 de enero del 2021, remitida por la empresa HOB Consultores S.A anexo, Contrato N°513-2008-GRSM-PEHCBM, para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Empalme PE-5N Cuñumbuque-Zapatero - San José de Sisa". (Copia simple). (a folios 20-32- Tomo 1/ Anexo 13</b>	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
564	<b>Escritura Pública de Constitución de la ASOCIACIÓN CIVIL PROGRESO PANAMERICANO, de fecha 04.04.2008. (Copia certificada) (a folios 1187-1198 -Tomo 6 -Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
565	<b>ANOTACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Título N°:2008-00272037, ASIENTO A00001 de la PARTIDA 12148423, de fecha 06 de mayo del 2008 (constitución de la ASOCIACIÓN CIVIL PROGRESO PANAMERICANO). (Copia certificada) (a folios 1199- Tomo 6-Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
566	<b>MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTO Y OTROS de la ASOCIACIÓN CIVIL PROGRESO PANAMERICANO de fecha 20 de julio del 2011. (Copia certificada) (a folios 1200-1205- Tomo 6-Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
567	<b>Asiento 00002 de la PARTIDA 12148423, de fecha 20 de junio del 2011. (Copia certificada) (a folios 1206-1210- Tomo 7 /Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
568	<b>CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, de fecha 15/08/2009. (Copia certificada)(a folios 1215/1222- Tomo 7 - Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
569	<b>Adenda N°1 al contrato de servicios de consultoría, de fecha 15/01/2010. (Copia certificada) (a folios 1223/1225- Tomo 7- Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
570	<b>BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA BAJO LA MODALIDAD DE CONCURSO OFERTA, MEDIANTE EL SISTEMA DE SUMA ALZADA. (Copia certificada) (a folios 1343-1398- Tomo 7 /Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
571	<b>TERMINOS DE REFERENCIA OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME PE-5N-CUÑUMBUQUE-ZAPATERO-SAN JOSE DE SISA. (Copia certificada) (a folios 1314-1342 - Tomo 7 /Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
572	<b>BASES ADMINISTRATIVAS-LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2008-GRSM-PEHCBM (PRIMERA CONVOCATORIA)-JULIO 2008. (Copia certificada) (a folios 1343-1398- Tomo 7 / Anexo 13)</b>	- [REDACTED].
573	<b>Impresión del correo electrónico del 07/11/2008, dirigido al correo personal de Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es, desde el correo de Celso Martín Gamarra Roig, oslec65@hotmail.com. (Copia certificada) (a folio 1402- Tomo 8 /Anexo 13)</b>	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

574	<b>Impresión del correo electrónico del 07/01/2008, dirigido al correo personal de Juan Carlos Silva Dávila, (<a href="mailto:jcsilvadavila@yahoo.es">jcsilvadavila@yahoo.es</a>), asesor legal del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM), desde el correo de Celso Martín Gamarra Roig, <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a>.</b> (Copia certificada)(a folio 1403- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED].
575	<b>Informe Técnico Legal -2008-PEHCBM/CE, versión 4.</b> (Copia certificada)(a folio 1404-1423- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Paúcar Guerra.
576	<b>Informe Técnico Legal-2008-PEHCBM/CE, versión 1.</b> (Copia certificada)(a folio 1424-1430- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Paúcar Guerra. -Juan Carlos Silva Dávila.
577	<b>Informe Técnico Legal -2008-PEHCBM/CE, versión 2.</b> (Copia certificada) (a folio 1432-1451- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Paúcar Guerra.
578	<b>Informe Técnico Legal, versión 5.</b> (Copia certificada)(a folio 1452/1471 Tomo 8 -Anexo 13)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.
579	<b>Alegato del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo de fecha 19 de noviembre del 2008.</b> (expediente 4195-2008). (Copia certificada)(a folio 1472/1474 Tomo 8- Anexo 13)	- [REDACTED].
580	<b>"Certificado expedido por Víctor Galarreta Encinas"</b> de fecha 16 de febrero del 2009. (Copia certificada)(a folio 1476- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED].
581	<b>Impresión del correo electrónico del 31/05/2008, dirigido al correo personal de Víctor Galarreta Encinas, <a href="mailto:vgalarretae@hotmail.com">vgalarretae@hotmail.com</a>, enviado desde el correo personal de Celso Martín Gamarra Roig, <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a>.</b> (Copia certificada) (a folio 1478-1479- Tomo 8 /Anexo 13)	- [REDACTED].
582	<b>Impresión del correo electrónico del 17/09/2009, dirigido a Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a>, desde el correo de Celso Martín Gamarra Roig, <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a>.</b> (Copia certificada)(a folio 1506-1507- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
583	<b>Copia Certificada del movimiento migratorio de CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG de fecha 26 de enero del 2021.</b> (Copia certificada)(a folio 1514-1521- Tomo 8/Anexo 13)	- [REDACTED].
584	<b>Legajo del nombramiento y designación como director general de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a CELSO MARTÍN GAMARRA ROIG.</b> (Copia certificada) (a folio 1522-1636-Tomos 8 y 9 /Anexo 13)	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

585	<b>Acta de Corroboración del C.E. N°908-2019- Celso Gamarra Roig</b> de fecha 09 de diciembre el 2019 formulada a las 16:20 hrs., anexo Copia certificada del Acta de Constatación Notarial de fecha 30 de septiembre del 2019 y copias certificadas de Impresiones de capturas de pantalla de la computadora portátil marca ASUS C550L, con IP 172.20.10.3. (Copia certificada) (a folio 1643-1677- Tomo 9/Anexo 13)	- [REDACTED].
586	<b>Informe Pericial Análisis Digital Forense N°212-2023</b> de fecha 10 de enero del 2023. (Copia certificada)(a folio 1678-1721- Tomo 9/Anexo 13)	- [REDACTED].
587	<b>Cartas de Instrucción suscritas por el Gobierno Regional de San Martín y Contratos de fideicomiso entre el Banco Central de desarrollo – COFIDE con el Gobierno Regional de San Martín</b> . (copia simple) (a folio 1-305-Tomos I y II - Anexo 14)	- [REDACTED].
588	<b>Acta de Transferencia Física de la Obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera de Empalme PE – 5N Cuñumbuque, Zapatero, San José de Sisa” y Resoluciones Gerenciales de los años 2008, 2009 y 2010.</b> (Copia fedateada) (a folio 01-844- Tomos 5/Anexo 15)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
589	<b>Expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE-1ra convocatoria: “Rehabilitación y Mejoramiento Carretera Empalme PE 5N, Cuñumbuque-Zapatero-San José de Sisa”</b> (copia fedateada). (a folios 1-7607/39 TOMOS/ Anexo N° 21)	- [REDACTED]. - [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas. -Julio Enrique Bermúdez Romero. -Reiser Inga Torres. -Miguel Nicolás Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
590	Documento original del <b>Informe N° 014-2010-PEHCBM/JAAG</b> de fecha 28 de enero de 2010 adjunto a la Nota de Envío D.O 70. (Obrante a fojas 63-68, Tomo 1 del Anexo 22)	-César Villanueva Arévalo. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garzatúa.
591	Copia simple de la <b>Carta N° 189 2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de julio de 2010. (Obrante a fojas 105, Tomo 1 del anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

592	Copia simple de la <b>Carta N° 188 2010-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 15 de julio de 2010. (Obrante a fojas 106, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
593	Copia simple del <b>Oficio N° 0655 -2010-GRSM-PEHCBM/G.G.</b> , de fecha 13 de julio de 2010. (Obrante a fojas 107, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
594	Copia Simple del <b>Memorando N°674-2010-GRSM-PEHCBM/DO</b> de fecha 13 de julio del 2010. (Obrante a fojas 108 Tomo 1 del anexo 22)	- [REDACTED]. - [REDACTED].
595	Copia Simple del <b>Informe N° 142-2010-PEHCBM/JAAG</b> de fecha 12 de julio del 2010. (Obrante a fojas 109-110, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa.
596	Copia Simple del <b>Oficio N° 592-2010-GRSM-PEHCBM/G.G.</b> , de fecha 23 de junio de 2010. (Obrante a fojas 111, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
597	Copia Simple del <b>Oficio N°478-2010-GRSM-PEHCBM/DO</b> de fecha 26 de mayo del 2010. (Obrante a fojas 113, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
598	Copia Simple del <b>Memorando N°381-2010-GRSM-PEHCBM/D.O</b> de fecha 28 de abril del 2010.(Obrante a fojas 114, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. - [REDACTED].
599	Copia Simple del <b>Oficio N°0469-2010-GRSM-PEHCBM/D.O</b> de fecha 24 de mayo del 2010.(Obrante a fojas 115, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
600	Copia Simple del <b>Memorando N°475-2010-GRSM-PEHCBM/D.O</b> de fecha 21 de mayo del 2010.(Obrante a fojas 116, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
601	Copia Simple del <b>Oficio N°224-2010-GRSM-PEHCBM/D.O</b> de fecha 22 de marzo del 2010.(Obrante a fojas 117, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza.
602	<b>Expediente de Contratación del Concurso Público N°02-2008-GRSM-PEHCBM/CE-I</b> , para la supervisión de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMPALME PE-CUÑUMBUQUE-ZAPATERO-SAN JOSE DE SISA" (Copia fedateada) (a folios 1-1873/TOMOS 10/ Anexo N° 24)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio Enrique Bermúdez Romero. - [REDACTED]. -Tomás Palma Mujica.
603	<b>Informe de Auditoría N° 003-2018-2-5351-Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – Pago de Adelanto de Materiales e Insumos y apendices.</b> (copia fedateada). (a folios 1-703/04 Tomos /Anexo N° 25)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. - [REDACTED]. -Daniel Del Aguila Vela. -Jorge Armando Alvarado Garazatúa. - [REDACTED]. -Marino Gonzáles Rojas.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<p>-Julio Enrique Bermúdez Romero.          -[REDACTED]          -Tomás Palma Mujica.          -Reiser Inga Torres.          -Miguel Nicolas Angulo Tuesta.          -Richard Reátegui Cisneros.</p>
--	--

- ❖ Documento referido a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera de Empalme PE-5N Cuñumbuque – Zapatero – San José De Sisa y obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental Sm 102 Tramo San José De Sisa-Agua Blanca-San Pablo - Emp- Pe Sv (Div, Bellavista)”

N°	DOCUMENTO
604	<p>Disco duro externo con código patrimonial 0513214, marca WD Elements de 02 TB de capacidad, con serie: WXF2E403HWMY. Relacionado al Informe Pericial de Análisis Digital Forense N° 208-2022,</p> <p>Correspondiente a la extracción de información digital contenida en los archivos digitales relacionados con el acusado Marcos Díaz Espinoza, materia de incautación según Acta Fiscal de diligencia de allanamiento, registro domiciliario con descerraje e incautación de fecha 24 de marzo de 2022.</p> <p><b>HALLAZGO 01-A</b>            Ruta: Hallazgo 01-A- SONY XPERIA XA1 ULTRA- FILE – 0 - ARCHIVOS Y SOPORTES – IMÁGENES”            Que contiene los siguientes archivos digitales:            1. <b>IMG-20181114-WA0015.jpg</b> y <b>“IMG-20181115-WA0007.jpg.</b></p> <p><b>HALLAZGO 02</b>            Ruta: Hallazgo 02-85- ATTACHMENTS</p> <p>Que contiene los siguientes archivos digitales:</p> <p>2. <b>PEHCBM_17.03.2008.ppt</b></p> <p><b>HALLAZGO 04</b>            Ruta: Elements-MARCOS DIAZ ESPINOZA-HALLAZGO 04-Attachments</p> <p>Que contiene los siguientes archivos digitales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Image1(518).jpeg</li> <li>14.1.- Oficio 146-2010-GRSM_al_MTC.jpg</li> <li>18.- Anexo 18_ resolución_ aprobación_ expediente_ tecnico_ carret._Sisa_Bellavista.jpg</li> <li>533-2008-sisa bellav.jpg</li> <li>EXPOSICION PVDP_SM_2005_PART1.ppt</li> <li>EXPOSICION PVDP_SM_2005_PART2.ppt</li> <li>EXPOSICION ING MARCOS.pptx</li> <li>adquirentes de BASES-2008(1).xls</li> <li>adquirentes de BASES-2008(1).xls</li> <li>EXCLUSIVA-resumen Sisa bella y via.xlsx</li> <li>documentos a solicitar Entidades.xlsx</li> <li>Cronograma-coordinaciones OPIC-IIRSA.xlsx</li> </ol>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<ol style="list-style-type: none"><li>15. Comparativo Reajustes y Deducciones Liquid. C-S.xlsx</li><li>16. Comparativo de costos de mantenimiento Carretera Cuñum- Sisa.xlsx</li><li>17. LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES.doc</li><li>18. LP-002-2008-GRSM_PEHCBM-CR.doc</li><li>19. LP-002-2008-GRSM_PEHCBM-CR.doc</li><li>20. Informe Liq_Contrato de Obra Cunumbuque.doc</li><li>21. Convenio nuevo GR SAN MARTÍN Carretera San José de Sisa-1.doc</li><li>22. Consultas.doc.</li><li>23. CONSULTAS Y OBSERVACIONES A BASES.doc</li><li>24. BASESINTEGRADAS.doc</li><li>25. Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque - Zapatero.doc</li><li>26. BASES CP N° 0002-2008-CARRETERA CUÑUMBUQUE - SAN JOSE DE SISA(21.08.08).doc</li><li>27. Absolución de consultas 01 Set2008 7pm.doc</li><li>28. 002056_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES INTEGRADAS-del 26.08.08.doc</li><li>29. 001861_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES INTEGRADAS-del 02.09.08-antes que vaya al .doc</li><li>30. 001732_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES-publicadas.doc</li><li>31. 001732_LP-5-2008-GRSM_PEHCBM_CE-BASES-Publicadas.doc</li><li>32. 000019_-PREPUBLICACION DE BASES.doc</li><li>33. bases final LP-05.doc</li><li>34. Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque - Zapatero COPIA(12.08.08)-corregidas.doc</li><li>35. 08-11-07-z.INFORME TECNICO LEGAL DESCARGO PEHCBM VERSION 4.doc</li><li>36. 08-10-09-z.INFORME-cert-cels.doc</li><li>37. 07-10-17-oficio provias.doc</li><li>38. 2. LP-002-2008-GRSM_PEHCBM -Enviado a CV - CR.doc</li><li>39. z- Relato 01 MDE- 24-09.docx</li><li>40. z-Declar._Colab._C_Gam- acta_01_6.2.2 _S_B_v_inicial.docx</li><li>41. Memoria_Campamento.docx</li><li>42. ficha SNIP Cuñumbuque-Sisa.docx</li><li>43. F-03.docx</li><li>44. CUENTAS PERSONALES DE CHUNG Y TONG.docx</li><li>45. croquis - sisa bellavista.docx</li><li>46. croquis-rutas C-S-Bellav.docx</li><li>47. croquis-Via-Evit-TPT.docx</li><li>48. 2.- Participación de involucrados 02-10-19.docx</li><li>49. 1.2 - Relato Nov. 30-11-19.docx</li><li>50. 1.1 - Relato Octubre-19v2-copia.docx</li><li>51. Todo Trámite Vía de Evitamiento Tarapoto.pdf</li><li>52. Sesiones de Consejo directivo.pdf</li><li>53. sesión Consejo Directivo-Designacion MDE.pdf</li><li>54. Sesion C.D del 13.07.2007-Exp. -Chinos.pdf</li><li>55. resumen SSI- Sisa - Bellavista.pdf</li><li>56. Oficio-600-2009-PEHCBM-Envía al GRSM-estudio-vía evita.pdf</li><li>57. Oficio-080-2009-pehcbm-Envia al GRSM-estudios -Vía evit..pdf</li><li>58. EstadoCuenta-30-03-17.pdf</li><li>59. Estado Cuenta -DOLLARES-30-03-17.pdf</li><li>60. Convenio de Donación Campamento IIRSA -GRSM -16.01.2008.pdf</li><li>61. 11-03-16-Yahoo Mail - informacion-Proyectos sisa-bella.pdf</li><li>62. 10-08-16-Yahoo Mail - RV_ reclasificación de ruta dptal a nacional.pdf</li><li>63. 10-04-16-Yahoo Mail - (Sin asunto)-ayuda memoria carretera S-B-S-S.pdf</li><li>64. 10-03-24-Yahoo Mail - RV_ Reunión de Coordinación vía evitamiento.pdf</li><li>65. 10-03-24-Yahoo Mail - Re_ Reunión de Coordinación vía evitamiento.pdf</li><li>66. 10-01-14-Yahoo Mail - RE_ Mantenimiento ^_Sisa^_.pdf</li><li>67. 10.- Anexo 10_Correo-Martorelli_inicio_acciones_campo.pdf</li></ol>
---



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

68. Rv: mas via evit
69. 09-09-13-Yahoo Mail - RE_ Rv_ proyecto de bases consultor.pdf
70. 09-09-10-Yahoo Mail - FW_ RV_ Bases Mejoradas-sisa-bell-prein.pdf
71. 09-09-10-Yahoo Mail - Bases-Sisa-bellav-pre.pdf", conteniendo el correo electrónico con titulo "Bases"
72. 09-09-08-Yahoo Mail - Rv_ proyecto de bases consultor.pdf
73. 09-09-08-Yahoo Mail - Bss-sisa-bellav-prein.pdf
74. 09-09-07-Yahoo Mail - proyecto de bases supervision.pdf
75. 09-08-28-Yahoo Mail - remite tdr ^_sisa^_ -bellavista.pdf
76. 09-08-05-Yahoo Mail - RE_ SALUDOS.pdf
77. 09-08-05-Yahoo Mail - Re_ Rv_ RV_ Especificacion - Via Evitamiento.pdf
78. 09-07-24-Yahoo Mail - RV_ memoria descriptiva via evit. tarapoto.pdf
79. 09-07-24-Yahoo Mail - RV_ Especificacion - Via Evitamiento.pdf
80. 09-05-07-Yahoo Mail - RV_ Contratacion de Estudios con HOB.pdf
81. 09-03-24-Yahoo Mail - AYUDA MEMORIA VIA DE EVITAMIENTO TARAPOTO.pdf
82. 09-02-20-Yahoo Mail - RE_ Rv_ Envio de Curriculum-alvarado.pdf
83. 09-02-17-Yahoo Mail - saludos--xxxxxxx.pdf.
84. 08-12-13-Yahoo Mail - RV_ Acta entreha terreno REV EAM.pdf
85. 08-12-05-Yahoo Mail - CONTRATO ^_SISA^_ CUÑUMBUQUE VF- de cels a jcs-clausula.pdf
86. 08-12-02-Yahoo Mail - Contrato.pdf
87. 08-11-27-Yahoo Mail - saludos-Cels-situac-exp - consuc--xxxxxxx.pdf
88. 08-11-09-Yahoo Mail - Informe tecnico legal-de jcs-mde-OM.pdf
89. 08-11-09-Yahoo Mail - Informe tecnico legal-de jcs-mde-OM.pdf
90. 08-11-07-Yahoo Mail - Rv_ Informe-a JCS.pdf
91. 08-11-07-Yahoo Mail - Informe-cels-para consucode.pdf
92. 08-10-29-Yahoo Mail - Rv_ saludos y envio informacion.pdf
93. 08-10-27-Yahoo Mail - Rv_ saludos.pdf
94. 08-10-27-Yahoo Mail - RE_ saludos.pdf
95. 08-10-27-Yahoo Mail - RE- saludos-CG.pdf
96. 08-10-23-z-anaexo-comunicaciones con MTC.pdf
97. 08-10-23-Yahoo Mail - Rv_ saludos y envio informacion.pdf
98. 08-10-23-Yahoo Mail - Rv_ Rv_ saludos y envio informacion.pdf
99. 08-10-22-Yahoo Mail - INFORMACIOON VIA ALTERNA TARAPOTO.pdf
100. 08-10-10-Yahoo Mail - saludos y dcto-a jcp.pdf
101. 08-10-09-Yahoo Mail - RE_ doc-de cels-certif.pdf
102. 08-10-07-Yahoo Mail - (Sin asunto)-Pronuc-consuc-CP.pdf
103. 08-10-03-Yahoo Mail - (Sin asunto)-tdr-via alterna.pdf
104. 08-10-03_Yahoo Mail-CG_alcanza inf. MTC _sobre CV.pdf
105. 08-10-02-Yahoo Mail - Rv_ Lista de postores del concurso público 002 - (Supervic.pdf
106. 08-10-01-Yahoo Mail - Rv_a cels-adquirentes.pdf
107. 08-09-23-Yahoo Mail - PRONUNCIAMIENTO CONSUCODE-reyes a jcp.pdf
108. 08-09-06-Yahoo Mail - Rv_ Irregularidades presentadas en la absolución de consul.pdf
109. 08-09-06-Yahoo Mail - Rv_ CONCURSO PUBLICO 002-2008-a JR.pdf
110. 08-09-03-Yahoo Mail - Licitacion Publica Nº05-2008-capillo a Jorge rengifo.pdf
111. 08-09-01-Yahoo Mail - Absolución Final-jcp-comite.pdf
112. 08-08-29-Yahoo Mail - absolución de consultas-de jcp al comite.pdf
113. 08-08-27-Yahoo Mail - Fw_ Irregularidades presentadas en la absolución de consul.pdf
114. 08-08-27-Irregularidades presentadas en la absolución de consultas. LP Nº 005-20.pdf
115. 08-08-25-Yahoo Mail - BASES CP Nº 0002-2008- CUÑUMBUQUE - ^_SISA^_ de daniel a md.pdf
116. 08-08-22-Yahoo Mail - BASES CP Nº 0002-2008-CARRETERA CUÑUMBUQUE - SAN JOSE DE ^_SISA^_ de daniel a md.pdf
117. 08-08-20-Yahoo Mail - BASES CP 0002-2008.pdf
118. 08-08-18-Yahoo Mail - ESTRUCTURA COSTOS DE SUPERVISION CUÑUMBUQUE-^_SISA^_ a dani.pdf



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

119. 08-08-14-Yahoo Mail - proceso en marcha- a josué A.pdf
120. 08-08-14-Yahoo Mail - envio bases-superv-daniel.pdf
121. 08-08-12-4-Yahoo Mail - la definitiva-a reyes.pdf
122. 08-08-12-3-Yahoo Mail - corregidas- a daniel y jcp.pdf
123. 08-08-12-2-Yahoo- Mail - Rv_ Bases_LP5_Obras_4_Carretera Cuñumbuque - Zapatero C.pdf
124. 08-08-12-1-Yahoo Mail - ^_Bases_LP5_Obras_4_Carretera^_ ^_Cuñumbuque^_ - ^_Zapat.pdf
125. 08-08-11-Yahoo Mail - adaptadas-OM.pdf
126. 08-08-11-FACTORES DE aACTUALIZACIÓN A JULIO 2008.xls.pdf
127. 08-08-10-Yahoo Mail - RE_ proceso en marcha-resp-marino.pdf
128. 08-08-09-Yahoo Mail - Rv_ proceso en marcha-apoyo a OM.pdf
129. 08-08-08-Yahoo Mail - revision de las 10 de la noche-aldo.pdf
130. 08-08-08-Yahoo Mail - PRIMERA MIRADA A BASES-Aldo.pdf
131. 08-08-08-1-Yahoo Mail - proceso en marcha-a comité-C-S.pdf
132. 08-08-04_Yahoo Mail-BM3 solicita inf. de lcit. a Reiser
133. 08-07-21-Yahoo Mail - proyecto de bases carretera.pdf
134. 08-03-31-Yahoo Mail - RE_ saludos-carvalho-avanc -est-C-S.pdf
135. 08-03-31-Yahoo Mail - doc. via de evitamiento-a CR.pdf
136. 08-03-31-Yahoo Mail - doc. via de evitamiento.pdf
137. 08-03-28-Yahoo Mail - Rv_ Rv_ Remito proyecto de Oficio via de evitamiento.pdf
138. 08-03-26-Yahoo Mail - Rv_ Rv_ Remito proyecto de Oficio via de evitamiento-a CR.pdf
139. 08-03-26-Yahoo Mail - Rv_ Remito proyecto de Oficio via de evitamiento.pdf
140. 08-03-26-Yahoo Mail - doc de Carvalho.pdf
141. 7 -Anexo 7 -Oficio-523-2008-GRSM-PEHCBM_del 21_07_08.pdf
142. 08-03-26-Yahoo Mail - doc de Carvalho.pdf
143. 07-10-15-z.carta de contestacion PVD a oficio N° 300- retiro del estudio preinve.pdf
144. 07-10-15-Yahoo Mail - oficio N 2560 PVD, preinversion cuñumbuque -^_sisa^_.pdf
145. 07-09-11-Yahoo Mail - (Sin asunto)-Calvino-programa-PVD.pdf
146. 4ta parte- Ley de Creación del PHCBM.pdf
147. 4ta parte - Nota de Envío D.O.1406.pdf
148. 4.- Anexo 4 - Acta consejo directivo-03-10-2007.pdf
149. 3.- Anexo 3_Correo_Reiser_alcanza_TDR.pdf

❖ Respecto a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental Sm 102 Tramo San José De Sisa-Agua Blanca-San Pablo - Emp- Pe Sv (Div, Bellavista)”

N°	DOCUMENTO	ACUSADOS
01	Oficio N° 010525-2019-MIGRACIONES-AF-C (original), de fecha 26 de noviembre del 2019. (a folios 344-345-TOMO 2)	██████████.
02	Oficio N° 3030-DIRNIC PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2 (original), de fecha 30 de noviembre del 2019, que remite y acompaña el Informe 757-19-DIRNIC-PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2. (a folios 969-979-Tomo 5)	██████████.
03	Acta Fiscal de Búsqueda de información de fecha 02 de diciembre del 2019 (original). (a folios 992-1008- tomo 5 y 6)	██████████.
04	Copias certificada del Acta General de Proclamación Regional de Resultados de Computo de la Región de San Martín-Jurado Electoral Especial Moyobamba-Jurado	██████████.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>Nacional de Elecciones</b> , para el periodo 2011-2014. (a folios 1514-1523 - Tomo 8)	
05	<b>Copia certificada de Credencial de [REDACTED], como presidente del Gobierno Regional de San Martín-Jurado Nacional de Elecciones</b> , para el periodo 2011-2014, de fecha ilegible (a folios 1525-Tomo 8)	[REDACTED]
06	<b>Copia certificada de la Resolución N° 067-2014-JNE-Expediente N° J-2013-01419</b> , de fecha 10 de enero del 2014. (a folios 1526-1528-Tomo 8)	[REDACTED]
07	<b>Memorando N° D001486-2019-OSCE-STCE</b> , de fecha 24 de diciembre del 2019 (copia autentica). (a folios 1901-Tomo 10)	[REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.
08	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 512-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 11 de abril del 2011. (a folios 2972-2973-Tomo 15)	[REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila.
09	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 604-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 20 de abril del 2011. (a folios 2974-2975-Tomo 15)	[REDACTED] -Reiser Inga Torres
10	<b>Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 770-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 20 de mayo del 2011. (a folios 2976-2977-Tomo 15)	[REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila.
11	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 926-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 28 de junio del 2011. (a folios 2978-2979-Tomo 15)	[REDACTED] -Reiser Inga Torres.
12	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1555-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 29 de diciembre del 2011. (obrante a folios 2980-2981-Tomo 15)	[REDACTED]
13	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 043-2013-GRSM/PGR</b> , de fecha 02 de enero del 2013. (obrante a folios 2982-2983-Tomo 15)	[REDACTED]
14	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1199-2013-GRSM/PGR</b> , de fecha 26 de diciembre del 2013. (obrante a folios 2984-2985-Tomo 15)	[REDACTED]
15	<b>Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1777-2014-GRSM/PGR</b> , de fecha 31 de diciembre del 2014. (obrante a folios 2986-2987-Tomo 15)	[REDACTED]
16	<b>Copia del Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional de San Martín</b> , años 2007, 2008, 2009, 2010, 2012, 2013, con sus respectivas modificatorias en dispositivo de almacenamiento digital, Un (01) CD-ROM. (Obrante a folios 3000 – 3010 Tomos 15 y 16)	[REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Juan Carlos Paucar Guerra. [REDACTED] [REDACTED] -Jorge Armando Alvarado Garzatúa. [REDACTED] -Marino Gonzales Rojas. -Reiser Inga Torres. -Nicolas Angulo Tuesta. -Richard Reátegui Cisneros.
17	<b>Nota Informativa N°002-2020-GRSM/OCyT-AAV</b> , de fecha 21 de enero de 2020, (obrante a folios 3013 – 3014 Tomo 16)	[REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
18	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-001-2012-GRSM</b> , de fecha 12 de diciembre del 2012. (a folios 3017 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
19	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-002-2012-GRSM</b> , de fecha 14 de diciembre del 2012. (a folios 3018 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
20	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-003-2012-GRSM</b> , de fecha 14 de diciembre del 2012. (a folios 3019 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
21	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-004-2012-GRSM</b> , de fecha 26 de diciembre del 2012. (a folios 3020 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
22	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-001-2013-GRSM</b> , de fecha 24 de abril del 2013. (a folios 3021 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
23	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-002-2013-GRSM</b> , de fecha 22 de octubre del 2013. (a folios 3022 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
24	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-003-2013-GRSM</b> , de fecha 22 de noviembre del 2013. (a folios 3023 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
25	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción N°A37-004-2013-GRSM</b> , de fecha 20 de diciembre del 2013. (a folios 3024 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		- [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
26	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-001-2014-GRSM</b> , de fecha 25 de marzo del 2014. (a folios 3025 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
27	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-002-2014-GRSM</b> , de fecha 29 de abril del 2014. (a folios 3026 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
28	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-003-2014-GRSM</b> , de fecha 23 de julio del 2014. (a folios 3027 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
29	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-004-2014-GRSM</b> , de fecha 14 de agosto del 2014. (a folios 3028 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
30	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-005-2014-GRSM</b> , de fecha 15 de agosto del 2014. (a folios 3029 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
31	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-006-2014-GRSM</b> , de fecha 15 de agosto del 2014. (a folios 3030 - Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
32	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-007-2014-GRSM</b> , de fecha 24 de setiembre del 2014. (a folios 3031 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
33	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-008-</b>	- [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>2014-GRSM</b> , de fecha 21 de octubre del 2014. (a folios 3032 - Tomo 16)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
34	<b>Copia certificada de la Carta de Instrucción Nro. A37-009-2014-GRSM</b> , de fecha 04 de noviembre del 2014. (a folios 3033 -Tomo 16)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
35	<b>Informe N° 010-2020-GRSM-PEHCBM/RR-HH-L-SS</b> , de fecha 24 de enero del 2020. Dando cuenta respecto a la información documental referente a la vinculación de Juan Carlos Silva Dávila y Marcos Diaz Espinoza al PEHCBM. (a folios 3036-Tomo 16)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila
36	<b>Contrato para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y mejoramiento de la carretera departamental SM-102. Tramo: San José de Sisa-Agua Blanca-San Pablo-EMP.PE-5N (DV. Bellavista) Provincias el Dorado y Bellavista-Región San Martín – N° 074-2012-GRSM-PEHCBM/PS – Licitación Pública N° 4-2012-GRSM-PEHCBM/CE – I Convocatoria</b> , de fecha 16 de octubre del 2012. (a folios 4111-4117 - TOMO 21)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
37	<b>Copia certificada del Pronunciamiento N° 358-2012/DSU</b> , de fecha 20 de agosto del 2012. (a folios 4416-4426-Tomo 23)	- [REDACTED]. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
38	<b>Copia certificada del Oficio N° 601-2012/DSU-PAA</b> , de fecha 17 de setiembre del 2012. (a folios 4427-Tomo 23)	- [REDACTED]. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
39	<b>Copia certificada del Oficio N° 570-2012/DSU-PAA</b> , de fecha 10 de setiembre del 2012. (a folios 4428 - 4430-Tomo 23)	- [REDACTED].
40	<b>Oficio N°001516-2020-MP-FN-SEGFN</b> , de fecha 12 de marzo de 2020, remitiendo los <b>oficios N°209-2020-CG/DC y 287-2020-CG/SGE</b> , cursado por la Contraloría General de la República. (obrante a folios 4625 – 4665 Tomo 24)	- [REDACTED].
41	<b>Copia certificada del Decreto Supremo N° 110-2012-EF</b> , de fecha 28 de junio del 2012. (a folios 4675-4678-Tomo 24 y 25)	- [REDACTED]. - [REDACTED].
42	<b>Copia Certificada del Informe N°26-2020-GRSM-PEHCBM/UL-OGSC</b> , de fecha 11 de noviembre del 2020, de Fs.5037/5045, remite:  - <b>Resolución Gerencial N°329-2012-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 18 de junio de 2012. De Fs.5040/5042 – Tomo 26.  - <b>Nota de envió O.A. N° 1889-2012</b> . De Fs.5043 – Tomo 26.  - <b>Informe N° 099-2012-GRSM-PEHCBM/OA.</b> , de fecha 18 de junio de 2012. De Fs.5044 – Tomo 26.  - <b>Informe N°517-2012-GRSM-PEHCBM/U.LOGÍSTICA</b> , de	- [REDACTED]. - Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	fecha 18 de junio de 2012. De Fs.5045 - Tomo 26)	
43	<b>Copia Certificada del Comprobante N°100175</b> , de fecha 30 de octubre de 2012, del <b>Comprobante N°120150</b> , de fecha 21 de diciembre de 2012, y del <b>Comprobante N°020064</b> , de fecha 13 de febrero de 2013. (Obrantes a folios 5055 – 5057 Tomo 26)	- [REDACTED]. - Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
44	<b>Copia certificada del movimiento y saldo a la fecha-cuenta corriente del banco BBVA Continental de la empresa Construcción y Administración S.A.</b> , de fecha 31 de octubre del 2012. (Obrante a folios 5058-Tomo 26)	- [REDACTED]. - Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
45	<b>Copia certificada del movimiento y saldo a la fecha-cuenta corriente del banco BBVA Continental de la empresa Construcción y Administración S.A.</b> , de fecha 31 de diciembre del 2012. (a folios 5059-Tomo 26)	- [REDACTED]. - Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
46	<b>Copia certificada del movimiento y saldo a la fecha-cuenta corriente del banco BBVA Continental de la empresa Construcción y Administración S.A.</b> , de fecha 28 de febrero del 2013. (a folios 5060-Tomo 26)	- [REDACTED]. - Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
47	<b>Acta Fiscal de Búsqueda de Información</b> , de fecha 31 de mayo de 2022 y anexos que corren impresos a folios 6940 – 7068 Tomos 35-36)	- [REDACTED]. -Vítor Isla Rojas.
48	<b>Copia del Informe N°20-2022-GRSM-PEHCBM/OPP</b> , de fecha 05 de julio de 2022 y anexos (obrantes a folios 7362-7384, Tomo 37)	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.
49	<b>Oficio N°216-2022-GRSM/SG.</b> , de fecha 14 de julio de 2022 y anexos (Documentos obrantes a folios 7481-7832 Tomos 38,39,40):  1) <b>Copia fedateada del Plan Estratégico Institucional 2008-2011</b> del Gobierno Regional de San Martín, Fs.7485-7512.  2) <b>Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 151-2008-GRSM/PGR del 29FEB2008</b> , que aprobó el <b>Plan Operativo Institucional del año 2008 del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo</b> , Fs.7513-7530.  3) <b>Copia Fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 442-2012-GRSM/PGR del 12MAR2012</b> , que aprobó el <b>Plan Operativo Institucional del año 2012 del Gobierno Regional de San Martín</b> , Fs.7531-7832.	- [REDACTED]. -Marcos Díaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.
50	<b>Copia certificada del Contrato de Trabajo a plazo indeterminado</b> , de fecha 02 de julio del 2012; celebrado por el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, representado por su Gerente General Wiler Javier Hidalgo Lecca y la otra parte como trabajador Juan Carlos Silva Dávila (a folios 7860-7863-TOMO 40)	-Juan Carlos Silva Dávila
51	<b>Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N°</b>	-Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>006-2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 04 de enero del 2012, suscrita por Javier Ocampo Ruíz, Presidente del Gobierno Regional de San Martín. (a folios 8471-TOMO 43)	
52	<b>Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2013-GRSM/PGR</b> , de fecha 02 de enero del 2013, suscrita por el Presidente Regional de San Martín, [REDACTED] (a folios 8472-TOMO 43)	-Marcos Diaz Espinoza
53	<b>Copia certificada de la Resolución Ejecutiva Regional N° 195-2013-GRSM/PGR</b> , de fecha 25 de febrero del 2013, suscrita por el Presidente Regional de San Martín, [REDACTED] (a folios 8473-TOMO 43)	-Marcos Diaz Espinoza
54	<b>Copia certificada del Acuerdo Regional N°106-2013-GRSM/CR.</b> , De fecha 18 de diciembre de 2013, suscrita por Augusto Nolasco Aguirre, Presidente del Consejo Regional de San Martín (a folios 8479-TOMO 43)	- [REDACTED]
55	<b>Copia certificada del Oficio N° 073-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 16 de marzo de 2011, suscrito por [REDACTED] en su condición de Presidente Regional de San Martín (a folios 8568-8569-TOMO 43)	- [REDACTED]
56	<b>Copia certificada del Oficio N° 1327-2011-EF/63.01</b> , de fecha 14 de setiembre de 2011, suscrito por Javier Roca Fabian de la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas dirigida a la Oficina de Programación de Inversiones del Gobierno Regional de San Martín (a folios 8600-TOMO 43)	- [REDACTED]
57	<b>Copia certificada del Oficio N° 267-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 04 de octubre de 2011, suscrito por [REDACTED] – Presidente Regional de San Martín, dirigido a [REDACTED], Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones – Congresista de la República (a folios 8601-8602-TOMO 44)	- [REDACTED]
58	<b>Copia certificada del Oficio N° 268-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 04 de octubre de 2011, suscrito por [REDACTED] – Presidente Regional de San Martín, dirigido a César Yrupailla Montes – Congresista de la República de la Región San Martín (a folios 8603-8604-TOMO 44)	- [REDACTED]
59	<b>Copia certificada del Oficio N° 330-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 14 de noviembre de 2011, suscrito por [REDACTED] – Presidente Regional de San Martín, dirigido a Carlos Paredes Rodríguez, Ministro de Transportes y Comunicaciones (a folios 8605-TOMO 44)	- [REDACTED]
60	<b>Copia certificada del Oficio N° 331-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 14 de noviembre de 2011, suscrito por [REDACTED] – Presidente Regional de San Martín, dirigido a Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas (a folios 8606-TOMO 44)	- [REDACTED]
61	<b>Copia certificada del Oficio N° 2053-2011-2012-PRESIDENCIA-CR</b> , de fecha 02 de febrero de 2012, suscrito por Daniel Abugattas Majluf – Presidente del Congreso de la República, dirigido a [REDACTED] – Presidente del Gobierno Regional de San Martín (a folios 8607-TOMO 44)	- [REDACTED]
62	<b>Oficio N° 075-2023-XI-MACREPOL-SAM/REGPOL-SAN-MARTIN/DIVOPUS-T/COM.BDA.SH "B" /SEC.</b> de fecha 18 de	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	enero del 2023, remitido por la Comisaría de Banda de Shilcayo (original). (a folios 9437-9439-Tomo 48)	
63	<p><b>Oficio N° 050-2023-GRSM/PEHCBM/G.G.</b>, de fecha 19 de enero del 2023, remitido por la Gerencia General del PEHCBM, que remite:</p> <p><b>Contrato N° 068-2011-GRSM-PEHCBM/PS</b>, de fecha 12 de julio del 2011, para el servicio de Supervisión de la obra Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la ciudad de Juanjuí,</p> <p><b>Contrato N° 67-2011-GRSM-PEHCBM/PS, de fecha 12 de julio de 2011</b>, para el servicio de Supervisión de la obra. Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la Localidad de Saposoa;</p> <p>(copia fedateada). (a folios 9449-9465-Tomo 48)</p>	<p>██████████.</p> <p>-Teodoro Tapia Julca.</p>
64	<p><b>Oficio N° 025-2023-GRSM/SG</b>, de fecha 26 de enero del 2023, remitida por el Gobierno Regional de San Martín, que acompaña el Informe N° 04-2023-GRSM/ORÁ-OL, de fecha 26 de enero del 2023 y anexa el <b>Contrato N° 029-2014-GRSM/GGR, de fecha 07 de julio del 2014</b>, (copia fedateada). (a folios 9649-9658-Tomo 49)</p>	<p>██████████.</p> <p>-Teodoro Tapia Julca</p>
65	<p><b>Transcripción de la continuación de la Sesión N° 07 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República</b>, de hora 11:30 am, de fecha martes 15 de noviembre del 2011, del área de transcripciones del Congreso de la República (visada) (a folios 9795-9834 - Tomo 49 y 50)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
66	<p><b>Transcripción de la continuación de la Sesión N° 07 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República</b>, de hora 15:05 pm, de fecha jueves 10 de noviembre del 2011, del área de transcripciones del Congreso de la República (visada). (a folios 9835-9858 - Tomo 50)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
67	<p><b>Transcripción de la Sesión N° 07 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República</b>, de hora 09:36 am, de fecha jueves 10 de noviembre del 2011, del área de transcripciones del Congreso de la República (visada). (a folios 9859-9888 - Tomo 50)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
68	<p><b>Transcripción de la Sesión Extraordinaria N° 07 de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República</b>, de hora 09:40 am, de fecha miércoles 19 de octubre del 2011, del área de transcripciones del Congreso de la República (visada). (a folios 10013-10048 - Tomo 51)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
69	<p><b>Propuesta de Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – Periodo Anual de Sesiones 27 de julio del 2011 – 26 de julio del 2012</b>, de fecha 15 de agosto del 2011. (a folios 10369-10377 - Tomo 52)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
70	<p><b>Acta de la Sesión Ordinaria N° 07 (08-09-10-15/11/2011) – Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – Periodo de Sesiones 2011 – 2012</b> (copia certificada). (a folios 10418-10424 - Tomo 53)</p>	<p>██████████.</p> <p>██████████.</p>
71	<p><b>Acta de la Sesión Ordinaria N° 01 (23-08-2011) – Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – Periodo</b></p>	<p>██████████.</p>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>de Sesiones 2011 – 2012</b> (copia certificada). (a folios 10456-10460 - Tomo 53)	- [REDACTED].
72	<b>CD conteniendo grabación en audio de la Sesiones Públicas de la Comisión de Presupuesto</b> , periodo del 15 de agosto al 21 de noviembre 2011, específicamente <b>Sesión de fecha 15/11/2012 – Presupuesto</b> (Minuto 00:01:14 al minuto 00:02:30 – asistencia de los intervinientes; luego del minuto 02:23:50 al minuto 02:27:03 aprobación) (a folios 10513 - Tomo 53)	- [REDACTED]. - [REDACTED].
73	<b>Carta remitida por la empresa VIVA AIRLINES PERU S.A. ¡Vuela más!</b> , de fecha 17 de febrero del 2023 (original). (a folios 10752-10757-Tomo 54)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
74	<b>Certificados de Clasificación y categorización del Hotel Río Shilcayo</b> (copia certificada), Nota Informativa N° 001-2023-GRSM/DSRCETUR-BM/AFS, remitido mediante Oficio N° 008-2023-GRSM/UFT, de fecha 01 de marzo del 2023. (a folios 11262-11270-Tomo 57)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal.
75	<b>Carta con código C-LAP-GCO-2023-0040, remitida por la empresa LAP “Lima Airport Partners”</b> (original), de fecha 07 de marzo del 2023. (a folios 11316-11349-Tomo 57)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
76	<b>Informe N° 007-2023-GRSM/PEHCBM/DO-ARV</b> , evacuado por el Area de Supervisión y Liquidación de Obras del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, de fecha 03 de marzo del 2023 (copia fedateada), remitido a través del Oficio N° 006-2023-GRSM-PEHCBM/DO, de fecha 06 de marzo del 2023. (a folios 11351-11397-Tomo 57)	- [REDACTED]. - [REDACTED]. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
77	Carta con Código ALLSB 00237-FLSB-2023, de fecha 20 de marzo de 2023, remitido por BANBIF (original). (a folios 11787-Tomo 59)	- [REDACTED]. - [REDACTED]. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
78	<b>Informe N° 070-2023-GRSM-PEHCBM/AT, de fecha 20 de marzo del 2023</b> , y anexos evacuado por la Oficina de Tesorería del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, remitido mediante Oficio N°388-2023 GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 22 de marzo del 2023 (copia fedateada). (a folios 11829-11865-Tomo 60)	- [REDACTED].
79	<b>Informe N° D000011-2023-OSCE-SIRC y sus adjuntos</b> de fecha 28 de marzo del 2023, elaborado por la Subdirección de Identificación de Riesgos que afectan la Competencia – OSCE, Oficio N° 524-2012/DSU-MVL, de fecha 23 de agosto del 2012, Pronunciamiento N° 345-2012/DSU, remitido mediante el Oficio N° D001399-2023-OSCE-DGR, de fecha 29 de marzo del 2023 (copia autenticada). (a folios 11938-11950-Tomo 60)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. - [REDACTED]. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
80	<b>Informe N° 100-2023-GRSM-PEHCBM/OA</b> , de fecha 28 de marzo del 2023, evacuado por la Gerencia General del Proyecto Especial Huallaga Central Bajo Mayo, remitido mediante Oficio N° 415-2023-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 29 de marzo del 2023 (copia fedateada). (a folios 11993-	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	11996, 12001-12076-Tomo 60 y 61)	
81	<b>Informe Técnico N° D000117-2023-OSCE-SPRI</b> , de fecha 31 de marzo del 2023, evacuado por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos de la OSCE, remitido mediante Oficio N°460-2023-GRSM/PEHCBM/GG, de fecha 05 de abril del 2023 (copia autenticada). (a folios 12161, 12164-12171-Tomo 61)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila.
82	<b>Oficio N° 306-2022-2023-OM-CR</b> , de fecha 02 febrero del 2023, emitido por la Oficialía Mayor del Congreso de la República (original), acompañando:  Oficio N° 917-1100970-7-2022-2023-DF/CR de la Dirección General Parlamentaria.  Oficio N° 142-2022-2023-DRDD-DGP-CR del Departamento de Redacción del Diario de los Debates.  Oficio N° 368-2022-2023-DGD-DGP-CR del Departamento de Gestión Documental.  Oficio N° 137-2023/OSCE-CR de la Oficina de Comunicaciones.  Oficio N° 462-2022-2023-DC-DGP-CR del Departamento de Comisiones.  (a folios 12218- 12238-Tomo 62)	
83	<b>Informe N° 143-2023-GRSM-PEHCBM/OA</b> , de fecha 21 de abril del 2023, evacuado por la Oficina de Administración del Gobierno Regional de San Martín, remitido mediante el Oficio N° 547-2023-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 21 de abril de 2023 (original). (a folios 12593-12598-Tomo 63)	- [REDACTED]. - [REDACTED]. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
84	<b>Informe Técnico N° 037-2023-GRSM/SGDI</b> , de fecha 21 de abril del 2023, evacuado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín, remitido mediante Oficio N° 360-2023-GRSM/GRPyP, de fecha 21 de abril de 2023 (copia fedateada). (a folios 12604-13062-Tomo 64, 65 y 66)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila.
85	<b>Acta Fiscal de Diligencia de visualización de la información extraída de redes sociales</b> , de fecha 20 de abril de 2023 y anexos (copia certificada). (a folios 13146-13464-Tomo 66, 67 y 68)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
86	<b>Oficio N° 1678-12-2020-DIRNIC PNP/DIRILA-DIVICLA-EEIP-D2</b> , de fecha 29 de diciembre del 2020 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13547-13549-Tomo 68)	- [REDACTED].
87	<b>Acta Fiscal de filtrado de las llamadas</b> , de fecha 24 abril de 2023 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13659-13735-Tomo 69)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. - [REDACTED]. - [REDACTED]. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

88	<b>Contratos de Locación de Servicios</b> , relacionados a la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102, tramo: San José de Sisa-Agua Blanca-San Pablo-Empalme-PE-5N (DV. Bellavista)” (copia simple), remitido mediante Oficio N° 001-2020-GRSM-PEHCBM/AC, de fecha 23 de enero del 2020. (a folios 13738 - 13742 y 13811-Tomo 69 y 70)	- [REDACTED].
89	<b>Copia fedateada del Informe N° 004-2023-YWMM</b> , de fecha 11 de enero del 2023, suscrito por Yoni Wilber Mamani Machaca – Coordinador Levantamiento Catastral de la Municipalidad de Surco. (a folios 14144-14147-TOMO 71).	- [REDACTED]. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
90	<b>Oficio N° 102 -2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 23 de abril de 2012, suscrito por [REDACTED] – presidente regional del Gobierno Regional San Martín. (a folios 14181 - TOMO 71)	- [REDACTED].
91	<b>Registro de Predios con N° de partida 07003768 (Tarapoto), 11005281 (Tarapoto), y 41554010 (Lima)</b> . (a folios 14184 – 14185 - TOMO 71).	- [REDACTED].
92	<b>Oficio N° 059 -2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 27 de marzo de 2012, suscrito por [REDACTED] – presidente del Gobierno Regional San Martín; <b>Oficio N° 030 -2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 30 de enero del 2012, suscrito por [REDACTED] – presidente del Gobierno Regional San Martín; y <b>Oficio N° 070 -2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 27 de marzo de 2012, suscrito por [REDACTED] – Presidente del Gobierno Regional San Martín (a folios 14186 - 14188 - TOMO 71).	- [REDACTED].
93	<b>Calendario digital</b> , durante el período del 2018 al 2020, del ahora acusado [REDACTED]. (a folios 14189 - 14195 - TOMO 71).	- [REDACTED]. - [REDACTED].
94	<b>Copia certificada del Acta de Presentación de documentos para la Calificación Previa</b> , en relación a la Licitación Pública N° 4-2012-GRSM/PEHCBM/CE-1, de fecha 18 de setiembre del 2012. (a folios 14206 - 14207 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila.
95	<b>Copia certificada del Acta de Admisibilidad, evaluación de la propuesta Técnica y Apertura del sobre conteniendo la propuesta económica y otorgamiento de la Buena Pro</b> en relación al proceso de selección LP N° 4-2012-GRSM/PEHCBM/CE-1, de fecha 26 de setiembre del 2012. (a folios 14208 - 14210 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
96	<b>Copia certificada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro</b> , en relación al emitida en el proceso relación al proceso de selección LP N° 4-2012-GRSM/PEHCBM/CE-1, de fecha 28 de setiembre del 2012. (a folios 14211 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
97	<b>Copia certificada del documento: Anexo 3: Promesa Formal de Consorcio</b> , de fecha 12 de setiembre del 2012, suscrito por los representantes legales de CASA e Hidalgo & Hidalgo S.A. (a folios 14213 - 14214 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
98	<b>Copia certificada del Acta de Recepción de Obra</b> , de fecha 16 de octubre del 2015, del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (a folios 14215 - 14216 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
99	<b>Copia Certificada de la Resolución Gerencial Nº 237 -2015-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 12 de junio de 2015, suscrito por Manuel Eduardo Vásquez Contreras – Gerente General del PEHCBM. (a folios 14217 - 14225 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
100	<b>Copia Certificada de la Resolución Gerencial Nº 109 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 27 de febrero de 2013, suscrito por Wiler Javier Hidalgo Lecca – Gerente General del PEHCBM. (a folios 14226 - 14229 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
101	<b>Copia Certificada de la Resolución Gerencial Nº 108 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 27 de febrero de 2013, suscrito por Wiler Javier Hidalgo Lecca – Gerente General del PEHCBM. (a folios 14230 - 14232 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
102	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 585 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 19 de agosto de 2013, suscrito por Wiler Javier Hidalgo Lecca – Gerente General del PEHCBM. (a folios 14240 - 14243 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
103	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 586 2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 19 de agosto de 2013, suscrito por Wiler - Javier Hidalgo Lecca – Gerente General del PEHCBM. (a folios 14244 - 14246 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
104	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 599 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 28 de agosto de 2013. (a folios 14247 - 14249 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
105	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 600 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 28 de agosto de 2013. (a folios 14250 - 14253 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal.



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		- [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
106	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 613 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 03 de setiembre de 2013. (a folios 14254 - 14257 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
107	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 614 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 03 de setiembre de 2013. (a folios 14258 - 14261 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
108	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 695 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 01 de octubre de 2013. (a folios 14262 - 14265 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
109	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 696 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 01 de octubre de 2013. (a folios 14266 - 14269 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
110	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 774 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 06 de noviembre de 2013. (a folios 14270 - 14274 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
111	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 775 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 06 de noviembre de 2013. (a folios 14275 - 14279 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
112	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 896 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 12 de diciembre de 2013. (a folios 14280 - 14284 - TOMO 72).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED] -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
113	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 897 -2013-</b>	- [REDACTED]



200 AÑOS  
DE INSTALACIÓN  
DE LA  
CORTE SUPREMA  
1912-2012



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 12 de diciembre de 2013. (a folios 14285 - 14289 - TOMO 72).	-Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
114	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 295 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 30 de mayo de 2014. (a folios 14290 - 14292 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
115	Copia certificada de la <b>FE DE ERRATAS - Resolución Gerencial Nº 295 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 30 de mayo de 2014. (a folios 14293 - 14295 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
116	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 242 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 05 de mayo de 2014. (a folios 14296 - 14298 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
117	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 374 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 02 de julio de 2014. (a folios 14299 - 14301 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
118	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 375 -2013-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 02 de julio de 2014. (a folios 14302 - 14305 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
119	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 651 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 04 de diciembre de 2014. (a folios 14306 - 14309 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
120	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial Nº 650 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 04 de diciembre de 2014. (a folios 14310 - 14313 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Marco Alexander Tong Pizango.
121	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial N° 652 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 04 de diciembre de 2014. (a folios 14314 - 14317 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
122	Copia certificada de la <b>Resolución Gerencial N° 653 -2014-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 04 de diciembre de 2014. (a folios 14318 - 14322 - TOMO 72).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
123	Copia certificada de <b>documentación financiera en relación al consorcio Bellavista</b> (a folios 14385 - 14404 - TOMO 72 - 73).	- [REDACTED]. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
124	<b>Copia certificada del acta fiscal</b> , de fecha 22 de setiembre de 2020. (a folios 14405 - 14414 - TOMO 73).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. - [REDACTED]. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango
125	Copia certificada del <b>Acta de filtrado de llamadas de Luis Enrique Carrasco Palomo</b> , de fecha 25 de marzo de 2021. (a folios 14415 - 14417 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo. -Marco Alexander Tong Pizango.
126	Copia certificada del <b>Acta de filtrado de llamadas de Luis Enrique Carrasco Palomo</b> , de fecha 25 de marzo de 2021. (a folios 14418 - 14419 - TOMO 73)	-Luis Enrique Carrasco Palomo. -Marco Alexander Tong Pizango.
127	Copia certificada del <b>Acta de filtrado de llamadas de Luis Enrique Carrasco Palomo</b> , de fecha 25 de marzo de 2021. (a folios 14420 - 14422 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo. - Juan Carlos Silva Dávila
128	Copia certificada del <b>Acta de filtrado de llamadas de Luis Enrique Carrasco Palomo</b> , de fecha 25 de marzo de 2021; Acta de filtrado de llamadas de fecha 26 de marzo de 2021; y el Acta de filtrado de llamadas de fecha 26 de marzo de 2021 (a folios 14423 - 14441 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos
129	Copia certificada del <b>Acta de filtrado de llamadas</b> de Luis Enrique Carrasco Palomo, de fecha 26 de marzo de 2021 (a folios 14442 - 14452 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo. - Juan Carlos Silva Dávila
130	Copia certificada de del <b>Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Santiago de Surco</b> a la empresa CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN S.A., de fecha 13 de junio de 2022 con vigencia hasta 12 de junio de 2024. (a folios 14453 - TOMO 73).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
131	Copia certificada de la <b>Impresión del Certificado Literal de Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP</b> , emitido forma digital con fecha 27 de enero de 2023, correspondiente a la Partida N° 14132975. (a folios 14454 - 14459 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal.
132	<b>Copias certificadas de la Impresión del Certificado de</b>	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>Vigencia de cargo de GERENTE GENERAL</b> , emitido de forma digital por la SUNARP con fecha 01 de febrero de 2023. (a folios 14460 - 14464 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo.
133	<b>Copia certificada de la Impresión del Certificado de Vigencia de cargo de APODERADO</b> emitido forma digital por SUNARP con fecha 15 de febrero de 2023. (a folios 14465 - 14467 - TOMO 73).	-Luis Enrique Carrasco Palomo.
134	<b>Copia legalizada notarialmente de la constitución del “Consortio Bellavista”</b> , de fecha 05 de octubre de 2012. (a folios 14468 - 14473 - tomo 73).	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
135	Copia certificada del documento denominado <b>Control de Pagos – Consortio Bellavista</b> , en relación al contrato N° 074-2012-GRRSM-PEHCBM/PS, proceso-LP. 4-2012-GRRSM-PEHCBM/CE-1. (a folios 14475 - 14476 - TOMO 73).	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
136	Copia certificada de la <b>Solicitud de Carta Fianza</b> , de fecha 18 de octubre de 2012. (a folios 14493 - 14494 - TOMO 73).	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
137	Copia certificada del <b>comprobante de detracciones del Banco de la Nación</b> , N° 1812A2300255222 de fecha 23 de octubre de 2012. (a folios 14500 - TOMO 73).	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enriue Carrasco Palomo
138	Copias certificadas del <b>Informe del Origen y Destino de los Fondos de la empresa Construcción y Administradora S.A.</b> suscrito por el Contador Público Colegiado Cesar Hildebrando Gonzales Agreda, y Anexos que sustentan el informe del Origen y Destino de los Fondos de la empresa Construcción y Administradora S.A. (a folios 14501 - 15039 - TOMO 73 - 76).	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
139	<b>Comprobante de Pago N° 010713</b> , de fecha 22 de octubre de 2012, con registro SIAF 000006932 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15077/15079 - del tomo 76 de la carpeta principal)	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Paomo
140	<b>Control de Pagos – Consortio Bellavista</b> (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15080 del tomo 76 de la carpeta principal)	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
141	<b>Memorando N° 1514-2012-GRSM/PEHCBM.DO</b> , de fecha 19 de octubre de 2012, suscrito por REISER INGA TORRES – director de Obras del PEHCBM (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15081 del tomo 76 de la carpeta principal)	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
142	<b>CONTRATO, PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL AL SM-102, TRAMO: SAN JOSÉ DE SISA - AGUA BLANCA - SAN PABLO – EMP.PE – 5N (DV. BELLAVISTA) PROVINCIAS EL DORADO Y BELLAVISTA – REGIÓN SAN MARTÍN</b> , N° 74 – 2012 – GRSM – PEHCBM/PS, LICITACIÓN PÚBLICA N° 4 – 2012 –GRSM – PEHCBM/CE – I CONVOCATORIA (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15082/15087 del tomo 76 de la carpeta principal)	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
143	<b>Carta N° 001-2012-CB-LIMA</b> , de fecha 17 de octubre del 2017, suscrito por el Ing. Luis Enrique Carrasco Palomo – Representante Legal del Consortio Bellavista (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15088 del tomo 76 de la carpeta principal)	-[REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

144	<b>Factura 001 N° 004054</b> (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15089 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
145	<b>Carta de fecha 15 de octubre del 2012</b> , con fecha de recepción por el PEHCBM del 26 de octubre del 2012 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15090 del tomo 76 de la carpeta principal).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
146	Correo: <b>"FWD: CONFIRMAR CARTA FIANZA – GRSM"</b> , de: CARMEN FLORES RAMIREZ (Carmen.floresramirez@gmail.com), enviado el 22 de octubre del 2012 a horas 04:05:35 pm, para: donald1843 (donald1843@hotmail.com), CC: lic.gamaperu@hotmail.com (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15091/15092 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
147	Correos del <b>"Consorcio Bellavista"</b> , de: Luis Carrasco <lcarrasco@cascontratistas.com>, para: palbuquerque@pehcbm.com.pe, de fecha 23 de octubre del 2012 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15093 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
148	<b>Carta N° 003-2012-CB-LIMA, de fecha 23 de octubre del 2012</b> , con fecha de recepción por el PEHCBM del 26 de octubre del 2012 (copia fedateada), suscrita por el Ing. Luis Enrique Carrasco Palomo como representante legal del Consorcio Bellavista. (Obrante a Fs. 15094/15095 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
149	<b>Pago N° 010714, de fecha 22 de octubre de 2012</b> , con registro SIAF 000006932, de fecha 22 de octubre del 2012 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15096-15097 -Tomo 76 de la carpeta principal).	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
150	<b>NOTA DE ENVIO N° 4065-2012/O.A</b> (Memorando N° 1514-2012-GRSM-PEHCBM/D.O, remitido por el Ing. Reiser Inga Torres (Director de Obras del PEHCBM), de fecha 19/10/2012 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15098 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
151	<b>NOTA DE ENVIO – G.G 4259</b> (Documento Carta N° 001-CB-LIMA), de fecha 17/10/2012 (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15108 del tomo 76 de la carpeta principal)	- [REDACTED]. -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo
152	Impresión del archivo con denominación <b>"14.1.- Oficio 146-2010-GRSM_al_MTC.jpg"</b> , del cual se advierte el Oficio N° 146-2010-GRSM/PGR, de fecha 26 de abril de 2010 (obrante en folio 15415 - TOMO 78)	- [REDACTED]
153	Impresión del archivo con denominación: <b>"18.- Anexo 18_ resolución_ aprobación_ expediente_ tecnico_ carret. Sisa_B ellavista.jpg"</b> , de la cual se advierte que es la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 201-2012-GRSM-PEHCBM/GG, de fecha 12 de abril del 2012, suscrita por Wiler Javier Hidalgo Lecca en su condición de Gerente General del PEHCBM, (obrante en folio 15416 - TOMO 78)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza.
154	Impresión del archivo denominado: <b>"F-03.docx"</b> , en cuanto a su contenido, se aprecia que guarda relación con el formato SNIP-03. (obrante a folios 16491 - 16498 – TOMO 83)	- [REDACTED]. -Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

155	Impresión del archivo denominado: “croquis - sisa bellavista.docx”, “croquis-rutas C-S-Bellav.docx”, “croquis-Via-Evit-TPT.docx” (obrante a folios 16500 – 16502 - TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
156	Impresión del archivo denominado: “2.- Participación de involucrados 02-10-19.docx”. (obrante a folios 16503 - 16505 – TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
157	Impresión del archivo denominado: “1.2 - Relato Nov. 30-11-19.docx”. (obrante a folios 16506 – 16521 - TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
158	Impresión del archivo denominado: “1.1 - Relato Octubre – 19-v2 – copia.docx” (obrante a folios 16522 – 16531 - TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
159	Impresión del archivo denominado: “Sesiones de Consejo directivo.pdf”, se aprecia la siguiente documentación: <b>Acta de Sesión de Consejo Directivo</b> , de fecha 22 de agosto del 2009. (obrante en folio 16554 – TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
160	<b>Impresión del archivo denominado: “resumen SSI- Sisa - Bellavista.pdf”</b> , en cuanto a su contenido, se aprecia que guarda relación con el proyecto de inversión pública. (obrante a folios 16561 - 16565 – TOMO 83)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
161	Impresión del archivo denominado: “10-08-16-Yahoo Mail - RV_ reclasificación de ruta dptal a nacional.pdf”, conteniendo el correo electrónico con título “Rv: reclasificación deruta dptal a nacional”, del acusado Marcos Díaz Espinoza (obrante en folio 16623 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
162	Impresión del archivo denominado: “10-04-16-Yahoo Mail - (Sin asunto)-ayuda memoria carretera S-B-S-S.pdf”. De: Marcos Diaz Espinoza ( <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> )Para: <a href="mailto:cviar@hotmail.com">cviar@hotmail.com</a> (obrante en folio 16624 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
163	Correo electrónico, con asunto <b>Rv: proyecto de bases consultor</b> , De: Orlando Maldonado tuesta ( <a href="mailto:omaldonado1@hotmail.com">omaldonado1@hotmail.com</a> ) Para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , fecha 13 de septiembre de 2009, a las 23:22 horas, GMT-5. (obrante en folio 16636 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
164	Correo electrónico, con asunto <b>Rv: Bases</b> , De: Celso Gamarra ( <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a> ) Para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , <a href="mailto:javierdoroteo@hotmail.com">javierdoroteo@hotmail.com</a> , fecha 10 de septiembre de 2009, a las 11:41 horas, GMT-5. (obrante en folio 16638 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
165	Correo electrónico, con asunto <b>Rv: proyecto de bases consultor</b> , De: Marcos Díaz Espinoza ( <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> ) Para: <a href="mailto:omaldonado1@hotmail.com">omaldonado1@hotmail.com</a> , fecha 08 de septiembre de 2009, a las 11:59 horas, GMT-5. (obrante en folio 16639 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
166	Correo electrónico, con asunto “Bss”, De: Celso Gamarra ( <a href="mailto:oslec65@hotmail.com">oslec65@hotmail.com</a> ) Para: <a href="mailto:javierdoroteo@hotmail.com">javierdoroteo@hotmail.com</a> ; <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , fecha 08 de septiembre de 2009, a las	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	15:38 horas, GMT-5. (obrante en folio 16640 – TOMO 84)	
167	Correo electrónico, con asunto <b>“proyecto de bases supervisión”</b> , De: juan carlos reyes ( <a href="mailto:juanca9966@yahoo.com">juanca9966@yahoo.com</a> ) Para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , fecha 07 de septiembre de 2009, a las 15:48 horas, GMT-5. (obrante en folio 16641 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
168	Correo electrónico, con asunto <b>“remite tdr ^_sisa^_ - bellavista”</b> , De: REISER INGA TORRES, para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , fecha 28 de agosto de 2009, a las 20:19 horas, GMT-5. (obrante en folio 16642 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
169	<b>Correo electrónico, con asunto RV: Contratación de Estudios con HOB</b> , De: Celmo Reis ( <a href="mailto:creis@odebrecht.com">creis@odebrecht.com</a> ) Para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , de fecha 07 de mayo de 2009, a las 19:21 horas, GMT-5. (obrante en folio 16648 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
170	Correo electrónico, con asunto <b>“remite tdr ^_Sisa^_ - bellavista”</b> , De: REISER INGA TORRES, para: <a href="mailto:mdiaz_66@yahoo.es">mdiaz_66@yahoo.es</a> , fecha 28 de agosto de 2009, a las 20:19 horas, GMT-5. (obrante en folio 16756 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
171	Impresión del archivo con denominación: <b>“AYUDA MEMORIA.docx”</b> , el cual contiene la AYUDA MEMORIA del proyecto: “Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera departamental SM – 102; TRAMO: San José de Sisa – Agua Blanca – San Pablo – EMP. PE (DV BELLAVISTA), Provincias El Dorado y Bellavista, región San Martín”. (obrante a folios 16757 - 16759 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
172	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“0.0 Indice de sisa.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16760 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
173	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“1.0 Aspectos Generales del Estudio.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16761 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
174	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“2.0 Objetivos del Estudio.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16762 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
175	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“3. TRAZO Y TOPOGRAFIA.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16763 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
176	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“3.0 Marco Legal e Institucional.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16764 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
177	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“4.0 Descripción y Análisis del Proyecto.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16765 – TOMO 84)	- -Marcos Diaz Espinoza.
178	Impresión de las propiedades del archivo con denominación:	-



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	“4.DISEÑO GEOMETRICO.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16766 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
179	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “5.0 Area de Influencia del Proyecto.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16767 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
180	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “6.3 LINEA BASE SOCIAL FINAL ultima presentacion.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16768 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
181	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “7.0 PACRI.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16769 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
182	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “9.0 Identificación Impactos.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16770 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
183	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “10.0 PMA.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob”. (obrante en folio 16771 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
184	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “12.0 Bibliografía.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB” y guardado por: “hob”. (obrante en folio 16772 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
185	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “101.A Movilización y Desmovilización de Equipos.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16773 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
186	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “102.A Trazo y Replanteo.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16774 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
187	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “103.A Mantenimiento de Transito y Seguridad Vial.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16775 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
188	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “107.A Accesos a Canteras, DMES, Plantas y Fuentes de Agua.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16776 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
189	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: “201.B Desbroce y Limpieza.doc”, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16777 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
190	Impresión de las propiedades del archivo con denominación:	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>"202.B Demolición de Estructuras.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16778 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
191	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"205 Excavación en Explanaciones.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16779 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
192	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"206 Remoción de Derrumbes.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16780 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
193	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"210 Conformación de Terraplenes.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16781 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
194	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"220.B Mejoramiento de Suelo a Nivel de Subrasante.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16782 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
195	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"230.A Material de Cantera para Rellenos.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16783 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
196	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"242.A Banquetas para Rellenos.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16784 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
197	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"300 Sub Bases y Bases.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16785 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
198	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"303.A Sub Base.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16786 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
199	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"305.A Base.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16787 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
200	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"400 Disposiciones Generales Pav. Flexibles.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16788 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
201	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"401.A Imprimación Asfáltica.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16789 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
202	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"410.Concreto Asfáltico en Caliente.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16790 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

203	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"420.Cemento Asfáltico.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16791 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
204	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"422.A Asfalto Diluido.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16792 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
205	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"424.A Aditivo Mejorador de Adherencia.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16794 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
206	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"0000587_Carved.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: "hob0015". (obrante en folio 16795 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
207	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"602.A.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB" y como autor a Julio Bermúdez R. (obrante en folio 16797 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
208	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"603.A Limpieza de Cauce y Encauzamiento de Alcantarillas.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16798 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
209	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"603.B Limpieza de Cauce y Encauzamiento de Puentes.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16799 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
210	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"603.B.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16800 – TOMO 84)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
211	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"605.A Relleno para Estructuras.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16801 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
212	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"610.Concreto.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16802 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
213	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"612 A.Encofrado y Desencofrado.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16803 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
214	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"612 B.Encofrado Bajo Agua.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16804 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
215	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"615 Acero de Refuerzo.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB".	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	(obrante en folio 16805 – TOMO 85)	
216	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“622. B Tubería de Metal Corrugada Circular.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16806 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
217	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“623.A Tubería de Plástico (HDPE) Circular.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16807 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
218	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“623.B Tubería HDPE Corrugada 4 para Muros.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16808 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
219	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“624.A Tubería de PVC-SAP D=2.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16809 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
220	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“625.B Sub-Dreanaje Profundo.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16810 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
221	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“625.F Tubería de Ventilación para Sub Drenaje.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16811 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
222	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“630.A Geocompuesto de Drenaje para Muros.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16812 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
223	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“634.A Colector de Drenaje Tipo I.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16813 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
224	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“635.A-D Cuneta Triangular Tipo I.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16814 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
225	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“635.E-F Cuneta - Canal Trapezoidal Revestido Tipo V.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16815 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
226	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“635.I Cuneta de Coronación.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16816 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
227	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“635.I Zanja Revestida.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16817 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

228	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“636 A-D Zanja sin Revestir Tipo I.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16818 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
229	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“637.A Bordillo.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16819 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
230	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“638.A-C Sardinel Peraltado - Sumergido - Vereda.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16820 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
231	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“639.A Pase Peatonal.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16821 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
232	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“639.B.C Cruce Vehicular Tipo I.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16822 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
233	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“640.A Emboquillado de Piedra E=0.20 m.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16823 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
234	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“645.A Veredas.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16824 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
235	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“650.H Geotextil No Tejido Clase 2.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16825 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
236	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“651.A Geomalla No Tejido Tipo I.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16826 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
237	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“655.B Junta Para Muros.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16827 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
238	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“660.A.B Gaviones.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16828 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
239	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“665.A Elementos de Suelo de Muro Reforzado.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16829 – TOMO 85)	- [REDACTED]  -Marcos Diaz Espinoza.
240	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“671.A_NI.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16830 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
241	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"680.A Pedreaplens.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16831 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
242	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"690.A Reposición de Cerco de Alambrado.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16832 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
243	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"695.A Nivelación de Buzones.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16833 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
244	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"700.A Transp. de Mat Granular y de Desechos.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16834 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
245	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"700.C-D Transp. de Mezcla Asfáltica.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16835 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
246	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"700.I Transp. de Material de Derrumbe.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16836 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
247	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"800. Disposiciones Generales.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16837 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
248	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"801. Señales Preventivas.doc"</b> , el cual cuenta con el logotipo del Consorcio Vial Bellavista, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16838 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
249	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"802.B Señales Reglamentarias.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB".	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
250	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"803.B Señales Informativas de Servicios.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16840 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
251	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"804.A1 Postes de Soportes de Señales de Concreto.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB".	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
252	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"805.A Postes Delineador.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16842 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
253	Impresión de las propiedades del archivo con denominación:	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>"805.B Tacha Retroreflectiva.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16843 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
254	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"810.A Marcas Sobre el Pavimento Tipo I.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16844 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
255	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"820.A Guardavía Metálica.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16845 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
256	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"830.A Poste de Kilometraje.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16846 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
257	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"840.A Pintado de Parapetos.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16847 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
258	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"855.A Giba o Resalto.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16848 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
259	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"901 A. Sum y Coloc o Prep de Capa Superficial de Suelo.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16849 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
260	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"902 A. Revegetación.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16850 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
261	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"906 A. Acondicionamiento de Desechos y Excedentes.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16851 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
262	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"907 A.1. Readecuación Ambiental de Canteras de Cerro.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16852 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
263	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"907 A.2. Readecuación Ambiental de Canteras de Rio.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16853 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
264	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"907 A.3. Readecuación Ambiental de Plantas de trituración y Asfalto.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16854 – TOMO 85)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
265	Impresión de las propiedades del archivo con denominación:	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	<b>"907 B.1 Readecuación Ambiental del Campamento.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB".	-Marcos Diaz Espinoza.
266	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"907 B.2 Readecuación Ambiental del Patio de Maquinas.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16856 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
267	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"911 A Señal Informativa Ambiental.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16857 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
268	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"912 A Estructura de Soporte de Señales Tipo E-1.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16858 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
269	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"965 A Reposición de Tubería PVC Agua S.P Clase 10.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16859 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
270	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"970.A Monitoreo de Calidad del Agua.doc"</b> , el cual cuenta con el logotipo del Consorcio Vial Bellavista, advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16860 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
271	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"970.B Monitoreo de Calidad del Aire.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16861 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
272	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"970.C Monitoreo de Calidad del Ruido.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16862 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
273	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"1205.A Limpieza de Tubos de Drenaje.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16863 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
274	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"Consideraciones Generales-E.Sisa.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16864 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
275	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"cont_sismico SISA.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16865 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
276	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"Equipo de Laboratorio - E.Sisa.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16866 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
277	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"Estructuras Chio_rev_FAS.doc"</b> , advirtiéndose que en la	-Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	sección detalles, se aprecia como organización: "HOB", así como, guardado por: "hob0032". (obrante en folio 16867 – TOMO 85)	
278	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "ESTUDIO DE TRAFICO SISA-BELLAVISTA AGOSTO-2009 cfv.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como Autores: "HOB 01". (obrante en folio 16868 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
279	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "FicCamp.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por "hob0106". (obrante en folio 16869 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
280	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "FicCant.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por "hob0106". (obrante en folio 16870 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
281	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "FicDMEs.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por "hob0106". (obrante en folio 16871 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
282	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "FicPas.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por "hob0106" y como organización "HOB". (obrante en folio 16872 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
283	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "FicPlan.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por "hob0106". (obrante en folio 16873 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
284	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "Hidrologia_InfH3.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16874 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
285	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "IA02 6.1 Linea Base Fisica.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16875 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
286	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "IA02 6.2 Linea Base Biológico.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16876 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
287	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "INDICE CFV.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16877 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
288	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "Informe 2 - 4 Feb memoria.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB Consultores S.A." y como autor a Julio Bermúdez R. (obrante en folio 16878 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
289	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: "Informe Nº 01 de Suelos y Pavimentos.doc", advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como autores: "HOB 01".	-Marcos Diaz Espinoza.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	(obrante en folio 16879 – TOMO 85)	
290	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“informe PELIGRO SISMICO SISA.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16880 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
291	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Memoria Descriptiva (1).doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: “hob0015”. (obrante en folio 16881 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
292	Impresión de las propiedades del archivo con denominación <b>“Orden de los Documentos enviados.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia guardado por: “hob0077” y guardado por: “hob0077”. (obrante en folio 16882 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
293	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 001 Generalidades.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16883 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
294	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 002 Condiciones Licitacion.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16884 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
295	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 003 Control Materiales.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16885 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
296	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 004 Control Calidad.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16886 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza.
297	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 005 Relaciones y Responsabilidades.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16887 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
298	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 006 Desarrollo Obra.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16888 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
299	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 007 Medicion y Pago.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16889 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
300	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 008 Seguridad Laboral.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16890 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
301	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“Sec 010 Obras Provisionales.doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: “HOB”. (obrante en folio 16891 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
302	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>“SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CFV SISA (1).doc”</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como	-Marcos Diaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	organización: "HOB". (obrante en folio 16892 – TOMO 85)	
303	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL CFV SISA.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16893 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
304	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"Separadores.doc"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16894 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
305	Impresión de las propiedades del archivo con denominación: <b>"Separadores.docm"</b> , advirtiéndose que en la sección detalles, se aprecia como organización: "HOB". (obrante en folio 16895 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
306	Impresión del archivo con denominación: <b>"602.A.doc – Eliminación de Alcantarilla TMC Existente"</b> , el cual cuenta con el logotipo de la empresa "H.O.B CONSULTORES S.A". (obrante en folio 16896/16898 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
307	Impresión del archivo con denominación: <b>"603.B.doc – Limpieza de Cauce y Encauzamiento de Pontones"</b> , el cual cuenta con el logotipo de la empresa "H.O.B CONSULTORES S.A".	-Marcos Diaz Espinoza
308	Impresión del archivo con denominación: <b>"612.B Encofrado Bajo Agua.doc"</b> , el cual cuenta con el logotipo de la empresa "H.O.B CONSULTORES S.A". (obrante en folio 16901/16904 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
309	Impresión del archivo con denominación: <b>"671.A_NI.doc"</b> , <b>(Enrocado)</b> el cual cuenta con el logotipo de la empresa "H.O.B CONSULTORES S.A". (obrante en folio 16905/16907 – TOMO 85)	-Marcos Diaz Espinoza
310	<b>Expediente de Contratación del Servicio de Supervisión de obra San José de Sisa-Bellavista</b> (C.P. N°4-2012-GRSM/PEHCBM/CE). (Obrante a fojas (01-4973) 25 tomos del anexo 05)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.
311	<b>Documentación del procedimiento contractual para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102, Tramo: San José de Sisa – Agua Blanca – San Pablo – EMP. PE- 5N (DV. Bellavista) Provincias el Dorado y Bellavista – Región San Martín"</b> .	-Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal -Luis Enrique Carrasco Palomo.
312	<b>Contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102, Tramo: San José de Sisa - Agua Blanca -San Pablo – Emp. PE-5N (DV. Bellavista) Provincias el Dorado y Bellavista – Región San Martín – N° 074-2012-GRSM-PEHCBM/PS - Licitación Pública N° 4-2012-GRSM-PEHCBM/CE-I CONVOCATORIA y documentos para la firma de contrato (copia fedateada).</b> (obrante a folios 09-38-Tomo 1 del Anexo N° 09)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal -Luis Enrique Carrasco Palomo.
313	<b>Contrato para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102, Tramo: San José de Sisa - Agua Blanca -San Pablo – Emp. PE-5N (DV. Bellavista) Provincias el Dorado y Bellavista – Región San Martín – N° 078-2012-GRSM-PEHCBM/PS -</b>	-Juan Carlos Silva Dávila. -Julio William Chung Ríos. -Marco Alexander Tong Pizango.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Licitación Pública N° 4-2012-GRSM-PEHCBM/CE-I CONVOCATORIA y documentos para la firma de contrato (copia fedateada). (obrante a folios 39-99-Tomo 1 del Anexo N° 09)	
314	<b>Resolución Gerencial N° 201-2012-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 12 de abril del 2012 (copia fedateada), (obrante a folios 100-139-Tomo 1 del Anexo N° 09)	-Juan Carlos Silva Dávila.
315	<b>Resolución Gerencial N° 322-2012-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 14 de junio del 2012, (copia fedateada), (obrante a folios 140-152-Tomo 1 del Anexo N° 09)	-Juan Carlos Silva Dávila.
316	<b>Resolución Gerencial N° 329-2012-GRSM-PEHCBM/GG</b> , de fecha 18 de junio del 2012, (copia fedateada), (obrante a folios 153-157-Tomo 1 del Anexo N° 09)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Reiser Inga Torres.
317	Copia certificada de la <b>Impresión del Oficio N° 069-2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 27 de marzo del 2012, suscrita por el acusado [REDACTED], como Presidente del Gobierno Regional de San Martín dirigido a Luis Miguel Castilla Rubio. Ministro de Economía y Finanzas. (Obrante a fojas 126 - tomo 1 del Anexo N° 11)	
318	Copia certificada de la <b>Impresión del Oficio N° 070-2012-GRSM/PGR</b> , de fecha 27 de marzo del 2012, suscrito por [REDACTED] como Presidente Regional de San Martín, dirigido a Carlos Paredes Rodríguez. Ministro de Transportes y Comunicaciones. (Obrante a fojas 128 - tomo 1 del Anexo N° 11)	
319	<b>Impresión del correo electrónico</b> del 10/09/2009, dirigido a Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es, y para Javier Alcántara Pasco javierdoroteo@hotmail.com, desde el correo de Celso Martín Gamarra Roig, oslec65@hotmail.com. (Copia simple).	-Marcos Diaz Espinoza.
320	<b>Impresión del correo electrónico del 10/09/2009</b> , dirigido a Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es, y para Javier Alcántara Pasco javierdoroteo@hotmail.com, desde el correo de Celso Gamarra Roig. (Copia simple). (a folios 17- Tomo 1-Anexo 13)	-Marcos Diaz Espinoza.
321	<b>Impresión del correo electrónico del 17/09/2009</b> , dirigido de Celso Gamarra Doig al correo electrónico personal del Gerente General del proyecto especial Huallaga central bajo mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es. (Copia simple). (a folio 18-19 - Tomo 1 -Anexo 13)	-Marcos Diaz Espinoza.
322	<b>Informe N°020-2021-GRSM-PEHCBM/UL</b> . de fecha 13.01.2021, adjunta un CD-ROM (Copia certificada).	-Juan Carlos Silva Dávila
323	<b>Memorando N°030-2021-GRSM- PEHCBM/ DEYP</b> , de fecha 20 de enero 2021, adjunta un CD-ROM.	-Juan Carlos Silva Dávila.
324	<b>Informe N°021-2021-GRSM-PEHCBM/UC.</b> , de fecha 14 de enero de 2021., adjunta un CD-ROM. (Copia certificada) (a folios 129-1146-Tomos 1 al 6 -Anexo 13)	-Juan Carlos Silva Dávila.
325	<b>Impresión del correo electrónico del 10/09/2009</b> , dirigido a [REDACTED]	



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es, y para Javier Alcántara Pasco javierdoroteo@hotmail.com, desde el correo de Celso Martín Gamarra Roig, oslec65@hotmail.com. (Copia certificada)(a folio 1505-Tomo 8/Anexo 13)	-Marcos Diaz Espinoza.
326	<b>Cartas de Instrucción emitidas durante la ejecución y supervisión del proyecto</b> “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102, Tramo: San José de Sisa-Agua Blanca- San Pablo-Empalme PE-5N (Dv. Bellavista), Provincias el Dorado y Bellavista, Región San Martín”.	- [REDACTED]
327	<b>Documentos de Gestión del Gobierno Regional de San Martín – “MOF-2006, MAPRO-2008, PAP-2013-2012-2007, CAP-2013-2012-2005, ROF2013-2010, TUPA-2007-2012”.</b> (Copia Fedateada) (a folios 1-851/ 05 TOMOS- Anexo N° 20)	- [REDACTED]
328	<b>Copia simple del memorando N°1758-2012-GRSM/GRI</b> de fecha 05 de noviembre de 2012, suscrito por Marcos Díaz Espinoza a la Gerencia Regional de Planificación y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín (Obrante a fojas 76-81, Tomo 1 del anexo 22)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
329	Copia simple de <b>Demanda Global de Gastos 2011- Proyectos de Inversión del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo</b> (Obrante a fojas 85, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]
330	<b>Copia simple- “06 Presupuesto” y “10 Requerimiento”</b> del CONSORCIO VIAL BELLAVISTA (Obrante a fojas 87-94, Tomo 1 del Anexo 22)	- [REDACTED]
331	<b>Copia Simple del Memorando N°668-2012-GR-SM/GRI</b> de fecha 07 de mayo del 2012. Anexo, cronograma de desembolsos. (Obrante a fojas 122-123, Tomo 1 del anexo 22)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza.
332	<b>Partidas Registrales y Registros de Propiedad de [REDACTED], Marcos Díaz Espinoza, Juan Carlos Silva Dávila y [REDACTED].</b> (Copia certificada) (Obrante a fojas 1 -1037, 05 tomos del anexo 23)	- [REDACTED] -Marcos Diaz Espinoza. -Juan Carlos Silva Dávila. - [REDACTED].
333	<b>Resoluciones Ejecutivas Regionales emitidas por el Gobierno Regional de San Martín</b> , extraídos a través de la plataforma del SEACE y del portal institucional del Gobierno Regional de San Martín (Copia simple) (a folios 1-1054/06 TOMOS/Anexo N° 26)	- [REDACTED]
334	<b>Oficio N° 195-2011-PR</b> , de fecha 30 de agosto del 2011, suscrito por Ollanta Humala Tasso (Presidente Constitucional de la República) y Salomón Lerner Ghitis (Presidente del Consejo de Ministros), dirigido a Daniel Abugattás Majluf (Presidente del Congreso de la República), adjuntando el <b>Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012</b> y su exposición de motivos.	- [REDACTED] - [REDACTED].
335	<b>Publicación del proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012</b> , entre otros, en la separata especial del diario “El Peruano”, de fecha 17 de setiembre del 2011. (a folios 150-164-Tomo 1/ Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED].



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

336	<b>Dictamen del Proyecto de Ley N° 114/2011-PE- que propone la Ley de Presupuesto del sector público para el año Fiscal 2012</b> , adjuntando la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, elaborado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República Periodo Anual de Sesiones 2011 – 2012 (Copia certificada). (a folios 165 – 303- Tomo 1 y 2/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
337	<b>Registro de asistencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República – Periodo Anual de Sesiones 2011 – 2012</b> , Asistencia – Sesión Ordinaria N° 7, continuación de fecha martes 15 de noviembre del 2011, hora:11:00 am, Sala: Hemiciclo del Congreso. (a folios 305 – 309-Tomo 2/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
338	<b>Copia certificada del Texto sustitutorio del Dictamen del Proyecto de Ley N° 114/2011-PE- que propone la Ley de presupuesto del sector público para el año Fiscal 2012</b> . (a folios 311 – 367 -Tomo 2/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
339	<b>Asistencia del pleno del Congreso de la República, Primera Legislación Ordinaria 2011 – 2012</b> , sesión del 24 de noviembre del 2011, a las 11:57 pm. (a folios 378-Tomo 2/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
340	<b>Votación del pleno del Congreso de la República, Primera Legislación Ordinaria 2011 – 2012</b> , sesión del 24 de noviembre del 2011, a las 00:00 am. (a folios 379-Tomo 2- Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
341	<b>Publicación de la Ley N° 29812 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012”</b> , en el diario oficial “El Peruano”, de fecha 09 de diciembre del 2011. (a folios 551 – 579-Tomo 3/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
342	<b>Anexo 6: Distribución del Gasto por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades, del Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012</b> , de fecha 27 de agosto del 2011. (a folios 1295 – 1603-Tomo 7 – 9/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
343	<b>Seguimiento del Proyecto de Ley N° 00114, de fecha de presentación 30 de agosto del 2011</b> , con Título “Presupuesto sector público para el año 2012”, figurando como proponente el Poder Ejecutivo. (a folios 2876-Tomo 15/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
344	<b>Transcripción de la 18ª Sesión del Pleno del Congreso, de fecha 23 de noviembre del 2011</b> , iniciada a las 13:59 horas. (a folios 2877 – 3176-Tomo 15 y 16/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
345	<b>Exposición del Presupuesto del 2012 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Pleno del Congreso de la República</b> , realizada por Carlos Paredes Rodríguez – Ministro de Transportes y Comunicaciones, de noviembre del 2011. (a folios 3177-3199-Tomo 16/Anexo N° 28)	- [REDACTED] - [REDACTED]
346	<b>Oficio N° 001921-2020-MIGRACIONES-AF-C</b> , de fecha 04 de marzo del 2020. (a folios 4454-4456-TOMO 23)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Luis Enrique Carrasco Palomo. -Julio William Chung Ríos.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

		-Marco Alexander Tong Pizango.
347	<b>Parida Registral de la empresa Construcción y Administración S.A. n° de partida 02003740</b> (a folios 2331-2757-Tomo 12, 13, 14)	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal -Luis Enrique Carrasco Palomo.
348	Copia certificada del <b>Oficio N° 570-2012/DSU-PAA</b> , de fecha 10 de setiembre del 2012, evacuado por la Dirección de Supervisión de la OSCE, dirigido al Presidente del Comité Especial del Gobierno Regional de San Martín, (a folios 4428-4430 - Tomo 23)	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal -Luis Enrique Carrasco Palomo.
349	<b>Oficio N° 001801-2020-MIGRACIONES-AF-C</b> , de fecha 27 de febrero del 2020. (a folios 4460-4464-TOMO 23)	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal
350	<b>Oficio N° 004-REGPOL.LIMA/DIVPOL-SUR1/CM-MP</b> , de fecha 10 de febrero del 2023 (original). (a folios 9727-9735-Tomo 49)	-Juan Carlos Silva Dávila. -Luis Carrasco Palomo. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal
351	Copia certificada del documento denominado <b>Control de Pagos – Consorcio Bellavista</b> , en relación al contrato N° 074-2012-GRRSM-PEHCBM/PS, proceso-LP. 4-2012-GRRSM-PEHCBM/CE-1. (a folios 14475 - 14476 - TOMO 73).	- [REDACTED] -Juan Carlos Silva Dávila. -Jaime Eduardo Sánchez Bernal. -Luis Enrique Carrasco Palomo.
352	<b>Control de Pagos – Consorcio Bellavista</b> (copia fedateada). (Obrante a Fs. 15080 del tomo 76 de la carpeta principal)	-Jaime Eduardo Sánchez Bernal
353	<b>Informe N°086-2021-2022-OEC-OM-CR.</b> , de fecha 01 de febrero de 2022, remitido por la Oficina de Enlace con el Ciudadano del Congreso de la República, adjunto un CD, conteniendo informe sobre los viajes de representación realizados desde la ciudad de Lima a la ciudad de Tarapoto por [REDACTED] durante el año 2011 (Obrante a folios 6203- 6208 Tomo 32)	- [REDACTED]
354	Copia certificada del <b>Oficio N° 220-2011-GRSM/GGR</b> , de fecha 04 de octubre de 2011, procedente de la Gerencia General Regional de San Martín, dirigido a la Dirección General de Política de Inversiones del MEF (a folios 8571-8572-TOMO 43)	- [REDACTED]
355	Copia certificada del <b>Oficio N° 146-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 03 de junio de 2011, evacuado por la Presidencia Regional de San Martín, dirigido al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (a folios 8573-TOMO 43)	- [REDACTED]
356	Copia certificada del <b>Oficio N° 332-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 14 de noviembre de 2011, suscrito por [REDACTED] en su condición de Presidente Regional de San Martín, a Daniel Abugattás Majluf, Presidente del Congreso de la República, (a folios 8597-TOMO 43)	- [REDACTED]
357	Copia certificada del <b>Oficio N° 266-2011-GRSM/PGR</b> , de fecha 04 de octubre de 2011, suscrito por [REDACTED] en su condición de Presidente Regional de San Martín, dirigido a Miguel Castilla Rubio Ministro de Economía y Finanzas (a folios 8598-8599-TOMO 43)	- [REDACTED]
358	<b>Oficio N° 1385-2023-DRRHH-DGA/CR</b> , de fecha 05 de abril del 2023, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Congreso de la República (original). (a folios 12175 -12197-Tomo 61)	- [REDACTED]



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

359	<b>Oficio N° 1401-11-2020-DIRNIC PNP/DIRILA -DIVICLA-EERIP-D2</b> , de fecha 12 de noviembre del 2020 (copia certificada), remitido mediante Disposición N° 16, de fecha 24 de abril del 2023. (a folios 13465-13546-Tomo 68)	-
360	Impresión del archivo denominado: <b>“EXPOSICION ING MARCOS.pptx”</b> , de su contenido se advierte que, versa sobre <b>“PROYECTOS EN EJECUCIÓN 2012 del Gobierno Regional de San Martín – Gerencia Regional de Infraestructura.</b> (obrante a folios 15487/15489 - TOMO 78)	-Marcos Diaz Espinoza.
361	Impresión del archivo denominado: <b>“CUENTAS PERSONALES DE CHUNG Y TONG.docx”</b> , que de sus propiedades, se advierte que fue creado el 25.02.2016 y con fecha de guardado 25.02.2016. (obrante en folio 16499 – TOMO 83)	-Marcos Diaz Espinoza.
362	Impresión del <b>archivo denominado: “11-03-16-Yahoo Mail - información-Proyectos sisa-bella.pdf”</b> De: Marcos Díaz Espinoza (mdiaz_66@yahoo.es)Para: jvelaguerra@yahoo.com (obrante en folio 16622 – TOMO 84)	-Marcos Diaz Espinoza.
363	Impresión del <b>correo electrónico del 10/09/2009</b> , dirigido a Marcos Díaz, Gerente General del Proyecto especial Huallaga Central Bajo Mayo (PEHCBM) mdiaz_66@yahoo.es, y para Javier Alcántara Pasco javierdoroteo@hotmail.com, desde el correo de Celso Gamarra Roig. (Copia simple). (a folios 17- Tomo 1-Anexo 13)	-Marcos Diaz Espinoza.
364	<b>Oficio N° 002-2023-REGPOL.LIMA/DIVPOL-SUR1/CM-MP</b> , de fecha 09 de enero del 2023, que acompaña copia certificada N° 2526641 (original). (a folios 9317-9320-Tomo 47)	-Juan Carlos Silva Dávila.
365	<b>Partida Registral N° 12236707</b> , remitido mediante Oficio N° 00096-2023-SUNARP/ZRX/UREG/RPV, de fecha 11 de enero de 2023 (copia autentica). (a folios 9330-9348-Tomo 47)	-Juan Carlos Silva Dávila.
366	<b>Documento de la empresa SKY 0012</b> , de fecha 22 de febrero de 2023 (original).	-Juan Carlos Silva Dávila
367	Copia certificada de la <b>Carta emitida por Eduardo Flores Muñoz, Asesor Legal de la empresa STAR PERU.</b> (a folios 14333 - 14334 - TOMO 72).	-Juan Carlos Silva Dávila

❖ Respecto a la Organización Criminal



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

N°	DOCUMENTO	ACUSADOS
1	Oficio N°0232-2023-ANGR/P, de fecha 23 de marzo del 2023 (original). (a folios 11815-11826-Tomo 60)	[REDACTED]
2	Impresión de dos archivos denominados "IMG-20181114-WA0015.jpg" y "IMG-20181115-WA0007.jpg", mismas que son capturas de una conversación vía aplicativo WhatsApp. (obrante a folios 15128-15131 - TOMO 76)	Marcos Díaz Espinoza
3	Acta de Recepción de documentos de fecha 15 de enero del 2020, y anexos. (Copia Certificada)(a folios 118 -151/Tomo 1/ anexo N° 18 Obras hospitalarias de San Martín)	Carlos Silva Dávila
4	Escrito presentado por BBVA- Banco Continental con código N°368045, de fecha 14 de febrero 2020. (Copia Certificada)(a folios 102-104/Tomo 1/ anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Marcos Díaz Espinoza
5	Carta N°001-CHT-2020/CE.03-2020, de fecha 30 de enero del 2020. (Copia Certificada) (a folios 116-117/Tomo 1/ anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	[REDACTED]
6	Oficio N°159-2020-GRSM/SG, de fecha 19 de febrero del 2020. (Copia Certificada) (a folios 4 - 46/Tomo 1/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	[REDACTED]
7	Facebook de Juan Carlos Silva Dávila. (Copia certificada) (a folios 79-85/Tomo 1/Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
8	Acta fiscal, formulada a las 08:30 del día 18 de agosto del 2020, en las instalaciones del Tercer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial. (Copia certificada)(a folios 740-796/Tomo 4/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	[REDACTED]
9	Impresión de la Tarjeta de embarque N° 088 de la aerolínea LAN, a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Tarapoto – Lima, con fecha de salida 27 de octubre. (Copia certificada)(a folios 807/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
10	Impresión de la Tarjeta de embarque N° 097 de la aerolínea LAN (copia certificada), a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Tarapoto – Lima, con fecha de salida 10 de noviembre. (Copia certificada)(a folios 808/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
11	Impresión de la Tarjeta de embarque N° 003 de la aerolínea LAN (copia certificada), a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Lima –Tarapoto, con fecha de salida 18 de noviembre. (Copia certificada)(a folios 809/Tomo 5/ anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
12	Impresión de la Tarjeta de embarque N° FF5106532641 de la aerolínea PERUVIAN (copia certificada), a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Tarapoto – Lima, con fecha de salida 04 de mayo. (Copia certificada)(a folios 810/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
13	Impresión de la Tarjeta de embarque N°	Juan Carlos Silva Dávila



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

	1560201110731/NI06532641 de la aerolínea Star Perú (copia certificada), a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Tarapoto – Lima, con fecha de salida 28 de junio. (Copia certificada)(a folios 811/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	
14	Impresión de la Boleto electrónico/Recibo de pasajero, con ticket N° 602-2100408531 (copia certificada), de la aerolínea Peruvian, a nombre de Silva/Juan, que detalla el vuelo Lima – Iquitos con fecha de salida 02 de noviembre, así también, detalla el vuelo Iquitos – Lima con fecha de salida 04 de noviembre. (copia certificada)(a folios 812/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
15	Impresión que contiene la extracción de la lista de contactos encontrados en el Hallazgo 15, en el que figura “Nombre completo: “César Villanueva”, apellido: “Villanueva”, nombre: “César”, particular: “940219862”. (copia certificada)(a folios 745-748 /Tomo 4/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	██████████
16	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía mensajes entre Juan Carlos Silva Dávila con ██████████ (+51940219862). (copia certificada)(a folios 814/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila ██████████
17	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía mensajes entre Juan Carlos Silva Dávila con Luis Carrasco (+51989954388). (copia certificada)(a folios 815/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila Luis Enrique Carrasco Carrasco
18	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía mensajes entre Juan Carlos Silva Dávila con ██████████ (+51947440627). (copia certificada)(a folios 816/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila ██████████
19	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía WhatsApp entre Juan Carlos Silva Dávila con el número +51994061302 (Marco Tong). (copia certificada). (a folios 817/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín).	Juan Carlos Silva Dávila
20	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía WhatsApp entre Juan Carlos Silva Dávila con Juan Carlos Paucar (+51925594086). (copia certificada)(a folios 818-820 /Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila Juan Carlos Paucar Guerra
21	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía WhatsApp entre Juan Carlos Silva Dávila con Luis Carrasco (copia certificada). (a folios 821-824/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila Luis Enrique Carrasco Palomo
22	Impresión que contiene la extracción de la conversación vía WhatsApp entre Juan Carlos Silva Dávila con Marco Tong (copia certificada). (a folios 825-832/Tomo 5/ Anexo N° 18 – Obras hospitalarias de San Martín)	Juan Carlos Silva Dávila
23	Copia Simple del Oficio N°146-2012-GRSM/PGR de fecha 08 de junio del 2012. (Obrante a fojas 125-Tomo 1 del Anexo 22)	██████████ Marcos Díaz Espinoza
24	Copia Simple del Memorando N°766-2012-GRSM/PGR de fecha 23 de mayo del 2012. (Obrante a fojas 126-Tomo 1 del Anexo 22)	Marcos Díaz Espinoza



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

25	Acta de Fundación del Movimiento Político Regional “Nueva Amazonia”, de fecha 15 de diciembre del 2003 (copia certificada). (a folios 3-8/ tomo 1 del Anexo N° 27)	[REDACTED]
26	Relación de fundadores del Movimiento Regional “Nueva Amazonia”, del 15 de diciembre del 2003 (copia certificada). (a folios 9 – 12-Tomo 1/Anexo N° 27)	[REDACTED]
27	Copia certificada notarialmente expedida por la Notaria Cisneros Olano, del Acta de fundación del Movimiento Regional “Nueva Amazonia”, de fecha 15 de diciembre del 2003 (copia certificada). (a folios 13-47-Tomo 1/Anexo N° 27)	[REDACTED]
28	Resolución N° 20, de fecha 17 de junio del 2019, expedida dentro del expediente N° 0035-2018-0-5201-JR-PE-01, sentencia emitida dentro del Proceso Especial de Colaboración Eficaz Obrante en folios 08 – 79 del tomo 01 de la Carpeta Principal.	Marcos Díaz Espinoza
	Manual de Organización Y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Cenrtral y Bajo Mayo, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 440-2007-GRSM/PGR, de fecha 30 de mayo del 2007, suscrita por [REDACTED]. Obrante a folios 11153 – 11215 del tomo 56 – 57, del Anexo N° 12	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Nicolás Angulo Tuesta Juan Carlos Silva Dávila [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Juan Carlos Paucar Guerra Santos Hernán Gomez Chávez
	Reglamento de Organización Y Funciones del Proyecto Especial Huallaga Cenrtral y Bajo Mayo, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2007-GRSM/CR, de fecha 23 de mayo del 2007, suscrita por [REDACTED]. Obrante a folios 11216 – 11231 del tomo 57, del Anexo N° 12	[REDACTED] Marcos Díaz Espinoza Nicolás Angulo Tuesta Juan Carlos Silva Dávila [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Juan Carlos Paucar Guerra Santos Hernán Gomez Chávez

**8.** No está en discusión el derecho al plazo razonable de los acusados; pero, como se dijo en otros casos, **no es un único derecho a tutelar por mandato constitucional**, sin dejar de reconocer que conforme a la Resolución N.º126 de Crimen Organizado y derechos humanos en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se ha señalado que **“la acción del crimen organizado genera profundos impactos en los derechos humanos”**, y que en la administración de justicia es un componente indispensable para la garantía de los derechos a las víctimas de violaciones de derechos humanos y de sus familiares, debiendo **asegurar el esclarecimiento a la verdad, el acceso efectivo a la justicia y la reparación integral**”.

Expresado esto, son las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han exigido al Estado Peruano en aplicación del deber del Estado desde el artículo 44 de la Constitución, garantizar los derechos humanos y proteger a la población y promover el bienestar general basado en justicia, para lo cual al estar vinculado a la delincuencia transnacional a través de la empresa criminal



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Odebrecht, establecer un reloj que sólo deba limitarse a los 12 meses en suspensión de la prescripción, más si la aludida **Resolución N.º126 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**, señala en la parte resolutive que la acción contra el crimen organizado debe ajustarse, en primer lugar al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en particular a los principios establecidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana de Derechos Humanos.

9. Entonces, acudiendo al control convencional en aplicación del artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos, al tener competencia la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es de necesaria invocación su jurisprudencia vinculante, que como lo sostuvo en el caso Barrios Altos v. Perú del 14 de marzo del 2001, según al párrafo 41, expone, la investigación, persecución y enjuiciamiento y sanción a los responsables; es por eso que el autor Palomo Vélez en su texto aportación de la Convención Americana de Derechos Humanos, sostenga de manera pertinente al caso que, “no se debe perder de vista una cuestión absolutamente fundamental: una de las características del proceso es constituir no sólo un mecanismo de solución de conflictos intersubjetivos, sino también un instrumento para lograr la paz social en justicia”<sup>14</sup>.

Es así que, no sólo se encuentra presente en el caso en concreto en el marco de una organización criminal, la tutela jurisdiccional efectiva, sino el derecho a la verdad, ambos que se centran en el artículo 25 de la Convención Americana, y concretamente, como el deber al que se refiere el inciso 2.c) de dicho artículo, respecto a la obligación de los Estados de “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”, como se expresa que “los Estados deben hacer cumplir tales decisiones de buena fe y de manera inmediata, sin dar lugar a que los afectados tengan que intentar acciones adicionales de cumplimiento, de responsabilidad penal, administrativa o de otra índole, ni ningunas otras acciones similares que, en definitiva, denotan dilaciones en el cumplimiento inmediato de la sentencia favorable a derechos fundamentales [...]”<sup>15</sup>, como puede revisarse en la demanda de la CIDH ante la Corte IDH en el caso 12.034 “Carlos Torres Benvenuto, Javier

<sup>14</sup> Palomo Vélez, D (2006). Aportación de la Convención Americana de Derechos Humanos a la perspectiva chilena de la dogmática procesal del derecho a la tutela judicial. Un apoyo en dos fallos: casos Barrios Altos y Castillo Petrucci. Talca, Argentina, pág.20.

<sup>15</sup> Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/countryrep/accesodesc07sp/accesodescv.sp.htm>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarra Ferreyra”, contra la República del Perú, párrafos 75, 85, 98.

**10.** El abordaje aún puede ser más profuso en la jurisprudencia de la Corte IDH; sin embargo, en síntesis, no debe olvidarse que el derecho a la verdad y tutela jurisdiccional efectiva constituyen derechos reconocidos en sede nacional y supranacional y constituyen un bloque duro que se enfrenta al denominado plazo de suspensión de la prescripción de 12 meses que se erige en favor del imputado; más si el escenario en que se analiza comprende la presencia de la transnacional Odebrecht como se expuso, y el fin teleológico de la presunta organización criminal que es comisión de delitos funcionariales, hace necesario en el marco de las exigencias de la Constitución Política y las normas, convenciones, tratados y jurisprudencia supranacional como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se han insertado por el artículo 3 y la 4ta disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, que se cuestione la constitucionalidad de la Ley N.º31,751 en el caso en concreto cuando estamos frente a delincuencia transnacional.

**11.** Entonces, si se tiene en consideración conforme al fáctico en el caso en concreto, la presencia de la delincuencia transnacional como se expone en la acusación se caracterizada por la actuación sistemática y organizada del Grupo Empresarial Transnacional Odebrecht a través de estructuras corporativas diseñadas para la comisión de actos ilícitos en diversos países —incluido el Perú—, no es posible que se evalúe el presente caso equiparándolo a supuestos ordinarios o a otros casos comunes de criminalidad.

Ello cobra mayor relevancia al advertirse la vinculación concreta y progresiva entre el Grupo Empresarial Transnacional ODEBRECHT y la organización criminal liderada por [REDACTED], enquistada en el Gobierno Regional de San Martín y el Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo (PEHCBM). En efecto, la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A., en el marco de la ejecución del Proyecto IIRSA Norte, no solo desarrolló actividades de infraestructura vial en la región, sino que paralelamente generó espacios de acercamiento estratégico con funcionarios públicos que integraban la estructura criminal local, aprovechando su presencia territorial, logística y operativa en zonas como el Pongo de Caynarachi.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Así, bajo directrices previamente establecidas por altos directivos del grupo —como Jorge Henrique Simoes Barata y Eleuberto Antonio Martorelli— se implementó el denominado “Plan conquista Selva”, orientado a asegurar la adjudicación fraudulenta de proyectos de inversión pública en la región San Martín, mediante el uso de diversos mecanismos ilícitos, tales como donaciones encubiertas, financiamiento político, acuerdos colusorios y pagos indebidos. En ese marco, la suscripción del Convenio CONCIN IIRSA – ODEBRECHT – GORESAM de fecha 16 de enero de 2008, constituyó un primer acto formal de vinculación, a través del cual se canalizaron donaciones de bienes inmuebles e infraestructura a favor del Gobierno Regional, generando un contexto propicio para consolidar relaciones de reciprocidad indebida con la organización criminal liderada por César Villanueva.

Dicha relación no fue aislada ni espontánea, sino que respondió a una estrategia planificada de penetración institucional, evidenciada en la posterior formalización de la donación del predio e infraestructura del campamento de Caynarachi, así como en la intervención de operadores externos como Celso Martín Gamarra Roig, quien, por encargo de ODEBRECHT, cumplió un rol clave como intermediario para viabilizar proyectos de interés de la empresa ante el Gobierno Regional y el PEHCBM. Su participación permitió articular aspectos técnicos, financieros y administrativos necesarios para direccionar procesos de contratación pública, alineando los requerimientos de la entidad con los intereses del grupo empresarial.

En ese sentido, se advierte que la actuación de ODEBRECHT no solo se limitó a ofrecer o entregar beneficios indebidos, sino que implicó una injerencia activa en la gestión pública regional, coordinando directamente con funcionarios y operadores políticos vinculados a la organización criminal de César Villanueva, con la finalidad de asegurar condiciones favorables en los procesos de selección y ejecución contractual de obras públicas.

Por consiguiente, la complejidad del presente caso radica en la **convergencia de una organización criminal de alcance transnacional con una estructura criminal local**, que operaron de manera coordinada y funcional para la obtención de beneficios ilícitos, mediante la captura de espacios de decisión dentro del aparato estatal. Esta interacción delictiva refuerza la imposibilidad de analizar los hechos bajo parámetros comunes, siendo indispensable un enfoque integral que considere la magnitud, sofisticación y proyección internacional del fenómeno criminal investigado, no es posible que se evalué, equiparando como otros casos comunes,



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

que la suspensión de la prescripción cuya constitucionalidad ha sido declarado en abstracto sea en 12 meses.

**11.1.** Es así que es pertinente invocar para el presente caso, y según al fáctico acusado a la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada transnacional del 2000 (Convención de Palermo), al que el Perú se encuentra suscrito aprobada por la Resolución Legislativa N.º27527 y ratificado por Decreto Supremo 008-2001-R, que impone recomendaciones que deben seguir los Estados suscribientes del que no se puede sustraer el Perú, del que es necesario resaltar el **artículo 11, inciso 5** que establece que “Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, **un plazo de prescripción prolongado** dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia”.

**11.2.** Lo señalado, bajo los alcances de la citada sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TC de fecha 22 de enero del 2026, que resolvió declarar infundada la demanda de inconstitucionalidad de la N.º31,751, que constitucionaliza el plazo de la suspensión de la prescripción por 12 meses, *para el caso en concreto*, que invoca una gravedad del hecho como lo reconoció el Poder Judicial en la Casación N.º2298-2022/Arequipa en el fundamento jurídico vigésimo primero, segunda parte, que **viola el mandato internacional del plazo prolongado por hacerlo corto e ineficaz que se exige para delitos de crimen organizado y/o delincuencia transnacional**, es así que, sustentado en un control de convencionalidad de los derechos de la “Tutela jurisdiccional efectiva y derecho a la verdad”, como *Stare decisis* de la jurisprudencia Barrios Altos v. Perú del 14 de marzo del 2001, y la reciente Resolución N.º126 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación al Crimen organizado y derechos humanos en las Américas, adoptada el 28 de febrero del presente año, no es posible soslayar la inescindible relación de las violaciones de derechos humanos de las víctimas por el crimen organizado, y como parte de esa *reafirmación* se ha señalado que el **deber de la administración de justicia**, que sin dudas están dirigido a los jueces de todo nivel, debe asegurar el esclarecimiento de la verdad, el acceso efectivo de justicia y la reparación civil integral, en consecuencia, es inconstitucional al caso en concreto el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, precisada por la Ley N.º32,104, de la regla “*En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año*”, quedando subsistente la



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

suspensión por etapas procesales que corresponde a la primera parte de la misma Ley.

**12. Un problema identificado ahora es, ¿Cuál es el plazo aplicable para la etapa intermedia y juzgamiento?**

**12.1.** El legislador guardó silencio en los plazos procesales de obligatorio cumplimiento en estadios intermedia y juzgamiento, menos tuvo un abordaje para los casos de crimen organizado, como si lo hizo expresamente para la investigación preparatoria de 36 meses; entonces, por mandato del artículo 139, inciso 8 de la Constitución Política se cuenta con el principio que “el juez no debe dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”, es por eso que, erigido por el control de convencionalidad, teniendo en consideración para el plazo, lo resuelto por la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Valle Jaramillo v. Colombia*, que señala los presupuestos para el plazo razonable que establece la *complejidad del asunto, la actividad procesal del interesado y la conducta de las autoridades judiciales*, en el que teniendo en cuenta las características del presente caso, actuaciones como el control formal, sustancial y probatorio, que involucra a una organización criminal con un número importante de procesados 22 y pruebas ofrecidas que superan aprox. 1,200, que comprende peritos, testigos, documentales 1,147, como su juzgamiento, sin dejar de reconocer los delitos predicados que son funcionariales con *direct examination y cross examination propio del denominado Control by the Courts*. Sin perjuicio de las actuaciones de la Fiscalía, se tiene a las plurales peticiones de las partes como medios de defensa y ofrecimiento probatorio, teniendo en consideración un debido proceso y la complejidad de la prueba, constituye un plazo legal intrínseco, de modo que, si retomamos a los plazos del que el legislador guardó silencio, se concluirá que lo suple de modo razonable la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**12.2.** Es así como, expuesto lo anterior, este Juzgado Nacional **acude a la interpretación analógica y sistemática para justificar una respuesta a la problemática antes formulada en el marco de un proceso de delincuencia transnacional**, a través de este constructo jurídico que se invocó en su oportunidad en el expediente N.º010-2002-IA/TC, en el fundamento jurídico 70, se indica la adecuación al principio *lex certa* de las cláusulas de extensión analógica, en el que se sustenta la distinción entre el supuesto de: **i) integración normativa.- en los que**



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

*se está frente a un vacío normativo el juzgador utilizando la analogía con otras normas similares, crea una norma jurídica y ii) aquellos casos de interpretación jurídica.- en los casos que existe una norma cuyo sentido literal posible regula el caso concreto, y el juzgador se limita a delimitar su alcance a través del razonamiento analógico (Último supuesto en el que se inclina el juzgado).*

**12.3.** Es así que por esta jurisprudencia del Tribunal Constitucional, se menciona que, si bien la integración normativa está proscrita en el Derecho Penal por mandato constitucional del artículo 139, inciso 9 de la Constitución como se dijo antes, **si se reconoce la legitimidad en el razonamiento analógico de interpretación**, así se indica que las cláusulas de la interpretación analógica no vulneran el principio de *lex certa* **cuando el legislador establece supuestos ejemplificativos que puedan servir de parámetros a los que el intérprete debe referir a otros supuestos análogos, pero no expresos**, (en cita de Bacigalupo, *El conflicto entre el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo, en Revista de Actualidad Penal N.º 38, 2002*).

**12.4.** Dicho esto, para este Juzgado Nacional, es posible aplicar ante una situación de la misma naturaleza **“el plazo de la etapa más compleja de crimen organizado, ya regulada por la regla 342, inciso 2 del Código Procesal Penal”**, lo que significa que es un tiempo proporcionado que similarmente permite controlar la etapa intermedia y juzgamiento para los casos de la misma naturaleza transversal, crimen organizado, lo expuesto no pretende invadir las facultades del legislador que está reglada en la Constitución Política, menos se está acudiendo a la analogía como fuente de creación de normas que está vedada como lo dijo la Ley y jurisprudencia, **sino a la denominada interpretación analógica y sistemática, teniendo en cuenta que el artículo 84 del Código Penal ya hace mención a etapas procesales sin distinguir entre ellas, de modo que se integra la regla con el estándar de temporalidad del propio ordenamiento jurídico ofrece para los casos de criminalidad organizada en 36 meses.**

**13.** No debe perderse de vista que, la función judicial no es sólo aplicar la ley sino por mandato constitucional administrar justicia, lo que más allá de la simple mención que “el juez sólo pronuncia las palabras de la Ley, para reducir la capacidad de interpretación del juez que es incompatible en nuestros días con un Estado Constitucional de Derecho y los Derechos Humanos que se analizan desde la convencionalidad”; es por eso que, se es consciente que la interpretación analógica



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

debe respetar otras exigencias que impone el propio ordenamiento jurídico a modo de protección, esto por la presencia de la regla VII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que señala “la prohibición de la interpretación extensiva cuando desfavorezca al imputado”; sin embargo, la labor del juez va más allá que la sola imposición de una regla que encuentre a la vista, sino hay que sistematizarla, porque ya se dijo más de una vez, no hay derecho imperante y la razón subyacente descansa en el derecho constitucional a través de la jurisprudencia nacional y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y por ello se aplica la técnica de ponderación para cada caso en concreto como es en esta plataforma delito del delincuencia transnacional, bajo esta premisa es claro que **“El Tribunal no puede verse reducido a cerrar los ojos a la Constitución y sólo ver la Ley”** como se mencionó desde *Marbury v. Madison, Secretary of States of the United States 5 US 137 (1803)*.

Esto permite sostener que la aludida *-razón subyacente-* está enfrentado entre la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima contra el derecho al plazo razonable y presunción de inocencia de los acusados, inclinando el peso por un derecho mayor o colectivo como es el derecho a la verdad que proviene desde el *Stare decisis* de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de ahí que debe buscarse una fórmula que sea lo más ponderada posible para garantizar la *interpretación analógica y sistemática*, siendo lo más coherente y razonable otra vez, es acudir a la Corte Interamericana a través del caso *Genie Lacayo v. Nicaragua*, sentencia de 29 de enero de 1997 (fondo, reparaciones y costas), esto lo menciono porque esta jurisprudencia constituye, **el vehículo que soportará el “plazo razonable del proceso” pues al leer el párrafo 77 de esta sentencia supranacional**, se menciona que este concepto no es de sencilla definición, y sobretodo lo que resalto es que ese **plazo se considera según ese párrafo “para el proceso”**, lo que deja en claro que no está de modo partido, selectivo o circunscrita para una aislada etapa procesal, lo que significaría que sus alcances son para nuestro ordenamiento jurídico peruano **aplicable para el estadio de investigación preparatoria, intermedia y juzgamiento (el proceso)**, de modo que cuando el legislador guarda silencio de la etapa intermedia y juzgamiento, donde se tiene presentes derechos enfrentados y que se evite plazos irrazonables que afecten al derecho de los acusados por graves delitos como crimen organizado transnacional que limita el artículo VII del Título Preliminar del CPP, es la interpretación analógica la que es más razonable que armoniza el trato proporcional a las partes en balance y protege el derecho de plazo razonable al imputado en el marco de la imputación de organización criminal para evitar dejarlo



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

ilimitado el plazo de la prescripción, que como se dijo antes tiene topes, entonces la construcción actual sería que las aludidas etapas procesales mantienen justificado el plazo razonable según de Genie Lacayo v. Nicaragua, **esto, sin sobrepasar la regla impuesta por el Tribunal Constitucional en alusión al artículo 80 del Código Penal con un plazo máximo de prescripción en el que deja de correr el reloj de 20 años;** salvo que se trate de la duplicidad del plazo que tiene otro tratamiento por mandato literal de la Constitución Política.

### **CONCLUSIÓN**

Entonces retomando, sustentado en la misma jurisprudencia del Tribunal Constitucional, con fuerza vinculante, es *posible ejercer el control difuso sobre una ley que ha sido declarado constitucional (abstracto)*, como se sentó en el expediente N.º3478-2023-PA/TC que estableció que *“El juez podrá realizar el control judicial de constitucionalidad de una ley en todos aquellos casos en los que, tras el pronunciamiento de este Tribunal declarando en abstracto la validez constitucional de una ley; sin embargo, se advirtió que la aplicación de la ley, en un caso dado y bajo circunstancias concretas, podría resultar inconstitucional”*.

**14.** De este modo en resumen, es claro que la regla 84, segundo párrafo del Código Penal, según Ley N.º31,751, aclarado por la Ley N.º32,104 y declarado constitucional en abstracto por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º0013-2024-PI/TC, que establece *“que en ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”*, es inconstitucional para el caso concreto por el delito de organización criminal/delincuencia transnacional en el ejercicio del control de convencionalidad, y estando subsistente la primera parte de la regla antes citada, que establece **“que la suspensión no podrá prolongarse más allá de los plazos que se dispongan para las etapas procesales del proceso penal”** y que la etapa de investigación preparatoria establece 36 meses, **bajo interpretación analógica y sistemática el mismo plazo debe comprender para la etapa intermedia y juzgamiento**, sustentada en la regla 342, inciso 2 del Código Procesal Penal, **con un techo límite de 20 años como lo ha establecido el artículo 80 del Código Penal, ratificado por el Tribunal Constitucional, tiempo en el que el reloj se detiene**, esto con el objeto de garantizar la eficacia de la justicia dentro de los límites máximos fijados por el legislador para la persecución penal, salvo excepciones como la duplicidad que aplicado sobre el plazo ordinario, *como se ha dicho*, puede superar los 20 años por aplicación del artículo 41 de la Constitución Política -y ante el silencio del Tribunal



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Constitucional, puede adicionarse, el plazo de suspensión de la prescripción bajo los estándares convencionales expuestos en líneas precedentes.

**15.** Esto en palabras llanas, es porque los derechos no sólo se construyen y erigen sobre los intereses de los acusados, sino de las víctimas en el marco de un proceso penal, a quienes de modo proporcional y razonable, no se les puede negar la tutela jurisdiccional efectiva que impone por *Stare decisis* del Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es vinculante al Perú como se ha expuesto antes, y la exigencia del derecho de la verdad para la naturaleza de los delitos de mayor gravedad de crimen organizado que es pluriofensivo a la Sociedad, y por su propia naturaleza, como se verifica del fáctico de la acusación penal que el accionar delictivo de la empresa transnacional Odebrecht trasciende las fronteras del Perú, en tanto se **sustenta en la configuración de una estructura criminal de carácter corporativo implementada por el Grupo Empresarial Odebrecht**, cuyo funcionamiento no se circunscribió a un ámbito territorial específico, sino que se desplegó de manera coordinada y sistemática en diversos países.

En efecto, se advierte que dicha organización tuvo su origen en Brasil, donde se estructuró a nivel corporativo una red criminal institucionalizada, conformada por diversas empresas y unidades operativas, orientadas a la obtención indebida de contratos públicos mediante prácticas sistemáticas de corrupción. Esta estructura permitió articular relaciones ilícitas con funcionarios públicos de distintos países, evidenciando un patrón de actuación supranacional.

Un elemento central que acredita dicha trascendencia internacional es la denominada División de Operaciones Estructuradas (DOE), concebida como un aparato especializado en la gestión de pagos ilícitos. Esta unidad operaba como un “centro de control” de sobornos a nivel global, encargándose de la programación, ejecución y registro clandestino de transferencias ilícitas a funcionarios y terceros en distintos países, incluido el Perú.

Para tal efecto, la DOE empleaba sistemas informáticos encriptados, como “Drousys” y “MyWebDay B”, mediante los cuales se coordinaban operaciones con operadores financieros externos, asegurando la clandestinidad de las transacciones y la ocultación de la contabilidad paralela de sobornos. Este mecanismo permitió replicar el mismo esquema delictivo en múltiples jurisdicciones.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Asimismo, el carácter transnacional del accionar se evidencia en el uso de mecanismos financieros complejos destinados a dificultar la trazabilidad de los fondos ilícitos, tales como: (i) la constitución de sociedades offshore en paraísos fiscales, utilizadas como vehículos para canalizar pagos indebidos; (ii) la utilización del sistema bancario internacional, particularmente en jurisdicciones con estrictas normas de secreto bancario; y (iii) el empleo de codinomes o seudónimos para identificar a los beneficiarios de los sobornos, lo que facilitaba una gestión estandarizada y encubierta de pagos en distintos países.

En el caso peruano, este esquema delictivo se materializó entre los años 2001 y 2016, periodo en el cual Odebrecht efectuó pagos ilícitos y financiamiento de campañas políticas a cambio de la adjudicación de proyectos de inversión pública. Dichos pagos formaron parte de un sistema global de corrupción cuyo monto asciende aproximadamente a US\$ 788,000,000.00 en diversos países.

De manera específica, en el contexto del Gobierno Regional de San Martín, se ha identificado la asignación del codinome “Curriculum Vita” a favor de [REDACTED] dentro de las planillas clandestinas del sistema “MyWebDay B”, lo cual evidencia su incorporación dentro de esta estructura criminal de alcance internacional.

En consecuencia, no se trata de hechos aislados de corrupción a nivel interno, sino de la ejecución de un esquema delictivo organizado, con división funcional, permanencia en el tiempo y proyección internacional, lo que justifica calificar el accionar como parte de una criminalidad organizada de carácter transnacional, más si se tiene en cuenta lo expuesto por la Convención de Palermo que señala que es *cross border crimen* cuando (1. se comete en más de un Estado; 2. se comete en un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; 3. se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; y, 4. se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado), en la que es indiscutible la protección de bienes jurídicos de cara a los deberes que tiene el Estado desde el mandato del artículo 44 de la Constitución.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

16. Lo expuesto se representa, en resumen, el siguiente gráfico:

<b>Reglas del Tribunal Constitucional. Expediente N.º00013-2024-PI/TC (Ley 31,751)</b>			
<ol style="list-style-type: none"> <li><b>20 años como límite</b> (incluido suspensión prescripción)</li> <li><b>Duplicidad</b> puede superar los 20 años por mandato constitucional. (Cómputo sobre el plazo <u>ordinario</u> porque la Constitución dice literal “plazo y no plazo(s).”</li> </ol>			
<b><u>De la primera regla (tiempo de reloj 20 años)</u></b>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>La regulación es por etapas del proceso penal: Regla 84, segundo párrafo Código Penal: “La suspensión de la prescripción <b>no</b> podrá prolongarse más allá de los plazos que se dispongan para las etapas del proceso penal [...]”.</li> <li>Se <b>inaplica</b> la parte final de la suspensión de 1 año, en aplicación del control de convencionalidad. <b>Plazos aplicables para crimen organizado /delincuencia trasnacional</b></li> </ul>			
Investigación Preparatoria (a cargo del fiscal)	Intermedia (a cargo J. Investigación Preparatoria)	Juzgamiento (A cargo J. Unipersonal o colegiado)	Plazo razonable de la suspensión de la prescripción
<b>Regla 342 del CPP:</b> para casos de criminalidad organizada/delincuencia trasnacional: 36 meses.	<b>Interpretación analógica</b> con la regla 342, inciso 2 CPP: 36 meses		
36 meses (caso en concreto)	36 meses (caso en concreto)	36 meses (caso en concreto)	6 años
<b><u>De la segunda regla</u></b>			
<b>Duplicidad. (El tiempo del reloj puede superar los 20 años) + plazo suspensión prescripción para casos de crimen organizado.</b>			

**Control Difuso y presupuestos justificativos**

17. El artículo 138 de la Constitución Política, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces preferirán a la primera [...]. Para el derecho comparado como el derecho americano, es el corazón de la revisión judicial con la fraseología “*Every court, in every case, both the duty and the power to refuse to enforce statute that conflicts the constitution*”.

18. El artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que [...] cuando los “Magistrados al momento de fallar el fondo de la cuestión de su competencia, en cualquier clase de proceso o especialidad, encuentren que hay incompatibilidad en su interpretación, de una disposición constitucional y una con rango de ley, resuelven la causa con arreglo a la primera”.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Según el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materias Constitucional y Contencioso Administrativo, ha establecido que se **procede a ejercer control difuso de la constitucionalidad normativa contra autos**, esto que en armonía con la Ley Orgánica, la solicitud de prescripción peticionada por los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a través de sus escritos con ingresos N° 34352-2024, N° 34526-2024, N° 33051-2024, N° 33055-2024, N° 33821-2024, N° 48174-2024 e N° 48175-2024, N° 34560-2024, N° 34002-2024, N° 31228-2025, N° 31231-2025, N° 32032-2025 y N° 40347-2024 correlativamente, se resuelve el fondo de una controversia o se pone término a una situación litigiosa con la posibilidad de inaplicación de la norma legal al caso en concreto, en consecuencia las exigencias legales calza en el supuesto de solicitud de prescripción de la acción penal por el delito de asociación ilícita durante la etapa intermedia del proceso penal.

**19.** Respecto a las exigencias requeridas para el control difuso, este Juzgado Nacional sostiene que, **es la Constitución Política la que reconoce esta potestad – aunque más que una facultad se constituye por antonomasia en un deber constitucional**, por el que se desplaza una norma legal que se presume válida al ser elaborado por la autoridad competente; **pero que la inaplica a un caso en concreto.**

**20.** En cuanto a sus orígenes se traslada hasta el juez Marshall en la Suprema Corte de los Estados Unidos en el caso célebre “Marbury vs Madinson en 1803”, cuando se indica “Así pues, si una ley es contraria a la Constitución; si tanto la ley como la constitución se aplican a un caso determinado, de modo que el tribunal deba decidir ese caso conforme a la ley, sin tener en cuenta a la Constitución; o bien, conforme a esta y sin considerar la ley; el tribunal debe determinar cuál de estos ordenamientos en pugna debe normar el caso. Lo anterior radica en la esencia misma del ejercicio de la justicia. **Si entonces los tribunales se basan en la Constitución y esta es superior a cualquier disposición ordinaria de la legislatura, la Constitución, y no ese decreto común, debe regir el caso al cual ambas se aplican [...]**”<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> Ríos Álvarez, Lautaro. (2006). El control difuso de constitucionalidad de la ley en la República de Chile. Talca (Chile), Argentina: *Red ius et Praxis*, pág.6.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**21.** El autor Ricardo Cueva Fernández, señala que en el caso *Marbury vs Madison*, puede definirse como jurisdicción constitucional o “control de la constitucionalidad de las leyes” que en el sistema jurídico estadounidense de carácter difuso, del que se indica mediante tal resorte, cualquier juez o tribunal de los Estados Unidos puede dejar de aplicar cualesquiera normas, incluidas las legales aprobadas por las cámaras de representación popular, si fueran contra la Constitución federal (y aunque el Tribunal Supremo tenga aquí la última palabra)<sup>17</sup>.

**22.** Mientras que para Manuel Fernando Quinche Ramírez, brinda más datos específicos o característicos del modelo jurisdiccional de control difuso las siguientes: es un sistema judicial, en la medida en que la competencia para el control recae en los jueces:

- Es un sistema difuso, porque la totalidad de los jueces pueden declarar la inconstitucionalidad de las leyes o los actos estatales;
- Es un control incidental, pues nace y se desarrolla en el seno de un proceso judicial concreto; rige la noción de “causa”, pues los jueces tan solo pueden pronunciarse con ocasión del ejercicio de su competencia concreta;
- Los jueces se pronuncian solamente a petición de las partes en el proceso, que además deben acreditar un interés legítimo;
- El control se limita a cuestiones de contenido jurídico y no político;
- La sentencia judicial es el vehículo de manifestación de la constitucionalidad o la inconstitucionalidad del acto normativo, y aunque esta tiene efectos inter partes, la vinculatoriedad del acto se extiende en virtud de los efectos del precedente judicial; y,
- Finalmente, la sentencia es de carácter declarativo<sup>18</sup>.

**23.** Los criterios a ser observados por los jueces al inaplicar una Ley son los siguientes:

- a. **Fundamentación de incompatibilidad constitucional concreta.** En primer lugar, corresponde al juez (i) identificar la norma jurídica (legal o infralegal) objeto de controversia y (ii) justificar argumentativamente la incompatibilidad constitucional (sea material o formal) de dicha norma, pero vinculada de manera indelible con el caso bajo su conocimiento. El examen del juez respecto de la norma no puede ser realizado en abstracto,

---

<sup>17</sup> Cueva Fernández, R. (2017). *De los niveladores a Marbury vs. Madison: la génesis de la democracia constitucional*. Madrid, Spain: CEPC-Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, pág. 439.

<sup>18</sup> Quinche Ramírez, M.F. (2013). *El control de constitucionalidad*. Bogotá, Colombia: Editorial Universidad del Rosario, pág.59.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

sino que la invocación de inconstitucionalidad presunta debe ser probado con ocasión del caso sometido a su competencia.

- b. **Juicio de relevancia.** En segundo lugar, corresponde ahora al juez demostrar, también argumentativamente, que la norma identificada, y que ha invocado como inconstitucional al caso concreto, resulta ser, exclusiva y excluyentemente, aquella que debe aplicar (y no otra) para resolver la controversia sometida a su conocimiento.
- c. **Examen de convencionalidad.** En tercer lugar, el juez deberá observar si aquella norma objeto de cuestionamiento resulta compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), con los demás tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Estado peruano es parte, y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos.
- d. **Presunción de constitucionalidad.** En cuarto término, superado el examen de convencionalidad, el juez deberá aplicar el criterio de presunción de constitucionalidad. Es decir, tendrá que observar si respecto de la norma objeto de cuestionamiento (y cuya inaplicación concreta se persigue) ya se ha pronunciado en Tribunal Constitucional en un proceso de inconstitucionalidad o la Corte Suprema de Justicia en un proceso de acción popular, sea que se trate de una norma legal o una norma reglamentaria, respectivamente. En otros términos, no podrá aplicarse el control difuso de constitucionalidad normativa si la autoridad competente (sea Tribunal Constitucional o Corte Suprema de Justicia) ya ha confirmado la constitucionalidad de dicha norma jurídica.
- e. **Interpretación conforme.** Por último, si seguidos todos los pasos anteriores, la norma cuestionada no ha sido objeto de pronunciamiento en sus alcances por los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que el Perú es parte, ni de modo directo en un proceso de inconstitucionalidad o de acción popular, entonces corresponde finalmente al juez buscar, del modo más riguroso posible, aquel sentido interpretativo que torne compatible dicha norma jurídica con la Constitución. Y así, solo en el caso de que ello no fuese posible, corresponderá entonces ejercer la potestad-deber de control difuso e inaplicar para el caso concreto la norma que resolvería la controversia.

**24.** En cuanto a los criterios para inaplicar una Ley por control difuso, se justifican según al caso en concreto, como se expone por este Juzgado Nacional:

**24.1. Fundamentación de incompatibilidad constitucional concreta:**

**24.1.1.** Al respecto ha sido identificado la cuestionada Ley N.º 31,751, que establece la regla *“En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”*, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TCM; sin



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

embargo, contrastado al caso en concreto se trata de criminalidad transnacional cuyo expediente no ha sido atendido por el Tribunal Constitucional o no ha sido el escenario analizado, desconociendo de este modo las específicas circunstancias que comprometen al hecho o fáctico que corresponde a un delito de extrema gravedad y al mismo tiempo complejo como pluriofensividad al bien jurídico protegido, en el que el año de suspensión genera impunidad, ingresando en conflicto con la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** en armonía con la **Convención Americana de Derechos Humanos** por el que el Estado peruano tiene la obligación de investigar y sancionar al delito, más si como destaca la Resolución N.º1/26 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA) establece en su parte resolutive establece “[...] que toda acción dirigida a enfrentar el crimen organizado debe ajustarse, el primer lugar al Derecho Internacional de Derechos Humanos, en particular a los Principios de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Americana de los Derechos Humanos”, así como reconocer la gravedad, complejidad y el carácter multidimensional del fenómeno del crimen organizado y los impactos significativos en la vigencia de los derechos humanos. Es más, se puede tener como ejemplo, por hecho notorio el impacto de la transnacional criminal Odebrecht en el Perú, en delincuencia transnacional se emitió sentencia de colaboración eficaz a través de la resolución N.º20 de fecha 17 de junio de 2019 por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el que se aprobó el acuerdo de beneficios y colaboración eficaz celebrado entre el fiscal provincial con los colaboradoras a personas naturales y jurídica Constructora Norberto Odebrecht (matriz).

**24.1.2.** Además, cuando se establece que “el plazo de la suspensión será no mayor a un año”, es **incompatible con el principio constitucional de la obligatoriedad en el ejercicio de la persecución penal del artículo 159, inciso 5 de la carta magna**, así como la concurrencia de la **tutela jurisdiccional efectiva** [que según el FJ. 6 del Exp.Nº763-2005-PA del Tribunal Constitucional establece “En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, **sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último**



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia”]** que se establece en el artículo 139, inciso 3 de la carta magna.

**24.1.3.** Se agrega, al artículo 44 de la Constitución Política que se sustenta en un importante deber del Estado de proteger a la población de las amenazas contra la seguridad, esta situación enfocada desde el delito de organización criminal y la protección de los bienes jurídicos, al tratarse de un delito grave que como lo menciona la profesora española Nieves Sanz Mulas, expone que “la lucha de un fenómeno tan grave como la criminalidad organizada, debe hacerse dentro de los límites políticos criminales propios de un Estado de Derecho”.

**24.2. Juicio de relevancia:**

Al respecto la vigencia de la Ley N.º 31,751 que establece la regla “*En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año*”, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TCM, no es fáctica, ni jurídicamente aplicable para el presente caso en concreto, que compromete a la alta delincuencia según el fáctico del Ministerio Público, en el que está presente la empresa transnacional criminal Odebrecht, que como se dijo cuenta con sentencia en el Perú por el delito de colusión agravada –con posibilidad de ampliación de ilícitos, que como lo establece la Convención de Palermo (ONU, 2000), se han cometido en más de un Estado, lo expresado es porque la cuestionada Ley, omite distinguir su aplicatoriedad de los casos comunes con los casos de alta complejidad que comprometen ilícitos funcionariales, en consecuencia, no es estimable declarar prescrito la acción penal en favor de los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], todos que están en la misma situación jurídica cuando el único límite temporal es el año impuesto por la ley que en caso el concreto es anticonvencional y que impide la continuación del proceso para alcanzar la verdad material como derecho fundamental en desmedro del derecho a las víctimas que reconoce la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Barrios Altos v. Perú y la Cantuta v. Perú, al que el Perú está obligado a cumplir por mandato expreso de la Constitución Política.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**24.3. Examen de convencionalidad:**

**24.3.1.** Debe tenerse en cuenta que la Ley N.º31,751 que establece la regla “*En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año*”, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TCM, contraviene lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Organizada transnacional del 2000 (Convención de Palermo), al que el Perú se encuentra suscrito, al aprobarse por Resolución Legislativa N.º27527 y ratificado por Decreto Supremo 008-2001-R, impone la recomendación que deben seguir los Estados suscribientes, del que es necesario resaltar el **artículo 11, inciso 5 que establece “Cada Estado Parte establecerá, cuando proceda, con arreglo a su derecho interno, un plazo de prescripción prolongado dentro del cual pueda iniciarse el proceso por cualquiera de los delitos comprendidos en la presente Convención y un plazo mayor cuando el presunto delincuente haya eludido la administración de justicia”**. También se cuenta con lo establecido en el artículo 10 de la Declaración Universal de derechos Humanos de 1948, el artículo 13 de la Convención Europea de Derechos Humanos y el artículo 25 y 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

**24.3.2.** A esto se suma, a que la Convención Americana de Derechos Humanos se constituye como un integrante del **bloque de constitucionalidad**, que sustentado en la jurisprudencia del caso “Barrios Altos” Chumbipuma Aguirre y otros vs Estado de Perú, sentencia del 14 de marzo del 2001, se desarrolle por la Corte Interamericana de Derechos Humanos no sólo el acceso a la justicia, sino a la tutela judicial efectiva que se reconoce en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución cuando señala “leyes de amnistía adoptadas por el Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes fueran oídas por un juez, conforme lo señalado en el artículo 8.1 y 25 de la Convención, así como investigación, persecución, captura, **enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos**, incumpliendo el artículo 1.1 de la Convención”.

**24.3.3.** De este modo, se puede concluir que es la exigencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que ha señalado con carácter vinculante a través de su jurisprudencia dentro del canon de la tutela judicial efectiva en una respuesta fundada en derecho al mencionar sanción a los responsables, al que se agrega las exigencias de la Convención de Palermo del **plazo de prescripción**



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**prolongado** para que pueda iniciarse el proceso para delitos como crimen organizado que en palabras de la Corte IDH se determina su procesamiento hasta emitirse un pronunciamiento de fondo en un caso de alta complejidad donde se encuentra comprendido la empresa trasnacional criminal Odebrecht y la ejecución de los delitos predicados comprometen plurales delitos funcionariales que impacta en perjuicio de la sociedad.

**24.4. Presunción de constitucionalidad:**

La Ley N.º31,751 que establece la regla *“En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”*, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TCM, no impide que para un caso en concreto según a las específicas circunstancias que se analiza se pueda inaplicar que como se dijo se trata según la acusación fiscal en delincuencia trasnacional vinculado a Odebrecht, para lo cual se invoca al expediente N.º3478-2023-PA/TC que estableció que *“El juez podrá realizar el control judicial de constitucionalidad de una ley en todos aquellos casos en los que, tras el pronunciamiento de este Tribunal declarando en abstracto la validez constitucional de una ley; sin embargo, se advirtió que la aplicación de la ley, en un caso dado y bajo circunstancias concretas, podría resultar inconstitucional”*.

**24.5 Interpretación conforme:**

Considerando los alcances de los instrumentos supranacionales antes citados de los que el Perú es Parte, que se basan en la tutela jurisdiccional efectiva al agraviado, resulta insalvable la Ley N.º31,751 que establece la regla *“En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”*, contenido en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal, que fue declarado constitucional *en abstracto* por el Tribunal Constitucional en el expediente 0013-2024-PI/TCM, entendiéndose que comprende hechos de la delincuencia trasnacional, que no es compatible con la Constitución Política con los artículos 159, inciso 5 y 139, inciso 3, y 44, en consecuencia corresponde inaplicar la referida Ley al presente caso, por el que se peticiona la prescripción de la acción penal formulado por los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]; esto porque no es justificable que el interés de la Sociedad este inclinado a la presencia de delitos impunes con limitación a los órganos encargados



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

de esa tarea de persecución que no es posible concebirse en un Estado Constitucional de Derecho, donde no puede relegarse el interés social en la persecución de los delitos que tienen una mayor connotación en los bienes jurídicos tutelados.

**Determinación de la prescripción de la acción penal por cada acusado**

El presente caso tiene por objeto determinar si ha operado la prescripción de la acción penal respecto de los hechos imputados, en función al transcurso del tiempo y a las actuaciones procesales desarrolladas. Para ello, resulta necesario identificar el plazo de prescripción aplicable según la naturaleza del delito, así como establecer el momento de inicio de su cómputo, conforme a la normativa penal vigente.

En ese sentido, corresponde evaluar si durante el desarrollo del proceso se han producido causales de interrupción o suspensión de la prescripción, derivadas de actos procesales válidos del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público. De igual forma, se debe analizar si el Estado ha ejercido oportunamente su potestad punitiva o si, por el contrario, el transcurso del tiempo ha determinado la extinción de la acción penal.

**1.- SANTOS HERNAN GÓMEZ CHAVEZ**

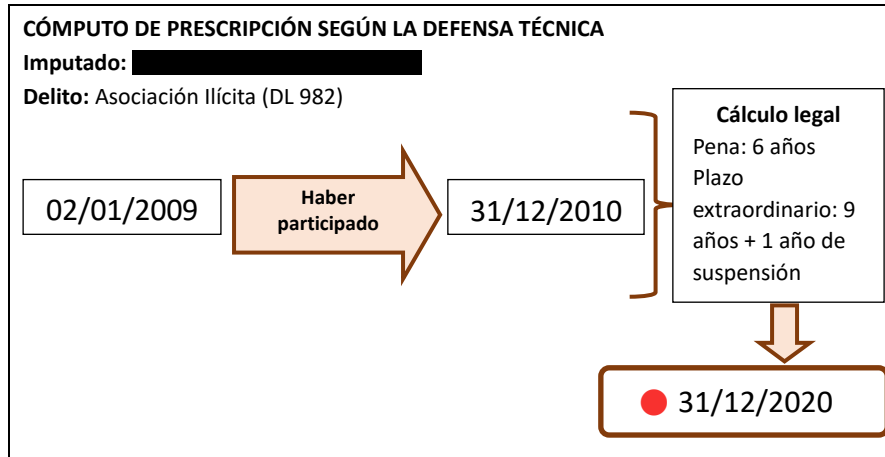
**Postura de las partes procesales**

1.1. **La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado **Santos Hernan Gómez Chavez**, para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La defensa técnica refiere que las prescripciones están basadas en las subsanaciones a las observaciones formuladas al requerimiento acusatorio, argumentó que el delito de asociación ilícita imputado a su defendido, con participación entre el 2 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, y sancionado bajo el Decreto Legislativo N.º 982 con una pena máxima de 6 años, ya habría prescrito. Considera que el plazo extraordinario de 9 años más un año de suspensión, habría vencido el 31 de diciembre de



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**



2020, por lo que solicita que se declare fundada la prescripción.

**1.2.- El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido de la defensa técnica del acusado Santos Hernan Gómez Chavez, con el siguiente fundamento:

- ❖ El acusado al tener la calidad de funcionario público, se le aplica la duplicidad del plazo de prescripción, conforme al artículo 80 del código penal. Siendo el nuevo plazo 12 años lo cual se extendería hasta el 31.12.2022, sin considerar la suspensión. Y mediante disposición N° 25 del 12.04.2019, suspendió el plazo de prescripción.






**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho, en atención al debate suscitado entre la defensa técnica y el Ministerio Público, procederá a fundamentar el análisis relativo a la suspensión de la acción penal. Para tal efecto, se desarrollará el siguiente gráfico, el cual permitirá una mejor comprensión de la secuencia de actuaciones procesales y su incidencia en el cómputo de los plazos correspondientes.

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción**, se tendrá en cuenta los plazos:

Inicio del computo	<b>31.12.2010</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.12.2016
Prescripción ordinaria + duplicidad y plazos de la investigación)	(6+6) +6=18 años  duplicidad	31. 12.2028

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 03.12.2019
Etapas Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 26360, el cual establece que *en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por éste, el plazo de prescripción se duplica*. Dicha previsión normativa guarda concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo texto original también dispone que el plazo de prescripción se duplica en caso de delitos cometidos contra el patrimonio del Estado.

Bajo ese marco normativo, se advierte que el acusado, en su condición de funcionario público al momento de la comisión de los hechos — desempeñándose como Miembro Titular del Comité Especial, así como en diversos cargos vinculados a la ejecución, supervisión y liquidación de obras en el PEHCBM—, participó en conductas subsumidas en el delito de colusión



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

agravada, el cual constituye un delito contra la administración pública que incide directamente en el patrimonio del Estado.

En ese sentido, la naturaleza del ilícito imputado, así como la calidad funcional del agente, determinan la aplicación de la regla de duplicidad del plazo de prescripción, en tanto el bien jurídico afectado corresponde al patrimonio estatal y la conducta se enmarca en el ejercicio de funciones públicas.

Por consiguiente, efectuado el análisis conjunto de la normativa sustantiva y procesal aplicable al caso concreto, se concluye que la acción penal respecto del acusado Santos Hernán Gómez no se encuentra prescrita.

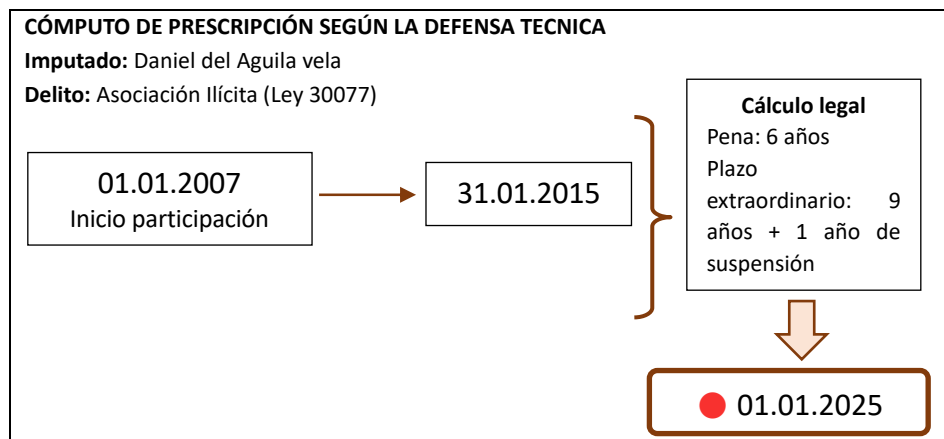
**2. DANIEL DEL AGUILA VEGA**

**Postura de las partes procesales**

**2.1 La defensa Técnica**

Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado **Daniel Del Aguila Vela**, para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La defensa técnica refiere que la participación de su patrocinado es de del 1 de enero de 2007 al 31.01.2015, aplicando la ley 30077, teniendo un apena máxima de 6 años, que incluye la prescripción extraordinaria y la suspensión, lo cual habrá prescrito el 1 de enero de 2025.





**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**2.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.**

Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado Daniel Del Aguila Vela.

- ❖ El acusado al tener la calidad de funcionario público, e integrante de la OC, por lo tanto, el plazo se duplica a 12 años extendiéndose desde el 31 de enero hasta el 31 de enero de 2027. Señalando la Disposición 25 de fecha 21.04.2019, ampliación de la investigación preparatoria, la cual se estaría aplicando la suspensión de la acción penal para el acusado.



**II. Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la **SUSPENSION DE LA ACCION PENAL**, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción**, se tendrá en cuenta los plazos:

Inicio del computo	<b>31.01.2015</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.01.2021
Prescripción ordinaria + duplicidad y plazos de la investigación)	(6+6) +6=18 años duplicidad	31. 01.2033



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<b>PLAZOS DE LA INVESTIGACION</b>	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En el presente caso, resulta aplicable lo previsto en el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 26360, el cual establece que, tratándose de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, el plazo de prescripción se duplica. Esta disposición guarda concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo texto original contempla igualmente la duplicidad del plazo prescriptorio en delitos contra el patrimonio estatal.

Bajo dicho marco normativo, se advierte que el acusado, en su calidad de funcionario público al momento de los hechos —al desempeñarse como miembro titular del Comité Especial— habría incurrido en conductas que se subsumen en el delito de colusión agravada, ilícito que, por su naturaleza, constituye un atentado contra la administración pública con incidencia directa en el patrimonio del Estado.

En tal sentido, tanto la naturaleza del delito imputado como la condición funcional del agente determinan la aplicación de la regla de duplicidad del plazo de prescripción, en la medida en que el bien jurídico afectado es el patrimonio estatal y la conducta se desarrolla en el ejercicio de la función pública.

Por lo tanto, del análisis conjunto de la normativa sustantiva y procesal aplicable al caso concreto, se concluye que la acción penal seguida contra Daniel Del Águila Vega no ha prescrito.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

3. [REDACTED]

**3.1. Postura de las partes procesales**

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado [REDACTED], para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La defensa técnica refiere que les aplicable la excepción de prescripción al caso en concreto debido a que el delito de asociación ilícita, imputado a su patrocinado como administrador del Contrato de Obra de la carretera Empalme San José de Sisa entre marzo de 2009 y diciembre de 2010, este habría prescrito. Señaló que la obra se entregó en mayo de 2010. Manifiesta que, incluso aplicando la duplicidad de plazos por calidad de servidor público (12 años), el delito habría prescrito ampliamente, ya que habrían transcurrido 15 años desde el cese de su actividad.

**CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN SEGÚN LA DEFENSA TECNICA**

**Imputado:** [REDACTED]:

**Condición:** Administrador del contrato de Obra

**Delito:** Asociación Ilícita

Marzo 2009

Diciembre 2010

entrego la obra mayo 2010

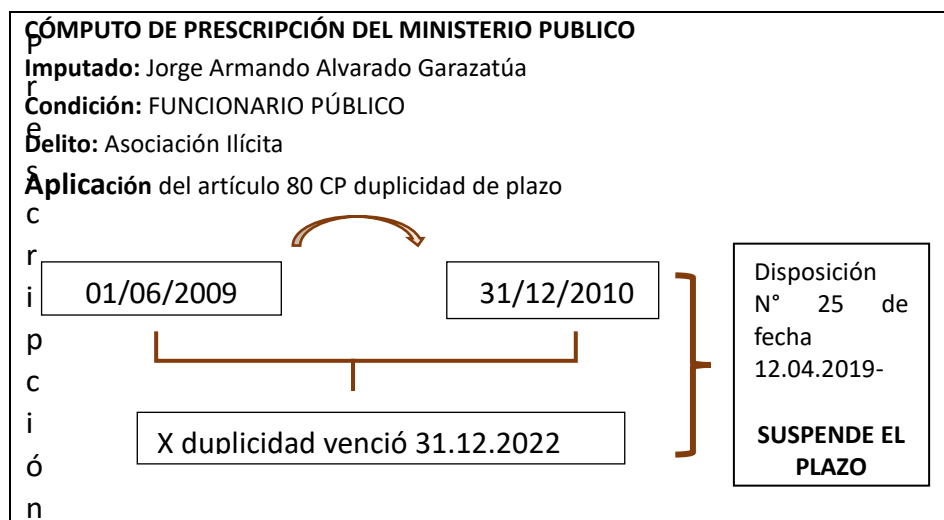
Así sea por **DUPLICIDAD**, (12 años) habría prescrito ampliamente por cese de actividad (15 años)



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**3.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado [REDACTED]:

- ❖ Señala que la prescripción ordinaria habría operado el 31 de diciembre de 2022, se dio la ampliación de la investigación preparatoria con la disposición 25 de fecha 12.04.2019, que incluyó al acusado y por lo tanto Suspendió el plazo de conforme al artículo 339 CPP.



**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, para ello desarrolla el siguiente grafico:

Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:

Inicio del computo	<b>31.12.2010</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.12.2016
Prescripción ordinaria + duplicidad y plazos de la investigación)	(6+6) +6=18 años duplicidad	31.12.2028



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

<b>PLAZOS DE LA INVESTIGACION</b>	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En el presente caso, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 26360, que establece de manera expresa la duplicidad del plazo de prescripción tratándose de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en perjuicio del patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este. Esta regla se encuentra en estricta concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, cuyo texto original consagra el mismo criterio de agravación del plazo prescriptorio en atención a la especial lesividad de este tipo de ilícitos.

Bajo dicho marco normativo, se verifica que el acusado, en su condición de funcionario público al momento de los hechos —al desempeñarse como Administrador de Contratos en la obra “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cuñumbuque–Zapatero–San José de Sisa”— intervino en conductas que se subsumen en el delito de colusión agravada, ilícito que, por su propia naturaleza, constituye una grave afectación a la administración pública con incidencia directa sobre el patrimonio estatal.

En ese orden de ideas, la concurrencia de la calidad funcional del agente y la naturaleza del delito imputado activa de manera ineludible la aplicación de la regla de duplicidad del plazo de prescripción, al encontrarse comprometido el patrimonio del Estado y haberse ejecutado la conducta en el marco del ejercicio de funciones públicas.

En consecuencia, del análisis integral de la normativa sustantiva y procesal aplicable al caso concreto, se concluye de forma categórica que la acción penal seguida contra José Armando Alvarado Garazatua no se encuentra prescrita.



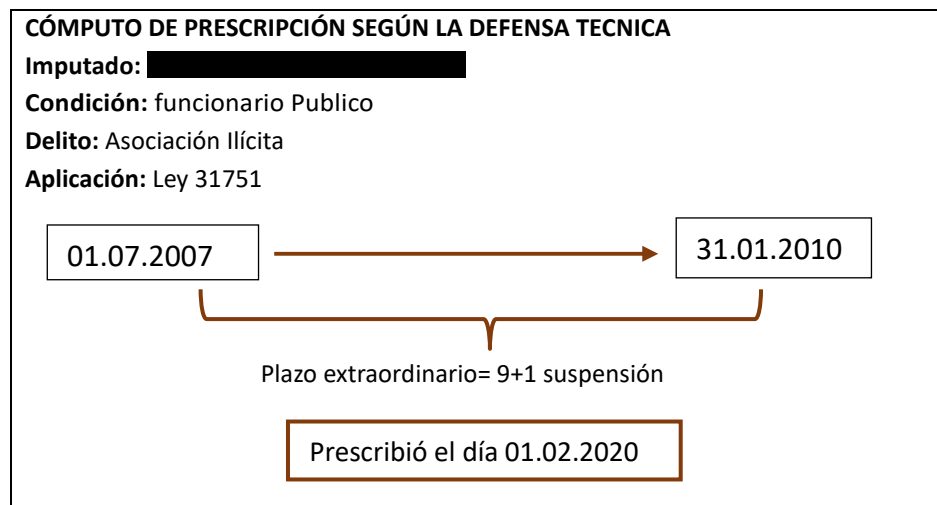
**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**4. ALDO ROMAN MARINA AREVALO**

**4.1. Postura de las partes procesales**

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, [REDACTED] para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La defensa señala que su patrocinado habría pertenecido a la asociación ilícita del 1 de junio de 2007 al 31 de enero de 2010; por lo que, aplicando el plazo extraordinario de 9 años más uno de suspensión bajo la Ley 31751, la acción penal prescribió el 1 de febrero de 2020. Precisando que la Ley 31751 está vigente y no ha sido declarada inconstitucional.



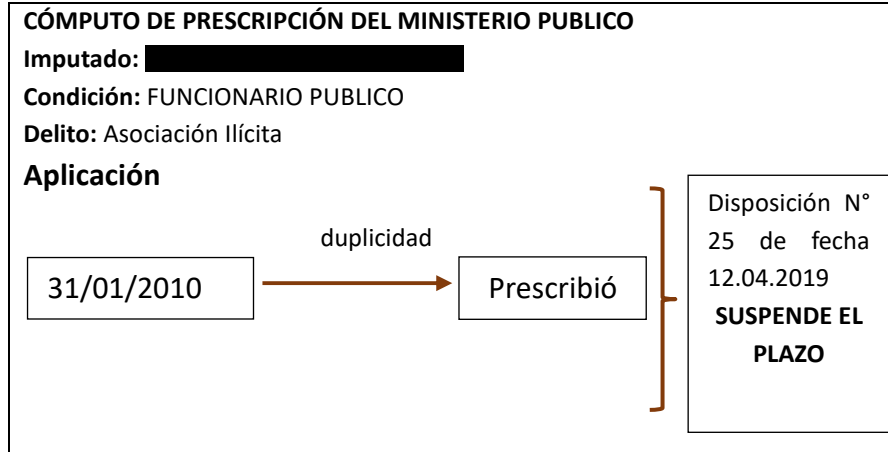
**4.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado [REDACTED]:

- ❖ Señala que el acusado [REDACTED] era funcionario público y se aplica la duplicidad del plazo de prescripción,



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

extendiéndolo a 12 años hasta el 31 de enero de 2022. También hizo mención a la ampliación de la investigación preparatoria del 12 de abril de 2019 Disposición 25.



**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, para ello desarrolla el siguiente gráfico:

Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:

Inicio del computo	<b>31.01.2010</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.01.2016
Prescripción ordinaria + duplicidad y plazos de la investigación)	(6+6) +6=18 años	31.01.2028

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

En el presente caso corresponde aplicar lo previsto en el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley N.° 26360, el cual establece que el plazo de prescripción se duplica cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en perjuicio del patrimonio del Estado o de entidades sostenidas por este. Esta disposición se encuentra en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, que también contempla la duplicidad del plazo prescriptorio para este tipo de ilícitos.

En ese contexto, se advierte que el acusado, en su calidad de funcionario público al momento de los hechos —al desempeñarse como miembro titular del Comité Especial en la Licitación Pública N.° 005-2008-GRSM-PEHCBM/CE— habría incurrido en conductas que se subsumen en el delito de colusión agravada, el cual constituye un delito contra la administración pública que afecta directamente el patrimonio estatal.

Así, tanto la naturaleza del delito imputado como la condición funcional del agente justifican la aplicación de la regla de duplicidad del plazo de prescripción, dado que el bien jurídico comprometido es el patrimonio del Estado y la conducta se habría realizado en el ejercicio de funciones públicas.

En consecuencia, tras un análisis conjunto de la normativa aplicable al caso concreto, se concluye que la acción penal seguida contra el acusado [REDACTED] no ha prescrito.

## **5. JORGE HILDEBRANDO TEJADA SANCHEZ**

### **5.1. Postura de las partes procesales**

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, [REDACTED], para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La participación máxima de su patrocinado fue hasta marzo de 2009.



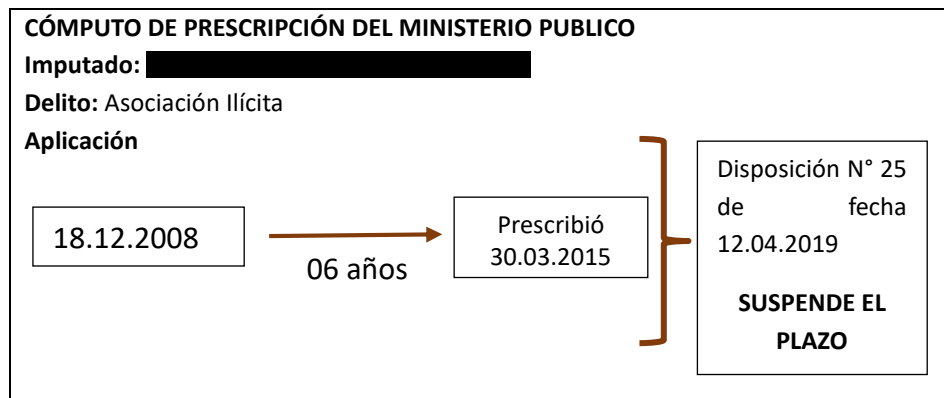
**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

- ❖ La defensa sustenta su pedido que el delito de asociación ilícita aplicando el DL 982, la prescripción ordinaria habría vencido el 31.03.2012 y que la prescripción extraordinaria el 30.09.2013.



**5.2.- El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado ██████████.

- ❖ Al acusado se le imputa haber participado como supervisor de obra, la fecha del tipo penal 317 estaba modificado por el DL 982, el cual establecía una pena máxima de 6 años.
- ❖ Argumentó que el periodo de participación de Tapia Tejada fue desde el 18 de diciembre de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, y que, computando seis años desde 2009, la acción penal por asociación ilícita prescribió en marzo de 2015, lo cual es anterior a la formalización en abril de 2019, incluso aplicando la duplicidad y la responsabilidad restringida.





**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho, en atención al debate sostenido entre la defensa técnica y el Ministerio Público, procederá a fundamentar el análisis de la suspensión de la acción penal. Para tal efecto, se desarrollará el siguiente gráfico, a fin de facilitar la comprensión de las actuaciones procesales relevantes.

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:**

Inicio del computo	<b>09.03.2009</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.01.2015
Prescripción ordinaria + duplicidad y plazos de la investigación)	(6+6) +6=18 duplicidad	<b>15.03.2027</b>

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En el caso bajo examen, corresponde aplicar lo previsto en el artículo 80 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 26360, el cual dispone que el plazo de prescripción se duplica cuando se trata de delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos en agravio del patrimonio del Estado. Esta regla se encuentra en armonía con el artículo 41 de la Constitución Política del Perú de 1993, que establece el mismo criterio para este tipo de ilícitos.

Partiendo de dicho marco normativo, se aprecia que el acusado, al momento de los hechos, ostentaba la condición de servidor público, desempeñándose como Jefe de Supervisión de la Obra SISA-Cuñumbuque. En ese contexto, su conducta ha sido subsumida en el delito de colusión agravada, el cual, por su naturaleza, constituye un ilícito contra la administración pública con incidencia directa sobre los recursos estatales.

Así, tanto la calidad funcional del agente como el bien jurídico comprometido — el patrimonio del Estado— permiten sostener la aplicación de la regla de



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

duplicidad del plazo de prescripción. En efecto, no se trata de un delito común, sino de uno cometido en el ejercicio de la función pública y con afectación directa a intereses estatales, lo que justifica un tratamiento más riguroso en materia de prescripción.

En consecuencia, tras una valoración conjunta de las disposiciones sustantivas y procesales pertinentes, se concluye que, en el presente caso, no ha operado la prescripción de la acción penal respecto de [REDACTED].

**6. ELIAS TEODORO TAPIA JULCA**

**6.1 Postura de las partes procesales**

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, Elías Tedoro Tapia Julca, para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ Para el delito de asociación ilícita, postuló la prescripción ordinaria, argumentando que había operado el 15 de marzo de 2019. Basándose en la segunda subsanación de la acusación, la participación de [REDACTED] se había precisado de junio-julio de 2012 hasta la quincena de marzo de 2013, siendo esta última fecha el término inicial del plazo de prescripción de 6 años. La defensa enfatizó que la duplicidad del plazo no aplicaba ya que su patrocinado era un particular, no un funcionario público, y la ley que la establecía entró en vigencia después de que su participación en la asociación había concluido.

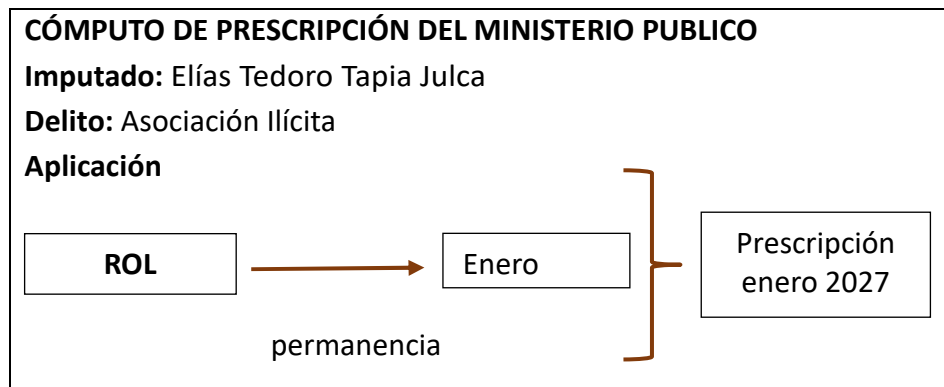
CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN SEGÚN LA DEFENSA TECNICA	
<b>Imputado:</b> Elías Tedoro Tapia Julca	
<b>Delito:</b> Asociación Ilícita	
<b>Aplicación:</b> DL 982	
Permanencia de junio o julio 2012	→ 15.03.2013
Prescripción ordinaria vencido	15.03.2019



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**6.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado Elías Tedoro Tapia Julca:

- ❖ El pedido de prescripción por asociación ilícita, argumentando que, si bien el rol de su patrocinado fue hasta marzo de 2013, no existía un elemento objetivo que determinara su desvinculación de la organización criminal, la cual tuvo una permanencia hasta enero de 2015. También sostuvo que la duplicidad del plazo (que extiende la prescripción a 12 años, hasta enero de 2027) aplicaba a delitos cometidos como integrante de una organización criminal, sin requerir la calidad especial de funcionario público.



**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción,** se tendrá en cuenta los plazos:

Inicio del computo	<b>15.03.2013</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	15.03.2019
Prescripción extraordinaria	+6+3+6=15 años	15.03.2028



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En atención a lo expuesto, este despacho fundamenta que la acción penal no ha prescrito respecto del acusado [REDACTED], por la presunta comisión del delito de asociación ilícita en agravio del Estado, al haberse verificado que los plazos legales aplicables, tanto de la prescripción ordinaria como extraordinaria, no se han cumplido dentro del desarrollo de la investigación, manteniéndose vigente la acción penal.

## 7. VICTOR ISLA ROJAS

### 7.1. Postura de las partes procesales

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, [REDACTED], para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito de negociación incompatible, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ Respecto al delito de negociación incompatible, el acusado que data desde el año 2011, con el plazo ordinario de 6 años habría vencido en diciembre de 2017, y el plazo extraordinario de 10 años (6 años más la mitad + 1 año de supuesta suspensión), habría vencido en diciembre de 2021.
- ❖ Para el delito de cohecho pasivo impropio con la fecha de imputación en diciembre de 2011, el plazo ordinario de 8 años habría vencido en diciembre de 2019 y el plazo extraordinario de 13 años habría vencido en diciembre de 2024.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

- ❖ Para el delito de asociación ilícita, el periodo fue hasta diciembre de 2011, basándose en el plazo ordinario y extraordinario de 13 años vención en diciembre de 2024.

<b>CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN SEGÚN LA DEFENSA TECNICA</b>		
<b>Imputado:</b> ██████████		
<b>Delito:</b> <u>negociación incompatible</u>		
<b>Aplicación:</b>		
Permanencia	—————→	2011
Prescripción ordinaria vencido		Diciembre 2017
Prescripción extraordinaria (6+3+1=10 años)		Diciembre 2021
<b>DELITO DE COHECHO PASIVO IMPROPIO</b>		
Permanencia	—————→	2011
Prescripción ordinaria 8 años vencido		Diciembre 2019
Prescripción extraordinaria (8+4+1=13 años)		Diciembre 2024
<b>DELITO DE ASOCIACIÓN ILICITA</b>		
Permanencia	—————→	2011
Prescripción ordinaria y extraordinaria (8+4+1=13 años)		Diciembre

**7.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado ██████████

- ❖ Señala que la acción penal para los tres delitos se suspendió, durante el periodo que su patrocinado fue congresista, hasta el 26 de agosto de 2016, y que el cómputo de la prescripción comenzó a partir de esa fecha.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**



**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

Cabe precisar que respecto a este acusado ██████████, tenía la actividad Congresal y se tiene como precedente el pronunciamiento de la Sala que el cómputo de la participación es a partir del 26.08.2026.

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción**, se tendrá en cuenta los plazos:

<b>Inicio del computo</b>	<b>Negociación Incompatible</b>	26.08.2016
Prescripción ordinaria	+6 años	26.08.2022
Prescripción extraordinaria	+6+3+6= 15 años	26.08.2031

<b>Inicio del computo</b>	<b>Cohecho pasivo impropio</b>	26.08.2016
Prescripción ordinaria	+8 años	26.08.2024
Prescripción extraordinaria	+8+4+6 = 18 años	26.08.2034

<b>Inicio del computo</b>	<b>Aso. Ilícita</b>	26.08.2016
Prescripción ordinaria	+6 años	26.08.2022
Prescripción extraordinaria	+6+3+6 = 15 años	26.05.2031



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapas Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En atención a lo expuesto, este despacho procede a fundamentar que la acción penal no ha prescrito respecto del acusado [REDACTED], por la presunta comisión de los delitos de negociación incompatible, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita en agravio del Estado. Para tal efecto, se han considerado los plazos legales aplicables y su cómputo dentro del desarrollo del proceso, tanto en lo referido a la prescripción ordinaria como extraordinaria, verificándose que estos no se han cumplido.

Cabe precisar que, en el caso del referido acusado, al ostentar la condición de congresista, cualquier eventual actividad delictiva vinculada a su función se encontraba sujeta a un régimen de suspensión en el cómputo de los plazos de prescripción, hasta la culminación de su mandato parlamentario, la cual se produjo el 26 de agosto de 2016. Dicha fecha ha sido establecida por la Tercera Sala de Apelaciones mediante Resolución N.º 11, de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós en el cuaderno incidental N.º 45-2019-13, conforme se desprende de su fundamento décimo, lo que resulta relevante para efectos del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal.

8. [REDACTED]

**8.1. Postura de las partes procesales**

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, [REDACTED], para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ La defensa de [REDACTED] argumentó que, dado que el imputado tenía más de 65 años al momento de los hechos



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

(nacido el 3 de enero de 1942), corresponde la reducción del 50% de los plazos de prescripción según el artículo 81 del Código Penal, esto resulta 4 años y 6 meses para asociación ilícita.

- ❖ Por lo tanto, la prescripción ordinaria ocurrió el 26 de marzo de 2013, anterior a la formalización en abril.

CÓMPUTO DE PRESCRIPCIÓN SEGÚN LA DEFENSA TECNICA	
<b>Imputado:</b>	████████████████████
<b>Delito:</b>	Asociación Ilícita
<b>Aplicación:</b>	DL 982
Edad del acusado	+65 años
Prescripción ordinaria vencido	26/03/2013

**8.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado ██████████ ██████████, por el delito de asociación ilícita por lo siguiente:

- ❖ La organización criminal estuvo vigente hasta el 31 de enero de 2015. Asimismo, argumentó que el plazo máximo de la pena (6 años) se duplicaba debido a una modificación del artículo 80 del Código Penal (Ley 3077) para delitos cometidos por funcionarios o como integrantes de una organización criminal, a pesar de la aplicación de responsabilidad restringida por edad, la pena se mantendría en 6 años y el plazo habría prescrito el 31 de enero de 2021.





**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**II.- Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:**

Inicio del computo	<b>26.03.2010</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	26.03.2014
Disminución del 50%	+6 +3 =9 – 50% =4 años y 6 meses	26.09.2014
Prescripción extraordinaria	4.6 +6=15 años	<b>26.09.2020</b>

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

En ese sentido, se advierte que el inicio del cómputo de la prescripción se fija el **26 de marzo de 2010**, a partir del cual debe evaluarse el plazo de prescripción ordinaria correspondiente al delito de asociación ilícita, cuyo máximo de pena es de seis años. En consecuencia, el plazo ordinario de prescripción se habría cumplido el **26 de marzo de 2014**.

No obstante, atendiendo a la edad del imputado —quien al momento de los hechos contaba con más de 65 años, conforme se acredita con su fecha de nacimiento (03 de enero de 1942)— resulta aplicable la institución de la **responsabilidad restringida por razón de la edad**, prevista en el artículo 22 del Código Penal, modificado por la Ley N.º 29439. Esta disposición permite la reducción prudencial de la pena, lo cual incide directamente en el cómputo de los plazos de prescripción.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

En aplicación de dicho beneficio, corresponde reducir el plazo de prescripción en un 50%, resultando un plazo de **cuatro años y seis meses**, el cual se habría cumplido el **26 de septiembre de 2014**. Asimismo, en lo que respecta a la prescripción extraordinaria, esta se configura al adicionar el plazo máximo de la pena al plazo ordinario, alcanzando un total de **quince años**, cuyo vencimiento se produciría el **26 de septiembre de 2020**.

Por otro lado, es necesario considerar los periodos de suspensión del plazo prescriptorio derivados de la tramitación del proceso penal. Así, se advierte que la investigación preparatoria y la etapa intermedia comprenden en conjunto un total de **seis años**, los cuales deben ser valorados a efectos de determinar si el plazo de prescripción se ha visto interrumpido o suspendido conforme a ley.

En virtud de lo expuesto, este despacho concluye que, en el presente caso, **no se ha configurado la prescripción de la acción penal** respecto del acusado [REDACTED], toda vez que los plazos aplicables —tanto ordinarios como extraordinarios— han sido válidamente afectados por los periodos de suspensión del proceso, manteniéndose vigente la potestad punitiva del Estado.

Finalmente, se reafirma que, al momento de la comisión del hecho delictivo, el acusado contaba con 68 años de edad, por lo que resulta plenamente aplicable la reducción prevista en el artículo 22 del Código Penal. En consecuencia, el plazo de prescripción extraordinaria, considerando dicha reducción, se fija como fecha de vencimiento el **26 de septiembre de 2020**, sin que ello implique que la acción penal haya quedado extinguida, en atención a las causas de suspensión antes desarrolladas.

9. [REDACTED]

#### 9.1. Postura de las partes procesales

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, [REDACTED], para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

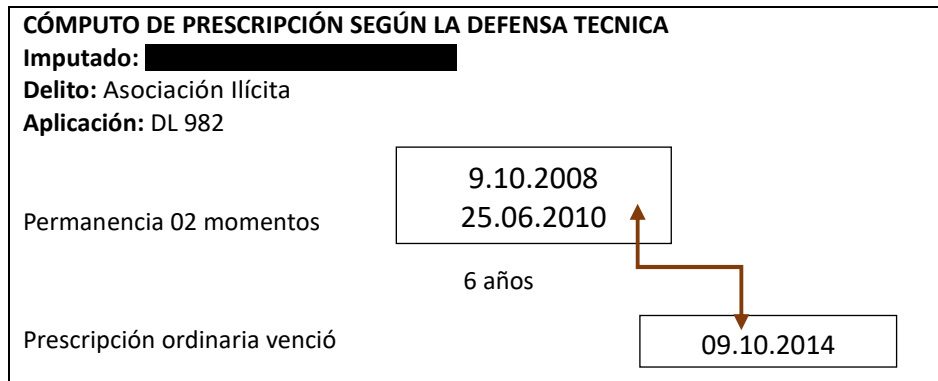
- ❖ La defensa señala que, utilizará dos fechas para plantear la



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

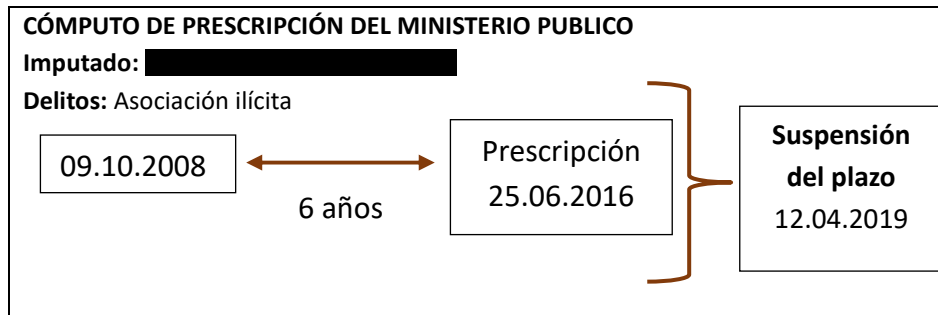
prescripción basada en la tesis fiscal: el 9 de octubre de 2008 y el 25 de junio de 2010; fecha en que se firmó el acta de recepción de obra. En ese sentido, la prescripción ordinaria venció el 25 de junio de 2016.

- ❖ Sostiene que la prescripción ocurrió antes de que existiera cualquier disposición que permitiera la interrupción del plazo para su patrocinado.



**9.2. El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado ██████████ ██████████, por el delito de asociación ilícita por lo siguiente:

- ❖ El rol de ██████████ se desarrolló entre el 9 de octubre de 2008 y el 25 de junio de 2010. Explicó que el plazo de prescripción es de 6 años, el máximo de la pena, lo que significa que el delito habría prescrito el 25 de junio de 2016. Sin embargo, señaló que hubo una disposición fiscal N° 25 de ampliación y formalización que incluyó a ██████████ por el delito de asociación ilícita, de fecha 12 de abril de 2019.





**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**II. Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:**

Inicio del computo	<b>25.06.2010</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	25.06.2016
Prescripción ordinaria + plazos de la investigación)	(6+3) +6=15	<b>25.06.2025</b>

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	36 meses = 3 años
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

Este despacho, a partir del debate sostenido entre la defensa técnica y el Ministerio Público, procede a desarrollar el análisis referido a la suspensión de la acción penal, tomando como base los plazos relevantes para el cómputo de la prescripción.

En ese sentido, se fija como punto de inicio del cómputo el 25 de junio de 2010. A partir de dicha fecha, el plazo de prescripción ordinaria se cumple a los seis años, esto es, el 25 de junio de 2016. No obstante, al considerarse los periodos correspondientes a la investigación —que en conjunto ascienden a seis años—, estos deben ser incorporados al cálculo, generando una extensión del plazo total. De este modo, sumados los plazos de investigación al término ordinario y extraordinario, se obtiene un cómputo máximo de quince años, el cual se proyecta hasta el 25 de junio de 2025.

Respecto a los plazos de la investigación, se advierte que la fase de investigación preparatoria (FIP) tuvo una duración de tres años, iniciando el 22 de noviembre de 2019; a ello se suma la etapa intermedia y juicio oral, también con una duración de tres años. En conjunto, estos periodos configuran un total de seis años que inciden en la suspensión del plazo de prescripción.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

Bajo este marco, el despacho concluye que la acción penal ha prescrito respecto del acusado [REDACTED], por la presunta comisión del delito de asociación ilícita en agravio del Estado. Esta conclusión se sustenta en la evaluación integral de los plazos de prescripción, tanto ordinarios como extraordinarios, así como en la incidencia de los periodos de investigación que han sido debidamente considerados en el cómputo.

Por otro lado, en relación con la aplicación de la duplicidad del plazo de prescripción a los particulares (extraneus), cabe precisar que la Ley N.° 30650, publicada el 20 de agosto de 2017, reconoce de manera expresa dicha extensión. Sin embargo, dado que los hechos materia de análisis son anteriores a la entrada en vigencia de dicha norma, no resulta jurídicamente viable aplicar dicha duplicidad en el presente caso.

## 10. FERNANDO EDMUNDO CACERES ANDONAYRE

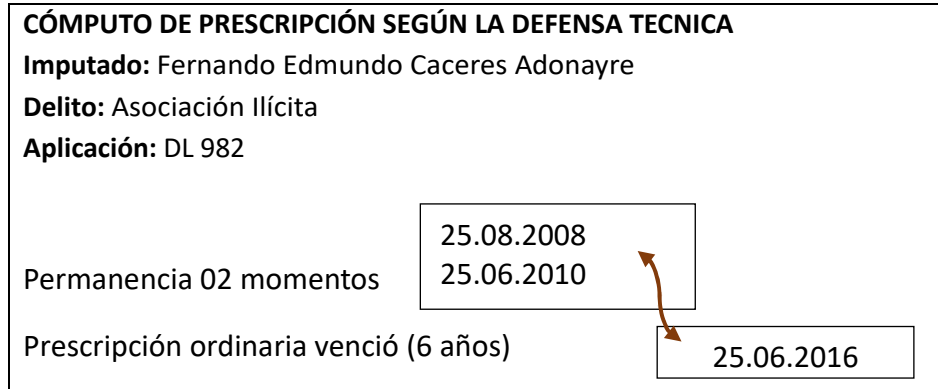
### 10.1 Postura de las partes procesales

**La defensa Técnica:** Acude ante este Órgano Jurisdiccional, la defensa técnica del acusado, Fernando Edmundo Caceres Adonayre, para solicitar el archivo del presente proceso penal a través de la excepción de prescripción de la acción penal del delito asociación ilícita para delinquir, por los siguientes fundamentos:

- ❖ Argumentando la defensa técnica que su patrocinado operó el 25 de junio de 2016, basándose en el vencimiento del plazo ordinario. El imputado es acusado de ser integrante de la asociación ilícita entre el 25 de agosto de 2008 y el 25 de junio de 2010. La defensa explicó que la asociación ilícita es un delito permanente, pero la permanencia se determina por la voluntad del autor de seguir integrando la organización, asimismo, calculó el plazo de prescripción ordinaria en 6 años, basado en la pena máxima de 6 años aplicable al tipo penal modificado por el Decreto Legislativo 982. Asumiendo que el patrocinado se disoció el 25 de junio de 2010, la acción penal prescribió el 25 de junio de 2016. El inicio de las diligencias preliminares fue el 22 de noviembre de 2019, 3 años, 4 meses y 27 días después del vencimiento del plazo.

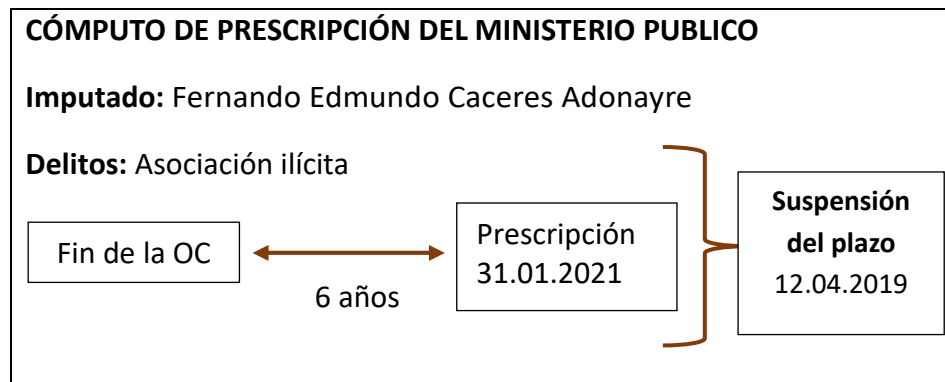


**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**



**10.2 El Ministerio Público y la Procuraduría Pública.** Coinciden en pedir que se declare infundado el pedido defensa técnica del acusado, Edmundo Caceres Adonayre por el delito de asociación ilícita por lo siguiente:

- ❖ Sostuvo que el cómputo del plazo de prescripción debe ser desde el fin de la organización criminal, el 31 de enero de 2015, citando la Resolución número 6 de la Tercera Sala Penal de Apelaciones, asimismo, Argumentó que, si bien el imputado cumplió un rol hasta junio de 2010, no existe un dato objetivo de su desvinculación efectiva, y el momento consumativo ocurre cuando la asociación es disuelta. La fiscal señaló que la prescripción habría ocurrido el 31 de enero de 2021, pero la suspensión del plazo operó desde la ampliación de la investigación preparatoria el 12 de abril de 2019. La fiscal solicitó al magistrado que aplique un control difuso a la Ley 31751, que establece un plazo de suspensión de un año, por considerarla inconstitucional y generadora de impunidad para delitos contra la administración pública. En su lugar, solicitó aplicar el Acuerdo Plenario 3-2012, que establece un plazo de suspensión del máximo de la pena más la mitad, lo que significaría que el delito no habría prescrito hasta la fecha.





**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**II. Razonamiento Jurisdiccional**

Este despacho en base al debate entre la defensa técnica y el ministerio público, fundamentara el análisis de la SUSPENSION DE LA ACCION PENAL, para ello **desarrolla el siguiente grafico:**

**Conforme señala La suspensión de la Prescripción, se tendrá en cuenta los plazos:**

Inicio del computo	<b>31.01.2015</b>	
Prescripción ordinaria	+6 años	31.01.2021
Prescripción extraordinaria	+6+3+6=15 años	31.01.2030

PLAZOS DE LA INVESTIGACION	
FIP	3 años (36 meses) fecha 22.11.2019
Etapa Intermedia	3 años (36 meses)
Juicio oral	
<b>Total</b>	<b>6 años</b>

A partir de lo expuesto, se establece que la acción penal no ha prescrito respecto del acusado Fernando Edmundo Cáceres Adonayre, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita en agravio del Estado, en la medida que, considerando los plazos legales aplicables y su cómputo dentro del desarrollo de la investigación, no se ha producido el vencimiento ni de la prescripción ordinaria ni de la extraordinaria, manteniéndose vigente la acción penal.

**IV. DECISIÓN**

Por tales consideraciones y las facultades reconocidas por la Constitución Política y el Código Procesal Penal, resuelve:

**PRIMERO: DECLARAR INAPLICABLE AL CASO EN CONCRETO, vía CONTROL DIFUSO, la regla “En ningún caso dicha suspensión será mayor a un año”, contenida en el segundo párrafo del artículo 84 del Código Penal (incorporado por Ley N.º31,751),**



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

así como la interpretación vinculante en *abstracto* de la misma establecida por el Tribunal Constitucional en el expediente N.º0013-2024-PI/TC.

**SEGUNDO: DECLARAR**, en ejercicio del **CONTROL DE CONVENCIONALIDAD**, que la aplicación del *límite de un año* en el presente proceso por crimen organizado resultaría **INCONVENCIONAL** en aplicación del artículo 11.5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (**Convención de Palermo**) y la Convención Americana de Derechos Humanos como el *Stare decisis* del caso Barrios Altos y la Cantuta v. Estado Peruano.

**TERCERO:** establecer que **el plazo de la suspensión de la prescripción de la acción penal**, para el presente caso se regirá **bajo la interpretación analógica y sistemática** como se expresan de las siguientes reglas:

1. **Para la investigación preparatoria: hasta 36 meses**, en estricta observancia del plazo legal de complejidad previsto en el artículo 342, inciso 2 del Código Procesal Penal;
2. **Para la etapa intermedia y juzgamiento: hasta un máximo de 36 meses adicionales**, aplicado por interpretación analógica, el estándar de complejidad ya tasado por el legislador para este tipo de procesos, garantizando así un plazo razonable acorde con las exigencias supranacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en armonía con el derecho nacional.

**CUARTO:** Declarar **INFUNDADO**, la petición de la defensa técnica de los acusados [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y Fernando Edmundo Cáceres Andonayre y [REDACTED], el pedido excepción de prescripción de la acción penal por la presunta comisión del delito de asociación ilícita, en agravio del Estado.

**QUINTO:** Declarar **INFUNDADO**, la petición de la defensa técnica del acusado [REDACTED], el pedido excepción de prescripción de la acción penal por la presunta comisión del delito de negociación ilícita para delinquir, cohecho pasivo impropio y asociación ilícita, en agravio del Estado.



**CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**  
**SÉPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

**SEXTO:** Declarar **FUNDADO**, la petición de la defensa técnica de los acusados [REDACTED] y [REDACTED] el pedido excepción de prescripción de la acción penal por la presunta comisión del delito de asociación ilícita, en agravio del Estado.

**SÉPTIMO: DISPONER** que, una vez firme la presente resolución se eleve en consulta a la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**OCTAVO: Notifíquese** en el modo y forma de Ley. -

JCHT/Rf